



Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques

XIX REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Parlatino

San Salvador, El Salvador 27 y 28 de junio de 2013.



Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones

Serie

América Latina y El Caribe

31



XIX REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DEL PARLATINO

San Salvador, El Salvador
27 y 28 de junio de 2013

Serie América Latina

N° 31

INDICE

1. INFORMACIÓN BASICA
2. INFORMACIÓN GENERAL DE EL SALVADOR
3. AGENDA DE LA XIX REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
4. ACTA DE LA XVIII REUNIÓN CONJUNTA DE LAS COMISIONES MEDIO AMBIENTE Y TURISMO Y LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. PARLATINO
5. ACTA DE LA XVII REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. PARLATINO
6. PROYECTO DE LEY MARCO PARA LAS ENFERMEDADES TRANSFRONTERIZAS. PARLATINO
7. ANTEPROYECTO DE LEY MARCO SOBRE EL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE Y AL SANEAMIENTO. PARLATINO
8. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY MARCO SOBRE EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y EL SANEAMIENTO. PARLATINO
9. FORO DEL AGUA DE LAS AMÉRICAS GRUPO TEMÁTICO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO META UNO. IV FORO MUNDIAL DEL AGUA 2012
10. RESUMEN DEL INFORME SOBRE EL DERECHO HUMANO AL AGUA EN MÉXICO. CENTRO MEXICANO DE DERECHO AMBIENTAL 2011
11. PROYECTO DE LEY MARCO *“EL DERECHO A LA ALIMENTACION Y SOBERANIA ALIMENTARIA”*. PARLATINO
12. PROYECTO DE LEY MARCO *“EL DERECHO A LA ALIMENTACION Y SOBERANIA ALIMENTARIA”*. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. PARLATINO
13. EL ESTADO DE LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR A NIVEL MUNDIAL. PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS 2013
14. INTRODUCCIÓN A LA PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE. SEGUNDO FORO ECONÓMICO DE PESCA Y ACUACULTURA 2012

15.RETOS DE LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. SEGUNDO FORO ECONÓMICO DE PESCA Y ACUACULTURA 2012

1

INFORMACIÓN BÁSICA

EMBAJADA DE MÉXICO EN EL SALVADOR

Embajador: RAÚL LÓPEZ-LIRA NAVA

Domicilio: Calle Circunvalación Pasaje No. 12, Col. San Benito, San Salvador, El Salvador, Apartado Postal 432

Teléfono: (503) 2248-9900, 2248-9901, 2248-9902

Fax: (503) 2248-9906

E-mail: embamex@intercom.com.sv
embamex@intrega.com.sv

2

EL SALVADOR

Nombre oficial	República del El Salvador
Capital	San Salvador
Independencia	15 de Septiembre de 1821 (de España)
Superficie total	21, 041 km2
División política	El Salvador se divide en 14 departamentos (Ahuachapán, Cabañas, Chalatenango, Cuscatlán, La Libertad, La Paz, La Unión, Morazán, San Miguel, Santa Ana, San Salvador, San Vicente, Sonsonete y Usulután), 39 distritos, los cuales se dividen en 262 municipios. Los departamentos están agrupados en tres zonas, (Occidental, Oriental y Central).
Población, (miles) 2012	6.251.495 (Proyecciones Nacionales)

GOBIERNO

Tipo de gobierno	La Constitución de 1983 se define el ordenamiento legal básico del país. Allí se establece que El Salvador es una república democrática, representativa en la que rige el sistema presidencialista.
Poder Ejecutivo	Es encabezado por el Presidente, asistido por un Vicepresidente y el Consejo de Ministros. El Presidente y el Vicepresidente son elegidos al mismo tiempo por voto popular y para un periodo de cinco años. Actualmente el Jefe del Estado es Mauricio Funes del partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) y el Vicepresidente es Salvador Sánchez Cerén, ambos pasaron a ocupar su cargo, a partir del 01 de junio de 2009. El Consejo de Ministros es elegido por el Presidente. http://www.casapres.gob.sv/
Poder Legislativo	La Asamblea Legislativa es unicameral, conformada por 84 diputados, elegidos por sufragio popular cada tres años con derecho a reelección. Las últimas elecciones se celebraron 15 de marzo de 2009 y las próximas se llevaran acabo en 2014. http://www.asamblea.gob.sv/
Poder Judicial	Tribunal Supremo o Corte Suprema (15 magistrados son seleccionados por el colegio de abogados y electos por la Asamblea Legislativa para un periodo de nueve años con derecho de reelección renovándose por terceras partes cada tres años. Los 15 magistrados se asignan a cuatro salas del Tribunal Supremo - constitucional, civil, penal,

administrativa y conflictos).

<http://www.csj.gob.sv/idioma.html>

Partidos Políticos

- Partido Demócrata Cristiano. (PDC)
- Convergencia Democrática. (CD)
- Farabundo Martí para la Liberación Nacional. (FMLN)
- Partido de Conciliación Nacional. (PCN)
- Alianza Republicana Nacional. (ARENA)
- Popular Partido Social Cristiano. (PPSC)
- Frente Democrático Revolucionario. (FDR)

<http://www.tse.gob.sv/page.php?15>

<https://www.cia.gov/library/publications/the-worldfactbook/geos/es.html>

Moneda

Colon, El dólar se usa como moneda de curso legal

Productos

Café, azúcar, maíz, arroz, frijol, platano, bovinos, cerdos y

Agrícolas

y pollos.

Ganaderos

Principales

Alimentos, bebidas, jabón, textiles y minerales.

Industrias

RELACIONES PARLAMENTARIAS

México y El Salvador coinciden en los siguientes foros: PARLATINO, COPA, PARLAMERICAS, PARLACEN y UIP a la fecha se ha llevado a cabo una reunión interparlamentaria, en los últimos doce años no se han registrado visitas bilaterales de parlamentarios de El Salvador a México ni de parlamentarios mexicanos a este país.

Relación Comercial México-El Salvador

- El Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, El Salvador, Guatemala y Honduras entró en vigor para los tres primeros el 15 de marzo de 2001, mientras que con Honduras inició el 1 de junio de 2001.
- Su firma constituye un gran avance en la estrategia de política de negociaciones comerciales internacionales de México, la cual busca ampliar, diversificar y mejorar el acceso de los productos nacionales a los mercados externos, al mismo tiempo que permite obtener reciprocidad a nuestro proceso de liberalización comercial, reduce la vulnerabilidad de nuestros exportadores ante medidas unilaterales por parte de nuestros socios comerciales y fomenta los flujos de inversión extranjera directa hacia México.

- Este Tratado de Libre Comercio es uno de los mandatos fundamentales del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla y junto con los tratados suscritos con Costa Rica y Nicaragua, se da uno de los últimos pasos hacia una zona de libre comercio entre México y Centroamérica.
- A partir de 2009 México inició con Centroamérica las negociaciones para la convergencia en un solo tratado de los tres vigentes, con el fin de tener un solo conjunto de reglas que sustituyan las existentes entre las Partes, que estarán contenidas en un TLC Único.
- La negociación del Tratado Único, tuvo su génesis el 26 de marzo de 2009, cuando los subsecretarios de los países participantes, establecieron el plan de acción para la convergencia en Managua, Nicaragua. No obstante, el inicio de negociaciones fue hasta mayo de 2010, debido a los problemas internos de Honduras.
- El acuerdo se firmó el 22 de noviembre de 2011 y esto representó el final de un proceso negociador ágil, capaz y maduro entre los equipos de México y de los países centroamericanos. Logrando como resultado un nuevo Tratado que representa a corto y mediano plazos aumentos del comercio y la inversión, así como la articulación de esfuerzos que contribuyan a la profundización del proceso de integración, cooperación y desarrollo regional, entre países miembros del Mecanismo de Tuxtla y otros foros que buscan la integración regional en América Latina.

Comercio

- El comercio total bilateral entre México y El Salvador llegó a 777 millones de dólares (mdd) en 2011, con exportaciones mexicanas hacia El Salvador de 667 mdd e importaciones provenientes desde El Salvador por 110 mdd.
- En los últimos once años el comercio total bilateral creció 138%, al pasar de 327 mdd en 2000 a 777 mdd en 2011, lo que representó una tasa de crecimiento promedio anual de 8%.
- Las exportaciones mexicanas hacia El Salvador crecieron 117% del año 2000 a 2011, al pasar de 307 a 667 mdd (7% tasa media anual). Por otro lado, las importaciones desde El Salvador tuvieron un crecimiento de 450%, al pasar de 20 a 110 mdd (17% tasa media anual).
- Durante el mismo periodo México ha mantenido una balanza comercial superavitaria en su comercio con este país. El año con mayor superávit fue 2008 cuando alcanzó los 701 mdd.
- Los principales productos exportados de México hacia El Salvador son: petróleo crudo; televisores con pantalla plana; aguacates; poliacetales;

medicamentos de uso terapéutico o profiláctico; trenes de aterrizaje y partes (aeronaves); preparaciones alimenticias (malta); champúes; bebidas fermentadas; y alambión de hierro y acero.

- Los principales productos importados por México desde El Salvador son: camisetas de algodón; bebidas gaseadas y a base de frutas; las demás aguas minerales y gaseadas; calzoncillos de algodón; cajas, sacos y bolsas de papel y cartón; condensadores eléctricos; ropa de cama de fibras sintéticas y artificiales; medicamentos para uso terapéutico o profiláctico; tejidos de punto e hilados de poliéster.

México es el tercer socio comercial de El Salvador, séptimo destino de exportaciones y segundo proveedor entre los países de América Latina y El Caribe¹. El Salvador es el catorceavo socio comercial para México, el décimo octavo proveedor en la región y el doceavo destino exportador

Inversión

IED de México en El Salvador²

- La inversión de México en El Salvador acumulada al mes de diciembre de 2011 es de 1,017 mdd, equivalente al 1,4% del total de la inversión mexicana en América Latina y el Caribe (72,474 mdd), lo cual coloca a El Salvador como el doceavo país receptor de inversión mexicana.

IED de El Salvador en México³

- La inversión de El Salvador en México, acumulada a diciembre de 2011, sumó 6 mdd, equivalente al 0.16% de la inversión de los países de América Latina y el Caribe (3,834 mdd); con ello, El Salvador se ubicó como el treceavo país con inversión en México.

TRATADOS CELEBRADOS POR MÉXICO Y EL SALVADOR

- Convención sobre el Cambio Regular y permanente de Obras Científicas, Literarias o Artísticas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador
- Convenio de Protección y Restitución de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República de El Salvador
- Convenio de Cooperación Turística entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República de El Salvador

¹ Con información de UN COMTRADE 2010

² Con información de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México

³ Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera.

- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia
- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador sobre Ejecución de Sentencias Penales.
- Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador para la Recuperación y Devolución de Vehículos y Aeronaves Robados o materia de Disposición Ilícita
- Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República de El Salvador
- Tratado de Extradición entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República de El Salvador
- Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República de El Salvador
- Tratado de Cooperación entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República de El Salvador sobre Asistencia Jurídica mutua en materia Penal
- Convenio sobre Transporte Aéreo entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República de El Salvador

3



Parlamento Latinoamericano

**REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y PESCA DEL PARLAMENTO
LATINOAMERICANO
EL SALVADOR, SAN SALVADOR
27 Y 28 DE JUNIO DE 2013**

Lugar de la reunión:

Dirección:

Ubicación:

AGENDA

HORARIO	ACTIVIDADES	RESPONSABLE / OBSERVACIONES
MIÉRCOLES, 26 DE JUNIO		
	Llegada de los Parlamentarios, Traslado al hotel	Dirección de protocolo
JUEVES 27 DE JUNIO		
08:30 hs	Traslado de los legisladores al Lugar de la Reunión:	Dirección de protocolo
09:00 a 10:00	Ceremonia de Inauguración	

www.parlatino.org

Calle Principal de Amador, Edificio 1113 – Ciudad de Panamá

Tel.: (507) 512 85 00/1/2 - Directo Secretaría de Comisiones: (507) 5128507- 8521 y 8522 / <alcira@parlatino.org>

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA: Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá-Casilla Nº 1527

Parlamento Latinoamericano – San Felipe, Calle 3ª, Palacio Bolívar, Edificio 26-Panamá 4, Panamá



Parlamento Latinoamericano

HORARIO	ACTIVIDADES	RESPONSABLE / OBSERVACIONES
10:00 a 11:15	<p>INICIO DE LOS TRABAJOS DESIGNACIÓN DE UN LEGISLADOR COMO SECRETARIO REDACTOR</p> <p>Tema I. Protocolo y/o Ley Marco para las enfermedades Transfronterizas (animales y vegetales), con especial énfasis en la región de América Central y su zona de influencia.</p> <p>a) Revisión de los avances del tema en la Agricultura, Ganadería y Pesca del Parlantino</p> <p>b) Expositor Ing. Medardo Lizano, Instituto, Técnico Experto en el tema del Interamericano de Cooperación – IICA El Salvador</p>	
11:15	Receso para café	
11:30 a 13:00	Continuación de los trabajos Debate	
13:00 a 14:30	Almuerzo	
14:30 a 16:00	Continuación de los trabajos	
16:00	Receso para café	

www.parlatino.org

Calle Principal de Amador, Edificio 1113 – Ciudad de Panamá

Tel.: (507) 512 85 00/1/2 - Directo Secretaría de Comisiones: (507) 5128507- 8521 y 8522 / <alcira@parlatino.org>

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA: Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá-Casilla N° 1527

Parlamento Latinoamericano – San Felipe, Calle 3ª, Palacio Bolívar, Edificio 26-Panamá 4, Panamá



Parlamento Latinoamericano

HORARIO	ACTIVIDADES	RESPONSABLE / OBSERVACIONES
16:00 a 18:00	Tema II Soberanía y seguridad alimentaria/ Derecho Humano al agua y el proceso de formación de la ley en el Salvador. Expositor: Dip. Orestez Ortez, Presidente de la Comisión Agropecuaria de la Asamblea de El Salvador	

HORARIO	ACTIVIDADES	RESPONSABLE / OBSERVACIONES
VIERNES 28 DE JUNIO		
08:30 hs	Traslado del hotel al Lugar de la Reunión:	Dirección de Protocolo
09:00 a 11:00	Continuación de los trabajos Tema III En el marco de la seguridad y soberanía alimentaria: a. Profundizar los aspectos relativos al desarrollo sustentable de la pesca b. Ley Marco de alimentación Escolar.	
11:00	Receso para café	
11:30 a 13:00	Continuación de los trabajos	
13:00 a 14:30	Almuerzo	
14:30 a 16:00	Continuación de los trabajos	

www.parlatino.org

Calle Principal de Amador, Edificio 1113 – Ciudad de Panamá

Tel.: (507) 512 85 00/1/2 - Directo Secretaría de Comisiones: (507) 5128507- 8521 y 8522 / <alcira@parlatino.org>

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA: Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá-Casilla Nº 1527

Parlamento Latinoamericano – San Felipe, Calle 3ª, Palacio Bolívar, Edificio 26-Panamá 4, Panamá



Parlamento Latinoamericano

HORARIO	ACTIVIDADES	RESPONSABLE / OBSERVACIONES
16:00	<i>Receso para café</i>	
16:00 a 18:00	Fin de la jornada Acuerdos y puntos a tratar en la próxima reunión Lectura y aprobación del Acta FIRMAS.	

www.parlatino.org

Calle Principal de Amador, Edificio 1113 – Ciudad de Panamá

Tel.: (507) 512 85 00/1/2 - Directo Secretaría de Comisiones: (507) 5128507- 8521 y 8522 / <alcira@parlatino.org>

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA: Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá-Casilla N° 1527

Parlamento Latinoamericano – San Felipe, Calle 3ª, Palacio Bolívar, Edificio 26-Panamá 4, Panamá

4

XVIII REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO Y LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

ACTA

País: Brasil

Fecha: 30 de agosto de 2012

Lugar: Sede del Senado Federal, Brasilia

En la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el día 30 de agosto del año 2012, se reúnen los parlamentarios miembros del Parlatino partes de:

Comisión de Medio Ambiente y Turismo

LEGISLADOR:

Dip. Juan Arturo Salim

Sen. Donald Rasmijn

Dip. Freddy Huayta

Dip. Pedro Medrano

Dip. Xinia Espinoza

Asamb. Guillermina E. Cruz Ramírez

Sen. José Luis Máximo García Zalvidea

Sen. Jules C. James

Dip. Juan Carlos Souza

Dip. Julio Bango

Dip. Ana Elisa Osorio

PAÍS:

Argentina

Aruba

Bolivia

Bolivia

Costa Rica

Ecuador

México

St. Maarten

Uruguay

Uruguay

Rep. Bolivariana de Venezuela

Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca

LEGISLADOR:

Dip. Nancy González

Sen. Alexander Tromp

Dip. Eugenio Bauer

Dip. Annie Saborío

Asamb. María Molino

Dip. Rodrigo Gomi

Dip. Esteban Pérez

PAÍS:

Argentina

Aruba

Chile

Costa Rica

Ecuador

Uruguay

Uruguay

INVITADOS:

Sen. Alfred Sneek

Sen. Lloyd J. Richardson

Aruba

St. Maarten

EXPOSITORES:

Dip. Ana Elisa Osorio

Siendo las 09:30 horas, la Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo del Parlamento Latinoamericano, Diputada Ana Elisa Osorio y actuando en nombre del Vicepresidente de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca, Diputado Eugenio Bauer Jouanne, ofrecieron la bienvenida a todos los parlamentarios, y previa lectura de la agenda a los diputados y senadores representantes ante las Comisiones presentes, se decidió alterar el orden del día, anunciando la discusión del proyecto de Ley Marco sobre el Derecho Humano al Agua Potable y al Saneamiento Ambiental, y posteriormente la presentación del informe de Misión de la Cumbre de Río+20, dando comienzo a la actividad.

TEMAS Proyecto de Ley Marco del Derecho Humano al Agua Potable y al Saneamiento Ambiental.

TRATAR: Informe de Misión sobre la Cumbre Río+20, Río de Janeiro, Brasil del 20 al 22 de Julio de 2012.

SECRETARIO REDACTOR – NOMBRE: Dip. Xinia Espinoza, Costa Rica

TEMA I:

Proyecto de Ley Marco sobre el Derecho Humano al Agua Potable y al Saneamiento Ambiental.

Se propone el presente proyecto de Ley Marco partiendo de la importancia de reconocer el acceso al agua potable y a los beneficios del saneamiento, como un derecho humano esencial para la vida.

En este sentido, se formula un instrumento legal que llama a los Estados a contemplar este derecho en sus ordenamientos jurídicos, con el fin de velar porque el acceso al agua potable y al saneamiento sean asequibles para todos en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, procurando su inembargabilidad, la prohibición de coerción, los mecanismos de garantía y control parlamentario.

RESULTADO:

La ley fue aprobada en su articulado con las modificaciones de la Exposición de Motivos aprobadas en la discusión.

TEMA II:

Informe de Misión sobre la Cumbre de Río+20, Brasil del 20 al 22 de julio del corriente.

Se informó sobre la asistencia a la Cumbre de las Naciones Unidas celebrada en Brasil, a la cual asistió la Presidenta de la Comisión, en representación de la Organización, para presentar la Declaración aprobada en el seno de la misma denominada Declaración hacia Río+20.

Adicionalmente se hizo mención a las actividades en las que se participó en el marco de la Cumbre Alternativa de Los Pueblos, agenda paralela al evento, y se hizo entrega del libro editado por el Grupo Venezolano del Parlamento

Latinoamericano, La Cuestión Ambiental de la Agenda 21, América Latina y el Caribe 20 años después de la Cumbre de la Tierra.

PUNTOS DE ATENCION:

El Senador Federal Brasileiro Flexa Ribeiro, hizo presencia para compartir unas palabras de agrado por haber recibido la visita de las delegaciones en la capital de su país, a la vez que reconoció el trabajo sostenido de la organización regional. Ofreció disculpas por la ausencia de los diputados de Brasil, dada la compleja agenda nacional de proceso pre-electoral que está en desarrollo.

Igualmente la Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo, Diputada Ana Elisa Osorio, expresó el reconocimiento de los asistentes agradeciendo la gran hospitalidad de los anfitriones, a la vez que resaltó la oportunidad histórica de los países de nuestra América Latina, de fortalecer los lazos de integración regional, haciendo un llamado a tener una presencia activa para tratar temas comunes.

Se hace un reconocimiento a la labor del Senador José Luis García Zalvidea, representante de la Delegación de la República de México como parte de la Comisión de Medio Ambiente y Turismo durante su gestión, quien culmina su periodo legislativo el día de mañana.

El Diputado Freddy Huayta como representante de la Delegación del Estado Plurinacional de Bolivia, hace mención de su descontento, por la no inclusión en agenda de la discusión del proyecto de Ley Marco de la defensa de los Derechos de la Madre Tierra. En este sentido, la Presidenta se compromete a incorporar la discusión de esta ley marco en la primera reunión de comisión de 2013.

Adicionalmente, el Diputado Huayta, deja constancia ante la Secretaría de Sesiones, por los inconvenientes causados por el anuncio de convocatoria con apenas 48 horas previas a la celebración de la presente reunión.

Hora: 03:15PM

Día: 30 de agosto de 2012

Secretarios, Asesores y Funcionarios:

Asistente de la Presidenta de la Comisión, Morali Rondón

NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE REALIZÓ LA TRANSCRIPCIÓN DEL ACTA : Morali Rondón.

E-mail: moralirondon@gmail.com

5

**XVII REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERIA Y
PESCA DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO
17 y 18 de mayo de 2012
CUENCA – ECUADOR**

En el Centro de Convenciones, Mall del Río, en la ciudad de Cuenca - Ecuador, el 17 de mayo de 2012, se da inicio la XVII reunión de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca del Parlamento Latinoamericano con la asistencia de los siguientes miembros de la Comisión:

NOMBRE	PAÍS
Marcia Ortiz Correa	Argentina
Alexander Ferdinand Tromp	Aruba
Pedro Medrano Reyes	Bolivia
Annie Saborio Mora	Costa Rica
María Julia Fonseca Solano	Costa Rica
Ignacio Urrutia Bonilla	Chile
Jaime Abril	Ecuador
María Molina Crespo	Ecuador
Evelyn Triguerras	México
Arturo Herviz Reytez	México
José María Torres Robledo	México
Juan Castagnino Lema	Perú
José Carlos Cardoso	Uruguay
Mario Perrachón	Uruguay
Rodrigo Goñi	Uruguay
Patrick Illidge	San Marteen
Carolus Wimmer	Venezuela
José Ramón Sánchez	Venezuela
Timoteo Zambrano	Venezuela

INVITADO ESPECIAL

Ricardo Rapallo, Responsable de la “Iniciativa América Latina y Caribe sin Hambre”. (FAO).

EL PRESIDENTE JOSÉ CARLOS CARDOSO DE URUGUAY: Da la bienvenida a los participantes y se refiere a:

Proyecto de Ley Marco, Seguridad y Soberanía Alimentaria y Nutricional que se tratará en esta sesión. Proyecto presentado por el Diputado de Uruguay José Carlos Cardoso.

En segundo lugar: Avance sobre comisiones del Frente Parlamentario con asesoría de la FAO.

DIPUTADO TIMOTEO ZAMBRANO REPRESENTANTE DE VENEZUELA: Manifiesta su preocupación sobre el derecho al agua e indica que en Caracas se realizó un evento con una declaración ratificada y en diciembre en Panamá; hoy se presenta un proyecto sobre el agua la cual se ha ido distribuyendo a 4 comisiones. Destaca que a esta Comisión le corresponde analizar temas específicos para ser discutidos sobre esta Ley Marco y estudiar el tema del agua con elementos relevantes a ser considerados por nuestros países, siendo el agua un derecho humano.

Propone que el proyecto debe ser estudiado y analizado en cada congreso de los países y ser planteado en la próxima reunión de la Comisión del PARLATINO.

EL PRESIDENTE JOSÉ CARLOS CARDOSO DE URUGUAY: **Indica que queda incorporado al Orden del Día el tema 3, EL DERECHO AL AGUA.** Inicia el debate sobre proyecto de Seguridad Alimentaria con el apoyo de representantes de la FAO.

TEMA I – LEY MARCO SOBRE EL DERECHO A LA ALIMENTACION

EXPOSITORA ASAMBLEÍSTA MARÍA MOLINA REPRESENTANTE DE ECUADOR: "Derechos Colectivos y Soberanía Alimentaria".

Comienza la exposición de este proyecto como un Estado de Situación sobre la producción de alimentos en América Latina y sus exportaciones.

Refiere las cifras regionales y los presentes balances positivos en producción de cereales así como otros alimentos en distintos países con diferencia de producción que se compensan con otros recursos que es el caso de Venezuela; sin embargo, problemas de desnutrición y pobreza sigue impactando en América Latina. A nivel de los países han incrementado políticas públicas al igual que a nivel regional, estableciendo políticas diferenciadas.

Dice que en el ámbito legislativo se han dado iniciativas para establecer leyes sobre seguridad y derecho a la alimentación conformando el Frente

Parlamentario de Lucha Contra el Hambre en los países de América Latina, propuesta que dará oportunidad de una armonización en los países y puede contribuir a la legislación nacional.

Informa que se ha implanta disposiciones para Derecho Alimentario y que se ha convertido en un instrumento político y jurídico. Acota que se debe determinar cómo proceder y obligar a las autoridades nacionales a legislar y gobernar sobre este tema, debiéndose incluir en la legislación este tema. FAO ofrece su apoyo y patrocinio para colaborar en este proceso en los diferentes países haciendo partícipes a los legisladores miembros.

Menciona que el frente en Ecuador ha crecido, han realizado talleres sobre problemáticas y elementos que permitan dar soluciones a los problemas en ámbito de la alimentación y menciona que la Comisión ha sido ampliada a otros ámbitos.

DIPUTADA EVELYN TRIGUERAS REPRESENTANTE DE MÉXICO: Expresa que el derecho a la alimentación es igual al derecho a la vida y que esta ley debe generar derechos públicos, seguridad alimentaria, como seguridad de soberanía alimentaria, control de la natalidad. Realiza varias preguntas ¿Qué se contempla en esta ley? ¿Cómo garantizar el agua y la salud? ¿Qué tipo de alimentos, inocuos? ¿Cómo tratar a los estados que no cumplen o esta le habla de brindar alimentos?

ASAMBLEÍSTA JAIME ABRIL REPRESENTANTE DE ECUADOR: Hace mención al tema más importante en Ecuador que es la Constitución y que permite presentar proyectos. Habla que es necesario con la ley marco enriquecer proyectos de ley con temas subsidiarios. Se deben presentar leyes que coadyuven a la implementación de seguridad alimentaria, Ley de Tierras, Ley de Aguas, entre otras. Ley de Tierras que redistribuya la tierra, con núcleo de productores. Ley de Aguas que está en consulta por mandato constitucional. Ley de Desarrollo Agropecuario. La tierra tiene que cumplir su función social.

EL PRESIDENTE JOSÉ CARLOS CARDOSO DE URUGUAY: Interviene exponiendo que hay debates sobre tierras que ya se dieron, que se analizan debates sobre marco general y leyes apropiadas para cada país, señala que todo país tiene leyes diferentes, pero lo que se propone es un marco general y legal como instrumento para ser discutido en cada país e implementarlo.

SENADOR HERVIZ ARTURO REPRESENTANTE DE MÉXICO: Se refiere a la Ley Marco para que se analice capítulo por capítulo, ya que va a impactar en muchas áreas en su país y que se tiene a nivel constitucional la seguridad alimentaria.

DIPUTADA ANNIE SABORIO REPRESENTANTE DE COSTA RICA: Felicita la iniciativa, e informa que Costa Rica tiene una Comisión de Lucha Contra el Hambre, tienen a nivel constitucional la Seguridad Alimentaria y el derecho al

agua. Indica que este proyecto es un gran avance, un producto importante generado en esta Comisión. Como Ley Marco se debe revisar la estructura propuesta en el capítulo IV sobre autoridad superior, no crear estructuras por crearlas. Indica que hay que revisar leyes conexas en el país y que se debe crear a nivel PARLATINO un observatorio para monitorear el comportamiento latinoamericano y nacional; además se deben alinear leyes en el país, unir sectores en este proyecto para analizar procesos de desarrollo rural, crédito y microcrédito; y, revisar la legislación.

DIPUTADO IGNACIO URRUTIA REPRESENTANTE DE CHILE: Comunica que el PARLATINO ya dictó, en el pasado, la Ley Marco de Pesca, que ha sido muy importante en su país y es un insumo importante.

DIPUTADO TIMOTEO ZAMBRANO REPRESENTANTE DE VENEZUELA: Expone que este proyecto llega en un proceso difícil, pues la superproducción va a ser por primera vez por variables externas a altos precios de combustibles, pero que el proyecto está llegando en un buen momento para que nuestros parlamentos puedan trabajar. Indica que próximamente se tendrá una reunión del G20 para evaluar elementos de los últimos 20 años en este contexto y que para el PARLATINO es muy importante presentar este proyecto ya que se puede incorporar los mandatos de las últimas cumbres de gobernantes con componentes legislativos y normativos que son de cumplimiento obligatorio. Se debe conservar una autoridad o comisión de supervisión y control para vigilar las enfermedades transfronterizas, entre otras.

DIPUTADO RODRIGO GOÑI REPRESENTANTE DE URUGUAY: Se refiere a la Ley de Marco Genérico de Derechos Absolutos e indica que la problemática del hambre no se da por falta de alimentos, esta ley no va a solucionar el hambre, solo se habla de derecho y no de obligaciones; los temas se desbalancean. Este marco legal no entra a analizar en qué falla el ser humano, y que se debe poner en este proyecto no solo derechos sino responsabilidades.

DIPUTADO PEDRO MEDRANO REPRESENTANTE DE BOLIVIA: Advierte que el tema es complejo. Alude que en Bolivia en los últimos tiempos hay escasez por diferentes razones, por clima, etcétera. Hay meses en que podemos encontrar todos los productos pero los pobres no tienen acceso por inestabilidad laboral. Insinúa que este proyecto es importante y abre una discusión en cada país. En Bolivia el Poder Legislativo y Ejecutivo están trabajando para solucionar estos problemas. Este proyecto da marco para mejorar en el país. En Bolivia hay muchas leyes declarativas que no dan resultado. Felicita al Presidente y propone trabajar el proyecto.

EL PRESIDENTE JOSÉ CARLOS CARDOSO DE URUGUAY: Inicia la discusión del proyecto con la lectura sobre exposición de motivos.

DIPUTADA ANNIE SABORIO REPRESENTANTE DE COSTA RICA: Propone incluir acuerdos sobre este tema tratadas en las últimas cumbres de presidentes.

DIPUTADO TIMOTEO ZAMBRANO REPRESENTANTE DE VENEZUELA: Menciona el Reglamento del PARLATINO.

EL PRESIDENTE JOSÉ CARLOS CARDOSO DE URUGUAY: Propone iniciar debate hoy, discutir y hacer una reunión antes de septiembre para avanzar.

DIPUTADO CAROLUS WIMMER REPRESENTANTE DE VENEZUELA: Considera necesario comenzar discusión para avanzar en una primera lectura.

DIPUTADA EVELYN TRIGUERAS REPRESENTANTE DE MÉXICO: Asienta que todos están de acuerdo con la ley general, por lo que se debe votar la ley general; y propone realizar una sesión extraordinaria antes de agosto, dado que los dos parlamentarios de México termina su participación por vencerse su período y desean ser parte de los parlamentarios que aprueben esta ley, por su importancia.

DIPUTADA JULIA FONSECA REPRESENTANTE DE COSTA RICA: Plantea trabajar en subcomisiones.

ASAMBLEÍSTA JAIME ABRIL REPRESENTANTE DE ECUADOR: Opina que se dé inicio a la discusión, aprobar la ley y firmarla en el proceso siguiente.

EL PRESIDENTE JOSÉ CARLOS CARDOSO DE URUGUAY: Propone leer, discutir la exposición de motivos, se tome nota y se reciban las observaciones, se apruebe la exposición de motivos y luego artículo por artículo.

DIPUTADO IGNACIO URRUTIA REPRESENTANTE DE CHILE: Pregunta si es universal utilizar exposición de motivos. Se acuerda mantener el título de exposición de motivos.

DIPUTADA ANNIE SABORIO REPRESENTANTE DE COSTA RICA: Propone revisión Filológica a la parte de exposición de motivos y pide revisar de siglas, nombre del proyecto e incluir a Costa Rica en la página 7.

EL PRESIDENTE JOSÉ CARLOS CARDOSO DE URUGUAY: Hace referencia a 5 eventos que tienen relación con la iniciativa de la FAO y a los compromisos asumidos por los gobiernos para incorporarlos al final con los elementos que coadyuvan con los países que han promovido normas para la alimentación.

DIPUTADO JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ REPRESENTANTE DE VENEZUELA: Se refiere al segundo párrafo de la página 6 e indica que es comprometedo,

pues establece mecanismos sancionatorios y dice que atenta contra la seguridad alimentaria, no tiene sentido lógico con lo que queremos lograr. Propone que se debe eliminar.

DIPUTADO IGNACIO URRUTIA REPRESENTANTE DE CHILE: Propone eliminar todo el punto desde, “por tanto...”.

DIPUTADO TIMOTEO ZAMBRANO REPRESENTANTE DE VENEZUELA: Menciona que el proyecto no debe ser sancionatorio y que la Ley Marco es para fijar principios.

ASAMBLEÍSTA JAIME ABRIL REPRESENTANTE DE ECUADOR: Asienta su acuerdo en eliminar el párrafo.

ASAMBLEÍSTA MARÍA MOLINA REPRESENTANTE DE ECUADOR: Se encuentra de acuerdo con la propuesta hecha en eliminar el párrafo.

DIPUTADO TIMOTEO ZAMBRANO REPRESENTANTE DE VENEZUELA: Menciona que la Ley Marco es cuestión de criterio y que las leyes marco no deben llevar penalizaciones.

SENADOR ARTURO HERVIZ REPRESENTANTE DE MÉXICO: Manifiesta que la Ley Marco cada Estado debe decidir si la aplica o no.

EL PRESIDENTE JOSÉ CARLOS CARDOSO DE URUGUAY: Considera que la Ley Marco no es vinculante y cada Estado la adecua, es un ante proyecto que se debe decidir si se aplica o no.

DIPUTADO IGNACIO URRUTIA REPRESENTANTE DE CHILE: Señala que es una Ley Marco, pero esta frase compromete no solo a las personas sino al Estado, hay que tener cuidado con lo que se establece.

DIPUTADO RODRIGO GOÑI REPRESENTANTE DE URUGUAY: Hace alusión a las leyes, que no todas deben ser sancionatorias, este párrafo debe eliminarse, se puede tener como antecedente a la ley que cada país genere.

SENADOR ARTURO HERVIZ REPRESENTANTE DE MÉXICO: No lo comparte; es una Ley Marco que cada Congreso y sus parlamentarios decidirán aprobarla o desaprobarla. La Ley Marco no tiene fuerza de ley, no hay que preocuparse, depende del cabildeo de cada país. Las leyes tienen el principio coercitivo.

DIPUTADA EVELYN TRIGUERAS REPRESENTANTE DE MÉXICO: Dice que esto es una cuestión conceptual, que cada uno puede aplicar según su entorno. Ningún país ha resuelto el tema del hambre. Está de acuerdo en que las personas que han sido excluidas de cualquier programa puedan tener la manera de restablecer su derecho a acceder a programas sociales y cree que se puede replantear el párrafo.

ASAMBLEÍSTA JAIME ABRIL REPRESENTANTE DE ECUADOR: Considera que si tiene valor el proyecto que se está trabajando, son propuesta para tener proyectos sobre este tema, podríamos comprometer a nuestros Estados a tener demandas de personas de personas que se sienten afectadas o sujetas de discriminación o que son sujetos de discriminación.

SENADOR ARTURO HERVIZ REPRESENTANTE DE MÉXICO: Dice que no tiene valor en una corte internacional pero si como anteproyecto en cada uno de nuestros países.

DIPUTADA MARCIA ORTIZ CORREA REPRESENTANTE DE ARGENTINA: Hace alusión a políticas públicas que sí son paliativas, no cree que deba ser sancionatorio y puede tener relevancia al adelantar criterio.

EL PRESIDENTE JOSÉ CARLOS CARDOSO DE URUGUAY: Toda persona tiene derecho a defenderse en un tribunal.

DIPUTADO TIMOTEO ZAMBRANO REPRESENTANTE DE VENEZUELA: Es un tratado en esta materia, tiene mecanismo sancionatorio; debe ir la Ley Marco en positivo.

DIPUTADO MARIO PERRACHÓN REPRESENTANTE DE URUGUAY: Cree que el párrafo redundante y queda claro con lo que dicen los otros párrafos. Se procede a la votación y es aprobado por unanimidad. Se da leer el preámbulo.

DIPUTADO IGNACIO URRUTIA REPRESENTANTE DE CHILE: Pregunta por la pertinencia de mencionar la equidad de género, no es un asunto de mujeres.

ASAMBLEÍSTA MARÍA MOLINA REPRESENTANTE DE ECUADOR: En Ecuador son las mujeres las más afectadas en la producción y por no tener los recursos.

ASAMBLEÍSTA JAIME ABRIL REPRESENTANTE DE ECUADOR: En esta Comisión se debe resaltar los derechos de las mujeres y de los jóvenes. Hay que apoyar a las mujeres por las situaciones que enfrentan; mujeres que son víctima de la emigración y las consecuencia de ello. En esta Ley Marco vamos a reivindicar.

DIPUTADA ANNIE SABORIO REPRESENTANTE DE COSTA RICA: Dice que hace falta algo en este párrafo, la introducción, un párrafo que anteceda las inequidades que sufren las mujeres en las zonas rurales, con subempleo, sin recursos de apoyo, afecta a una gran cantidad de hogares en condiciones de inequidad, se debe mantener el eje transversal de género en proyectos en Latinoamérica.

EL PRESIDENTE JOSÉ CARLOS CARDOSO DE URUGUAY: El texto es una expresión de deseo, que son las mujeres que son las que se mencionan en las estadísticas. Las mujeres están peleando contra el hambre, lo que buscamos es que tengan mayor espacio y que estén al frente de la lucha contra el hambre.

ASAMBLEÍSTA MARÍA MOLINA REPRESENTANTE DE ECUADOR: Está de acuerdo con el señor Presidente Cardoso, ninguna política se da sin sustento lógico ni estadístico. Las mujeres estamos trabajando desde diferentes sectores para luchar por sus derechos.

DIPUTADO RODRIGO GOÑI REPRESENTANTE DE URUGUAY: En Uruguay la mayoría de los parlamentarios son hombres; hombres y mujeres participan en igualdad de condiciones y la gente discrimina en su voto secreto. En Uruguay no hay leyes que discriminan.

DIPUTADA EVELYN TRIGUERAS REPRESENTANTE DE MÉXICO: Una cosa es lo que dice la ley y otra la que se da. En México hay el 30% de representación de las mujeres, eso pasa en todos los países, los derechos de las mujeres se han ido consolidando, cuando las mujeres empezamos a llegar a los espacios legislativos. No queremos discriminar a los hombres, solo que queremos consolidar nuestros derechos.

DIPUTADO PEDRO MEDRANO REPRESENTANTE DE BOLIVIA: En Bolivia debe haber alternabilidad en el Senado y en la Cámara de Diputados, pero en la cruda realidad el hombre cumple con la obligación de llevar el salario mínimo, pero las mujeres luchan más por sostener sus obligaciones.

DIPUTADO MARIO PERRACHÓN REPRESENTANTE DE URUGUAY: Se debe arreglar la redacción y legislar en contra de la discriminación.

DIPUTADO IGNACIO URRUTIA REPRESENTANTE DE CHILE: No quiere polemizar, solo quiere mejorar la redacción.

DIPUTADA MARCIA ORTIZ CORREA REPRESENTANTE DE ARGENTINA: Está de acuerdo con el párrafo y se debe mencionar la igualdad de derechos.

EL REPRESENTANTE DE LA FAO RICARDO RAPALLO: Recomienda que en derecho de alimentación incluir derechos alimentarios y culturales y el tema del año de agricultura familiar y en la discusión se den los derechos de Estado y la progresividad de derechos. La obligación de no discriminar debe marcarse más. Propone un articulado.

EL PRESIDENTE JOSÉ CARLOS CARDOSO DE URUGUAY: Se propone en la página 9, en la primera línea cambiar “establecer” por “conformar” y en la página 10, que en la lucha contra el hambre, página 10 párrafo 4, se eliminan estos dos renglones. En la página 8 agregar después de “calidad”,

“culturalmente aceptables; en la página 8 se aprobó cambiar quinto párrafo. Se procede a revisar el artículo 1.

Se da lectura al texto y procede a votar la Exposición de Motivos y el Preámbulo:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el derecho a la alimentación fue reconocido formalmente como un derecho humano; conforme lo establece su artículo 25: “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, al igual que a su familia, la salud y el bienestar, en especial a la alimentación.

A partir de entonces, el derecho a la alimentación –o ciertos aspectos de este derecho– se ha ido incorporando a una serie de instrumentos internacionales vinculantes y no vinculantes de derechos humanos. Uno de ellos es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (el Pacto), el instrumento internacional que aborda este derecho humano fundamental del modo más exhaustivo.

El derecho a la alimentación es jurídicamente vinculante para los 160 Estados Partes del Pacto. El artículo 2º obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas necesarias, y en particular medidas legislativas, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos enumerados en el Pacto.

El derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental a estar protegido contra el hambre fueron reafirmados en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996 que también instó a encontrar mejores formas de aplicación de los derechos en materia de alimentación y exhortó a todos los Estados a ratificar el Pacto. Fue en esa instancia que los Jefes de Estado aprobaron una declaración reafirmando el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre. Además, se comprometieron “a consagrar su voluntad política y su dedicación común y nacional a conseguir la seguridad alimentaria para todos y a realizar un esfuerzo constante para erradicar el hambre...”.

En la “Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después” se tomó la decisión de crear un Grupo de Trabajo Intergubernamental con el fin de elaborar un conjunto de directrices voluntarias para apoyar los esfuerzos encaminados a alcanzar la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional.

Asimismo, es deber del Estado y de la sociedad en su conjunto, de sus instituciones, organizaciones y de los gobiernos locales, garantizar la seguridad alimentaria de la población y crear los instrumentos y mecanismos necesarios

para asegurarla, respetando los principios de diversidad cultural y productiva de las comunidades.

En función de ello en el 2004, el Consejo de la FAO aprobó por consenso las Directrices sobre el derecho a la alimentación. Estas Directrices recomiendan la aplicación de medidas constitucionales y legislativas, así como marcos institucionales coordinados, para abordar las dimensiones multisectoriales del derecho a la alimentación.

Pero además, desde 2006, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) ha prestado apoyo a los países que desean adoptar un enfoque para la seguridad alimentaria basado en los derechos humanos.

En el marco de una estrategia de desarrollo nacional, se considera fundamental prevenir el hambre, combatir la pobreza, reforzar el rol de la agricultura y el desarrollo rural sostenible, así como promover el desarrollo económico con equidad, y la creación de oportunidades y capacidades de las personas para mejorar su calidad de vida.

Habida cuenta de que las causas de la inseguridad alimentaria y nutricional de la población son complejas y guardan relación directa con la pobreza, al igual que con el desempleo, el ingreso de las personas, la educación, la salud y la nutrición, y con las pérdidas que experimenta la agricultura provocadas por factores climáticos adversos; es necesario adoptar políticas integrales de carácter multisectorial e interdisciplinario.

Previamente es necesaria la adopción de un marco jurídico que establezca los principios y las directrices que han de orientar la articulación de esas políticas.

Por tanto, las iniciativas legislativas constituyen parte fundamental de dicho enfoque y es con este objetivo que diversos países han introducido enmiendas en sus constituciones o han aprobado nuevas leyes marco para dar efectividad al derecho a la alimentación. Sin embargo, aún existe una base limitada de conocimientos y experiencia en este ámbito.

El Parlamento Latinoamericano, en su calidad de institución democrática de carácter permanente, representativa de todas las tendencias políticas existentes en los cuerpos legislativos de América Latina y el Caribe, ha contribuido desde sus diversas comisiones a avanzar en la realización del Derecho a la Alimentación. Es en ese marco que ha tenido activa participación en la integración del Frente Parlamentario de Lucha contra el Hambre, con el objetivo de instalar en todos los ámbitos sociales la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria para promover leyes que construyan, con equidad de género y participación social, Sistemas Nacionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional que garanticen el pleno ejercicio del Derecho a la Alimentación, así

como para promover un financiamiento suficiente para concretar las estrategias de la Política Alimentaria Nacional

Ante la necesidad de contar con un marco legal que permita construir una política de Estado en materia de seguridad y soberanía alimentaria y nutricional, que a su vez articule los esfuerzos de las instituciones y organizaciones del sector público y privado, potencie su efectividad y propicie la canalización de recursos e inversiones hacia la consolidación de una estructura productiva agroalimentaria nacional sostenible y competitiva, que también que contribuya a mejorar las condiciones de vida de la población en general, y en especial de las familias rurales, donde son mayores los problemas de inseguridad alimentaria, el presente Proyecto de Ley Marco sobre Seguridad Alimentaria busca contribuir a la realización efectiva de este derecho.

El papel de la ley en la aplicación del derecho a la alimentación.

La afirmación de que es inaceptable que el hambre siga extendiéndose por el mundo y que las personas tienen el derecho a no padecer hambre y desnutrición ha sido acogida y reafirmada en muchos instrumentos internacionales y por parte de diversos organismos intergubernamentales, entre ellos la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (FIDA) y el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA).

A partir de la Segunda Guerra Mundial, el mundo centró sus esfuerzos en erradicar el hambre y garantizar la seguridad alimentaria mundial; sin embargo, estas iniciativas no fueron abordadas en el marco de los principios de los derechos humanos.

La Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996 y su seguimiento han impulsado profundos cambios en esta situación. La labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) y la FAO han permitido precisar el contenido del derecho a la alimentación. La aplicación más efectiva del derecho ha sido posible en gran medida gracias a las Directrices Voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (“Directrices sobre el Derecho a la Alimentación”).

Hoy en día, esforzarse por garantizar que toda persona tenga acceso regular a una alimentación adecuada es considerado no sólo un imperativo moral y una inversión que reporta enormes beneficios económicos, sino también como la realización misma de un derecho humano básico.

El derecho a la alimentación es una obligación jurídicamente vinculante para los 160 Estados Partes del Pacto Internacional de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales (PIDESC) adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y que entró en vigor en 1976. Al igual que ocurre con todo derecho humano, el principal desafío inherente al derecho a la alimentación es determinar la forma más efectiva de aplicarlo, es decir, de qué manera puede darse efectividad concreta en el plano nacional y cómo proceder para obligar a las autoridades públicas a rendir cuentas de su actuación o del incumplimiento de sus deberes.

Según el Artículo 2.1 del PIDESC, cada uno de los Estados Partes tiene la obligación de “adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”.

El derecho internacional en materia de derechos humanos obliga formalmente a los Estados Partes a incorporar, de forma literal, las disposiciones del Pacto en sus leyes internas. En última instancia, a cada uno de los Estados Partes del PIDESC le corresponderá determinar la categoría jurídica que otorgará a estas disposiciones, en este caso el derecho a la alimentación, en el contexto del ordenamiento legal del país.

Dependiendo del sistema jurídico y constitucional del país, las disposiciones de un tratado internacional pueden convertirse en ley del país ya sea a través de la “incorporación automática”, mediante la cual tendrán fuerza de ley de manera directa e inmediata, o de la “incorporación legislativa”, a través de la cual las disposiciones de un tratado no tendrán carácter vinculante a menos que sean aplicadas mediante la legislación interna. En algunos Estados, la aplicación interna de un tratado internacional se lleva a cabo a través del método de la transformación, o sea, enmendando las leyes internas correspondientes para que éstas concuerden con las obligaciones del tratado. Algunos países también aplican un enfoque dualista/monista combinado (por ejemplo, Alemania). Según el CDESCR, en su Observación General 3 (OG 3), en muchos casos es muy deseable contar con legislación en la materia y, en ciertas ocasiones, “podría llegar a ser indispensable” para garantizar la realización plena de los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (párrafo 3).

En cuanto a las disposiciones pertinentes de los tratados internacionales en materia del derecho a la alimentación, ciertamente, la mayoría de las obligaciones que establece este derecho no tienen efecto inmediato. O sea, no pueden aplicarse sin contar con la legislación correspondiente para ello.

Asimismo, la naturaleza transversal y compleja del derecho a la alimentación y su interrelación con otros derechos humanos requiere medidas legislativas, aún cuando el PIDESC y otros tratados de derechos humanos pertinentes puedan

ser aplicados de manera directa en el ordenamiento jurídico interno. Esto se debe al hecho de que la incorporación del derecho a la alimentación en el sistema jurídico interno a través de medidas legislativas puede ofrecer un alto grado de protección para este derecho humano.

En el plano interno, la estrategia jurídica que se considere adecuada para aplicar el derecho a la alimentación dependerá de la coyuntura del país y el conjunto de políticas, instituciones y marcos jurídicos específicos existentes. En algunos países, las actuales disposiciones constitucionales, junto con la legislación sectorial vigente, podrían ser suficientes para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la alimentación de toda persona dentro de su jurisdicción. En otros países, en tanto, podría ser necesario elaborar una ley marco especial para el derecho a la alimentación antes de incorporarlo a las leyes pertinentes en materia de este derecho.

En países en los cuales los tratados de derechos humanos adquieren fuerza de ley automáticamente, el derecho a la alimentación podrá aplicarse directamente en el plano nacional y será de carácter obligatorio para las autoridades del Estado y los tribunales nacionales.

No obstante, defender un caso tomando exclusivamente como fundamento el texto del PIDESC ante tribunales que ignoran o tienen poco conocimiento de las leyes internacionales de derechos humanos puede tener resultados muy inciertos.

Si bien es indispensable adoptar alguna medida legislativa para aplicar el derecho a la alimentación (y todos los derechos humanos) en el plano nacional, los recursos jurídicos por sí solos no bastan para lograr su plena realización.

El ejercicio pleno de un derecho económico y social –aún teniendo el reconocimiento de la constitución o de una ley– no será posible sin un seguimiento eficaz de las políticas y programas aplicados.

Por lo tanto, también podría ser necesario utilizar otros medios que engloban una amplia gama de medidas sociales, económicas y políticas.

¿Por qué una ley marco para el derecho a la alimentación?

Varios países de la región han comenzado a elaborar leyes en los últimos años con miras a garantizar o promover la plena efectividad del derecho a la alimentación; entre ellos figuran Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Ecuador, Costa Rica, Uruguay, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Perú, y Venezuela (República Bolivariana de). Otros países también han emprendido iniciativas en materia de la realización del derecho a la alimentación, pero en cambio no han impulsando – hasta el momento – iniciativas legislativas específicas con estos fines.

Las disposiciones constitucionales se expresan en términos bastante amplios mientras que una ley marco para el derecho a la alimentación puede profundizar en aspectos más específicos de este derecho y hacerlo efectivo en términos prácticos.

El término “ley marco” se refiere a un mecanismo legislativo empleado para abordar cuestiones multisectoriales; la legislación marco establece los principios y obligaciones generales y delega en las normas de ejecución y las autoridades competentes la función de definir las medidas específicas que se adoptarán para dar plena efectividad a dichas obligaciones, generalmente dentro de un determinado período de tiempo.

Una ley marco para el derecho a la alimentación puede ofrecer una definición precisa del alcance y contenido de este derecho humano y establecer las obligaciones de las autoridades del Estado y el sector privado, así como los mecanismos institucionales necesarios y proporcionar las bases jurídicas para la legislación subsidiaria y otras medidas necesarias que deberán adoptar las autoridades competentes.

APROBADO POR UNANIMIDAD

PREÁMBULO

CONSIDERANDO

Que en América Latina y el Caribe viven cerca de 53 millones de personas hambrientas, de las cuales 9 millones corresponden sólo a niños y niñas menores de 5 años con padecimiento de desnutrición crónica infantil.

Que la Región produce alimentos suficientes para alimentar a toda su población y que por tanto el hambre y la desnutrición no se deben a una falta de disponibilidad sino a una inequidad en el acceso a ellos.

Que el Derecho a la Alimentación es un derecho humano universal, el cual significa que todas las personas tienen; por un lado derecho a estar libres de hambre y por otro, tener acceso físico o económico en todo momento a una alimentación adecuada en cantidad, calidad y culturalmente aceptable.

Que en la Declaración de Salvador de Bahía de 2008 se explicitó el respaldo de la totalidad de los 33 países de la Región a la Iniciativa América Latina y Caribe sin Hambre, promoviendo “acciones para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional, por medio de políticas públicas que impulsen el desarrollo rural, la producción sustentable de alimentos, su inocuidad, su distribución y comercialización”.

Que en diciembre de 2008 se aprobó el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

que ya está siendo ratificado por diversos Estados de América Latina y el Caribe.

Que en la Constitución del Frente Parlamentario contra el Hambre, llevada a cabo en Ciudad de Panamá el 3 y 4 de Septiembre de 2009, se estableció el compromiso de conformar un Grupo de Trabajo para garantizar continuidad en el trabajo parlamentario contra el hambre.

Que, de igual forma, se reconoció en la Asamblea Plenaria del FIPA del 15 de septiembre de 2009 que es necesario para hacer avanzar una política de desarrollo y seguridad alimentaria que sea al mismo tiempo sostenible y equitativa para todos.

Que, durante la reunión de parlamentarios previa a la Cumbre Mundial de Seguridad Alimentaria de 2009, en Roma, se determinó que “nosotros, los miembros de los parlamentos, jugamos un rol clave en encontrar soluciones al problema del hambre (...) y hay muchas cosas que como parlamentarios podemos hacer, como adoptar marcos legales y leyes para proteger el derecho a la alimentación”.

Que en la Cumbre Mundial de Seguridad Alimentaria de 2009 los países firmante afirmaron “el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos suficientes, sanos y nutritivos, en consonancia con la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional” y que la realización de este derecho dependerá, en gran medida, del trabajo legislativo que lo institucionalice.

Que en la XXV Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano del 3 de diciembre de 2009 se emitió la Declaración Latinoamericana de Derechos Humanos, conocida como la Declaración de Panamá, que estableció que el “derecho al agua es un derecho humano fundamental, inherente a la vida y a la dignidad humanas” y que “todos los latinoamericanos tienen derecho a una alimentación que asegure un sano desarrollo físico y mental” (art. 7 y 11).

Que en la Cumbre de la Unidad constituida por la XXI Cumbre del Grupo de Río y la II Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo en Cancún, México, se acordó “Fortalecer los procesos de integración en el ámbito alimentario y conjugaremos esfuerzos en apoyo a la Iniciativa América Latina y el Caribe Sin Hambre 2025”.

Que La XVI Cumbre Iberoamericana realizada en Uruguay en noviembre de 2006, en cuya declaración final los Jefes de Estado y de Gobierno expresaron su compromiso con la iniciativa.

Que La Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo, celebrada en diciembre de 2008. En esta cita los Jefes de Estado y de Gobierno de la región firmaron la Declaración de Salvador, Bahía, brindando su

respaldo a la iniciativa e incorporando la seguridad alimentaria y nutricional como tema prioritario en su agenda común.

Que La tercera Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria, efectuada en noviembre de 2009, en cuyo marco los líderes mundiales se comprometieron a intensificar el apoyo a estrategias regionales para la seguridad alimentaria, como la Iniciativa América Latina y Caribe sin Hambre.

Que La Cumbre de la Unidad constituida por la XXI Cumbre del Grupo de Río y la II Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo (CALC), llevada a cabo en Cancún, México, en febrero de 2010. En ella los gobernantes de América Latina y el Caribe manifestaron explícitamente su intención de fortalecer los procesos de integración en el ámbito alimentario y conjugar esfuerzos en apoyo a la Iniciativa América Latina y Caribe sin Hambre.

Que La I Reunión de Ministros de América Latina y el Caribe sobre Desarrollo Social y Erradicación del Hambre y la Pobreza, efectuada en marzo de 2011 en el marco de la Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo (CALC). En la declaración final, los países acordaron impulsar en la región una política de alimentación sobre la base de los procesos de unidad latinoamericana y caribeña en desarrollo, como la Iniciativa América Latina y Caribe sin Hambre.

CONSCIENTES

Que la erradicación del hambre es una meta urgente que demanda el esfuerzo y compromiso de todos los actores de la sociedad.

Que en la lucha contra el hambre y la búsqueda de la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional, se hace necesario impulsar mecanismos para que en los encuentros del Frente Parlamentario contra el Hambre exista una mayor participación de mujeres, con el objetivo de alcanzar la equidad de género.

RECONOCIENDO

La necesidad de impulsar la sensibilización de los distintos congresos subnacionales y nacionales respecto a la importancia de que se busque la plena incorporación del Derecho a la Alimentación a las legislaciones vigentes, a fin de establecerlo de forma definitiva entre los marcos institucionales.

NOS PROPONEMOS

Incentivar la creación de mecanismos que eliminen los obstáculos a las compras de alimentos producidos por la agricultura familiar, de manera de fortalecer este tipo de actividad agrícola, con especial énfasis en los programas de alimentación escolar.

Fortalecer los distintos niveles de cooperación Sur Sur y cooperación triangular en el ámbito de la seguridad alimentaria y nutricional, así como de la soberanía alimentaria intercambiando conocimiento y recursos para desarrollar estrategias eficaces de acuerdo a la necesidad de cada país y subregión, incluyendo la recuperación de productos tradicionales, ancestrales y culturalmente apropiados.

RECONOCIENDO que el Estado tiene tres obligaciones: i) respetar el derecho a la alimentación; ii) proteger este derecho y iii) hacerlo efectivo. La obligación de hacer efectivo el derecho a la alimentación engloba otras dos obligaciones secundarias: la obligación de facilitar y la obligación de proveer y que por tanto es necesario contar con un marco jurídico general en materia de de seguridad alimentaria que recoja y considere los criterios, principios y parámetros reconocidos en el ámbito internacional y en el marco jurídico regional

Los parlamentarios integrantes del Parlamento Latinoamericano y del Frente Parlamentario de Lucha Contra el Hambre para América Latina y el Caribe acuerdan la siguiente:

APROBADO POR UNANIMIDAD

EL PRESIDENTE JOSÉ CARLOS CARDOSO DE URUGUAY: Se abre discusión sobre título, expone que el concepto de seguridad alimentaria es más general. Se sugiere eliminar el concepto nutricional y la discusión trata sobre el título de la ley. Si esta Ley Marco debe incluir en su título “Seguridad y Soberanía Alimentaria” o “Derecho a la Alimentación”; el tema de soberanía alimentaria genera discusión, hay países que los tienen a nivel constitucional los dos temas, Seguridad y Soberanía, respetando cada uno de los países y la forma en que lo han incluido en su constitución política.

DIPUTADO TIMOTEO ZAMBRANO REPRESENTANTE DE VENEZUELA: Propone que se llame: “Ley Marco y Derecho a la Alimentación”.

DIPUTADO RODRIGO GOÑI REPRESENTANTE DE URUGUAY: El tema de la seguridad alimentaria tiene enorme repercusión, se niega a recoger el criterio de Ecuador. No se puede votar una ley que no refleja la realidad de su país.

EL PRESIDENTE JOSÉ CARLOS CARDOSO DE URUGUAY: Propone votar sobre el título de la ley. Se somete a votación dos mociones: 1. “Ley Marco de Soberanía Alimentaria y Derecho a una Alimentación Adecuada”. 2. Ley Marco de Seguridad y Soberanía Alimentaria”. Se vota y la moción 1 obtienen 8 votos; la moción 2 tiene 9 votos por lo que se aprueba “Ley Marco de Seguridad y Soberanía Alimentaria”. Se pasa a discutir el artículo; sin embargo, hay concertarlo con el título.

DIPUTADO TIMOTEO ZAMBRANO REPRESENTANTE DE VENEZUELA: Menciona que el Reglamento del PARLATINO dice que todos los proyectos deben tener consenso.

EL PRESIDENTE JOSÉ CARLOS CARDOSO DE URUGUAY: Explica que cada país tiene dos votos, por lo que habría que revisar la votación; este proyecto tiene que, una vez aprobado en Comisión ser votado en el Plenario, lo que podría generar una gran discusión. El debate sobre soberanía y seguridad alimentaria es complejo por como lo entiende cada uno, hay que valorar si se pone el debate o si se va por la mínima y podría entorpecer todo el proyecto, porque no hay consenso en ningún foro. El objetivo de la Comisión es salvar la ley e ir buscando consensos.

DIPUTADO TIMOTEO ZAMBRANO REPRESENTANTE DE VENEZUELA. Puntualizando el tema de soberanía para los venezolanos es muy amplia, es el Estado no sectorial, está a todo el derecho de autodeterminación. Con la discusión de la seguridad es instrumental; cuando hay escasez de alimentos se activan mecanismos que suspenden las normas restrictivas de importación. El problema es como lo estamos extendiendo. El concepto de soberanía alimentaria no aparece en el debate internacional de los gobiernos. Los venezolanos no van a ser impedimento para lograr la ley, pero hay que ver qué es lo que se quiere.

DIPUTADA ANNIE SABORIO REPRESENTANTE DE COSTA RICA: Entendiendo que la votación anterior no es válida, retira la moción y propone solo mencionar el concepto de seguridad alimentaria y construir los consensos para lograr una ley importante para nuestros países.

DIPUTADO IGNACIO URRUTIA REPRESENTANTE DE CHILE: Propone una ley más simple.

DIPUTADO RODRIGO GOÑI REPRESENTANTE DE URUGUAY: Lo que se pretende es un marco común que nos cobije a todos.

DIPUTADA EVELYN TRIGUERAS REPRESENTANTE DE MÉXICO: Lee concepto sobre soberanía alimentaria que formulan organizaciones sociales. Señala que es un término que cobija a los países en diferentes formas, se debe buscar la soberanía alimentaria de América Latina y esto no es posible si no es soberano en cada uno de nuestros países.

EL PRESIDENTE JOSÉ CARLOS CARDOSO DE URUGUAY: Se vuelve a votar según el Reglamento.

Título de la Ley:

LEY MARCO DE SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA

Aprobado por 10 votos a favor y 8 en contra.

Votos a favor: Ecuador 2 votos, Costa Rica 1 voto, Uruguay 1 voto, México 2 votos, Bolivia 2 votos y Argentina 2 votos. Proponen quitar el término SOBERANIA y por tanto se expresan sus votos en contra; Venezuela 2 votos, Costa Rica 1 voto, Uruguay 1 voto y Perú 2 votos.

OTROS TEMAS:

El Presidente propone una reunión extraordinaria de la Comisión de Agricultura Ganadería y Pesca coincidente con la Comisión de Medio Ambiente y Turismo del PARLATINO que cuenta en su Orden del Día con el asunto que también figura en la nuestra, “El Derecho al Agua”. Propone participar en la reunión conjunta en Brasilia, en agosto próximo. Se aprueba por unanimidad solicitar a la Secretaría de Comisiones habilite este procedimiento.

Se propone crear un grupo de trabajo a efectos de ajustar el articulado del proyecto en discusión “Seguridad y Soberanía Alimentaria”, preparatorio de la reunión de octubre en Buenos Aires. Se aprueba por unanimidad. Se anotan para integrar ese grupo de trabajo los diputados Zambrano, Triguera, Goñi, Torres y Molina convocándose para el 6 de junio y Uruguay ofrece ser la sede de esa reunión.

Siendo las 12:18 horas del viernes 18 de mayo de 2012, se da por finalizada la sesión de la Comisión.

Secretarios, Asesores y Funcionarios:

Annie Saborio Mora. Secretaria Relatora. Diputada y representante de Costa Rica

Licenciada Norma Calero. Asesora del Parlamento Latinoamericano Secretaría de Comisiones

Señor Juan Manuel Arraga. Secretario del Grupo Uruguayo del PARLATINO

Señora Margarita Grimaldi. Asesora de la Secretaría de Comisiones, en representación de la diputada Daisy Tourné

Señora Mireya Pazmiño. Mecnógrafa Parlamentaria Asamblea Nacional Ecuador

Señor Marco Tabango. Mecnógrafa Parlamentario Asamblea Nacional Ecuador

6

PROYECTO DE LEY MARCO

ENFERMEDADES TRANSFRONTERIZAS (ENTRAS)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Las enfermedades transfronterizas de los animales (ENTRAS) son aquellas que pueden generar impactos negativos a la economía, comercio y salud de las personas, sobre la seguridad alimentaria y que pueden ser fácilmente difundidas a otros países y alcanzar proporciones epidémicas.

Por ello, las ENTRAS requieren para su control y erradicación la cooperación entre múltiples países y organizaciones internacionales. La FAO busca reducir los daños provocados por las enfermedades de los animales sobre el bienestar y salud de las personas que dependen del sector pecuario y promover el comercio seguro y sano a través del fortalecimiento de las capacidades locales y nacionales.

Debido a la globalización de la economía y al desplazamiento de personas y animales, aumentan las enfermedades nuevas, emergentes, re emergentes y exóticas, trayendo como consecuencias graves repercusiones económicas y sociales.

Las enfermedades transfronterizas tienen importancia económica, comercial y/o esencial para la seguridad alimentaria de un grupo de países, pueden difundirse fácilmente a otros y alcanzan proporciones epidémicas. Para su control y eliminación, requieren de la cooperación entre países, lo cual podría tener efectos adversos en lo referente a la inocuidad de los alimentos para los consumidores de todo el mundo.

Las relacionadas con animales son un problema para la producción ganadera, el comercio de animales y productos de origen animal. Afectan, además, la salud pública, la subsistencia de la población rural por la disminución del ingreso ante la dificultad de acceso a los mercados, y el proceso general de desarrollo económico.

Asimismo, repercuten en el sustento de millones de ganaderos y la población en general, en los países en desarrollo y obstaculizan sus posibilidades de

beneficiarse del rápido aumento de la producción y del comercio animal, previsto para que en los próximos 20 años les brinde la oportunidad de escapar del hambre y la pobreza.

Las principales enfermedades transfronterizas sometidas a control en América Latina y el Caribe son: fiebre aftosa, peste porcina clásica, encefalopatía espongiforme bovina, influenza aviar altamente patógena, gusano barrenador del ganado y rabia.

La prevención eficaz y el control progresivo de las principales enfermedades transfronterizas deben tenerse como una contribución real para alcanzar los objetivos del desarrollo del milenio, dirigiéndose los esfuerzos a controlarlas en su fuente de origen y antes de la propagación.

Para prevenir el riesgo, es necesaria una excelente circulación de información entre los países, para lo cual se requiere de capacitación y la aplicación de investigaciones sobre los agentes a nivel molecular y ecológico, con el fin de incrementar el manejo efectivo y estratégico en su control.

Igualmente, se requiere un enfoque epidemiológico con respecto a los criterios de una vigilancia basada en el riesgo y la forma de mitigarlo, para lo cual debe contarse con una estrategia de diagnóstico eficaz, ágil y oportuno.

El control efectivo de las fronteras y los programas nacionales de prevención dependen de que gobierno y productores trabajen conjuntamente, para lo cual es necesario cambiar la mentalidad de que aquél es el único responsable de erradicar las enfermedades, responder a la penetración del patógeno e indemnizar a los productores por las pérdidas debidas a programas de erradicación.

Las políticas públicas en el control de las enfermedades fronterizas deben orientarse a combatir activamente la introducción deliberada o accidental de patógenos; proteger el ganado de las armas biológicas avanzadas que puedan surgir en el futuro; reducir al mínimo las consecuencias económicas de la penetración de un patógeno de cualquier medio; renunciar al sacrificio masivo como método de lucha; participar en la liquidación de enfermedades como parte de un designio económico, social y ambiental de carácter mundial, y realizar las adecuadas inversiones dentro del país y en los que requieren cooperación.

Es importante anotar que la protección de los intereses comerciales es el principal incentivo para que muchos países inviertan en la prevención y control de enfermedades transfronterizas, ya que en comercio internacional existe una perspectiva económica asociada a la percepción general de que los países libres de enfermedad son los merecedores de inversión extranjera.

La emergencia sanitaria mundial producto de la actual epizootia de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad H5N1 (variedad asiática) originada en Asia a fines de 2003, impulso la creación de una nueva modalidad de trabajo en forma más coordinada, a través del Programa Global para el Control Progresivo de las Enfermedades Transfronterizas de los Animales (GF-TADs por sus siglas en inglés), iniciativa conjunta ente la FAO y la OIE formalizada en 2004, la cual favorece las alianzas entre países y regiones, así como con otras agencias vinculadas con la salud animal y humana para la lucha contra las ENTRAS.

El GF-TADs se inició en el Continente Americano en 2005. Por medio de consultas regionales se establecieron seis ENTRAS prioritarias para la Región: Fiebre Aftosa, Influenza Aviar Altamente Patógena, Peste Porcina Clásica, Encefalopatía Espongiforme Bovina, Gusano Barrenador del Ganado y Rabia.

En pleno los 178 países miembros de la Organización Mundial de Salud Animal, OIE, aprobaron durante la 80a Asamblea General de 2012, el reconocimiento internacional para el Altiplano boliviano como Zona Libre de Fiebre Aftosa sin Vacunación

Según informe de SENASAG, Bolivia 2013 (Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.), se constituye en la primera macro-región en ostentar esta condición sanitaria en Bolivia. Han pasado 100 años desde el reporte de los primeros casos de la enfermedad en el país en 1912.

Con una extensión de 132.961,49 kilómetros cuadrados esta macro-región de Bolivia y un total de 2.891.995 cabezas de ganado, entre camélidos, ovinos, caprinos, bovinos y ovinos, todas especies susceptibles a la Fiebre Aftosa, el Altiplano boliviano abre el camino para la consolidación del objetivo del Gobierno boliviano de declarar todo su territorio libre de la enfermedad. Este reconocimiento permite incrementar en 12% el territorio boliviano reconocido con este estatus, mientras que el 20,8 % es libre con vacunación, reconocido por la OIE.

El impacto de estas enfermedades puede ser devastador para las economías de los Estados de Latino América. Los brotes de fiebre aftosa, causan una pérdida mundial anual estimada de 5.000 millones de dólares (Informe FAO 2012). El sector pecuario aporta el 46% del producto interno bruto agropecuario y los servicios veterinarios contribuyen a la protección de dicho patrimonio; sin embargo, la inversión pública y privada en el sector es aún muy baja.

Las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET) pertenecen a un amplio grupo de enfermedades neurodegenerativas en animales y en el hombre, que pueden transmitirse experimentalmente, dentro del cual se encuentra la EEB. La etiología de las EET naturales en animales es en la mayoría de los casos desconocida, aunque mucha evidencia apunta hacia la teoría del prion, el que hasta ahora no ha sido refutada.

La Peste Porcina Clásica (PPC) es una enfermedad vírica de carácter hemorrágico y muy contagioso, que afecta al ganado porcino de todas la edad, tanto doméstica como salvaje, En su forma aguda, generalmente es fatal, los animales más susceptibles al virus son los recién destetados. La enfermedad se encuentra muy difundida en el mundo. No tiene tratamiento aunque sí vacunas eficaces. Según la información sanitaria de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la PPC ha sido declarada entre 1997 y hasta 2004 en varios países de Europa y Latino América como uno de los grandes problemas sanitarios a nivel mundial, convirtiéndola en una enfermedad de declaración obligatoria.

Objetivo específico del proyecto

El principal objetivo de crear este proyecto, es el de fortalecer y reforzar la vigilancia de las Enfermedades Transfronterizas, logrando la prevención y respuesta rápida en situaciones de emergencia, para paliar las consecuencias sociales y económicas de la propagación de estas enfermedades y las medidas para combatirlas, fortaleciendo la supervisión sobre el terreno y lograr la alerta temprana .

Pedro Medrano Reyes
Miembro Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
PARLAMENTO LATINOAMERICANO

ANTEPROYECTO DE LEY
ENFERMEDADES TRANSFRONTERIZAS (ENTRAS)

Artículo 1. El objetivo del presente Proyecto de Ley es de brindar un marco de protección a la salud de vidas humanas, animales y vegetales, a través de la planificación y medidas adecuadas necesarias para la erradicación de las Enfermedades Transfronterizas- ENTRAS, con el fin de que todos los habitantes de la región obtengan beneficios a corto y largo plazo.

Artículo 2. Concertar políticas locales, nacionales e internacionales a nivel fronteras para la adopción de estrategias de erradicación de Enfermedades Transfronterizas - ENTRAS.

Artículo 3. Considerar los riesgos previsible que puedan afectar a las poblaciones creando programas de gran alcance en toda Latinoamérica destinados a erradicar las principales plagas con el fin de que no exista la probabilidad de reincidencia.

Artículo 4. Crear campañas de información rápida y directa sobre la presencia de enfermedades, focos y plagas, sobre todo en estados con fronteras comunes. Fortaleciendo el sistema de prevención, medidas sanitarias y fitosanitarias.

Artículo 5. Incentivar la cooperación entre países vecinos para asegurar el éxito en el control de las Enfermedades Transfronterizas - ENTRAS, y también con el resto de los países del mundo.

Artículo 6. Reforzar la prevención y responder a emergencias causadas por las plagas y enfermedades transfronterizas.

Artículo 7. Preservar la biodiversidad latinoamericana y mundial tanto orgánica como ecológica.

Artículo 8. La función principal de los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano será la de crear políticas de Gobierno y de Estado (programas) para la prevención, protección, desarrollo, amparo, defensa, impulso, avance, y proceso tendientes a la erradicación de las Enfermedades Transfronterizas – ENTRAS

7

ANTEPROYECTO DE LEY MARCO SOBRE EL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE Y AL SANEAMIENTO

PARLAMENTO LATINOAMERICANO GRUPO VENEZOLANO

Comisiones de Agricultura, Ganadería y Pesca; Medio Ambiente y Turismo

Objeto.

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es instar al reconocimiento del acceso al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para la vida.

Este derecho deberá estar contemplado en los ordenamientos políticos y jurídicos nacionales, mediante elaboración y aplicación de las leyes que correspondan; la adopción de estrategias y planes de acciones nacionales e internacionales en materia de recursos hídricos, con el fin de velar porque el agua potable y los beneficios del saneamiento sean asequibles para todos, con énfasis en quienes habitan en las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas, así como los grupos de atención prioritaria.

Definiciones.

Artículo 2. Definiciones.

2.1 Derecho Humano al Agua: se entiende el derecho de todas las personas a disponer oportunamente de agua suficiente, salubre, aceptable y accesible para el consumo y el uso personal y doméstico.

2.2 Saneamiento: se entiende el conjunto de acciones técnicas, socioeconómicas y políticas de salud pública, que tienen por objetivo el manejo sanitario del agua potable, las aguas residuales y excretas, los residuos sólidos y los hábitos higiénicos que reducen los riesgos para la salud y previene los impactos sobre el medio ambiente. Tiene por finalidad la promoción y el mejoramiento de condiciones de vida de la población urbana y rural.

Fundamentos.

Artículo 3. Igualdad y no discriminación. Los Estados deben garantizar el ejercicio pleno de este derecho en condiciones de igualdad. En consecuencia, se debe prohibir todo tipo de discriminación por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física o mental, estado de salud, orientación sexual, estado civil o cualquier otra condición política, social o cultural que pretenda o tenga por efecto anular o menoscabar el igual disfrute o el ejercicio del derecho al agua potable y al saneamiento.

Artículo 4. Inembargabilidad y prohibición de coerción. Los Estados deberán abstenerse en todo momento de imponer embargos o medidas semejantes que impidan el suministro de agua potable, así como de los bienes y servicios esenciales para garantizar el derecho al agua potable. El acceso al agua potable y al saneamiento no debe utilizarse jamás como instrumento de presión política o económica.

Artículo 5. Mecanismos de garantía. Los Estados velarán por que el derecho humano al agua potable y al saneamiento se pueda hacer efectivo a través de mecanismos de tutela o amparo. Consecuentemente garantizarán la previsión de recursos jurisdiccionales ordinarios y extraordinarios, adecuados y efectivos que procuren la satisfacción de tales derechos.

Artículo 6. Rendición de Cuentas. Los gobiernos de los diferentes Estados deberán informar periódicamente a sus congresos, parlamentos o asambleas nacionales y al Parlamento Latinoamericano, sobre los avances y dificultades que se les presenten referentes al acceso al agua potable y al saneamiento, así como los convenios, tratados y acuerdos bilaterales y multilaterales que suscriban, con el fin de que los cuerpos legislativos de cada país hagan una evaluación y diagnóstico periódico de la evolución que tienen los programas en la materia y determinar las posibles reformas al marco jurídico correspondiente, en sus países.

Deberes de los Estados.

Artículo 7. Deber de garantía. Los Estados deberán garantizar:

1. el acceso oportuno a la cantidad de agua que sea necesaria y apta para el consumo y el uso personal y doméstico, y para promover la salud pública;
2. el acceso físico a instalaciones o servicios de agua que proporcionen el suministro necesario y regular de agua salubre;
3. la distribución equitativa y no discriminatoria de todas las instalaciones y servicios de agua potable disponibles;
4. la adopción de estrategias y planes de acción nacional sobre el agua para toda la población, que deberán ser elaborados y revisados periódicamente con base en un proceso participativo y transparente;
5. la vigilancia sobre el grado de realización del derecho al agua y al saneamiento;
6. la puesta en marcha de programas de acceso al agua y al saneamiento destinados a los grupos vulnerables;
7. la adopción de medidas adecuadas para prevenir, tratar y controlar las enfermedades asociadas al agua.

Parágrafo Único: Los Estados establecerán un nivel mínimo esencial de disponibilidad diaria de agua potable por persona, que permita cubrir las necesidades básicas de consumo y para el uso personal y doméstico, y garantizarán su pleno acceso.

Obligaciones de los Estados.

Artículo 8. Obligación de respetar. Los Estados están obligados a evitar inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución del agua potable, y deberán adoptar medidas destinadas a la protección de las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de regadío; sin que ello inhiba el ejercicio de su responsabilidad como garante del interés público general. Estas obligaciones subsisten para los Estados durante los conflictos armados, las situaciones de emergencia y los desastres ambientales. Así mismo se obligarán a garantizar que los civiles en condición

de refugiados, los reclusos y los prisioneros tengan acceso al agua potable y al saneamiento.

Artículo 9. Obligación de proteger el disfrute del derecho humano al agua potable y al saneamiento. Los Estados están obligados a adoptar medidas destinadas a impedir que terceros menoscaben el disfrute del derecho al agua potable.

La obligación comprende la adopción de las medidas legislativas y de otra índole, efectivas para impedir que terceros denieguen el acceso al agua potable en condiciones de igualdad y contaminen o exploten en forma no equitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua. En tiempos de grave escasez de recursos, es preciso proteger a los miembros más vulnerables de la sociedad mediante la adopción de programas específicos de apoyo.

Parágrafo Único. Cuando los servicios de suministro de agua sean explotados o estén controlados por terceros, los Estados deben adoptar medidas adecuadas para impedir que se menoscabe el acceso oportuno, en condiciones de igualdad y a un costo razonable a recursos de agua suficientes, salubres y aceptables, así como al saneamiento. Para tal fin deberán establecer un sistema regulador eficaz que prevea una supervisión independiente, una auténtica participación pública y la imposición de medidas administrativas o penales por incumplimiento.

Artículo 10. Obligación de cumplir. Los Estados están obligados a cumplir con los compromisos que se adquieran para garantizar que el acceso al agua potable y al saneamiento sea oportuno, suficiente, aceptable y de calidad, para lo cual deberán adoptar medidas tales como:

1. la utilización de tecnologías económica, social y ambientalmente apropiadas;
2. políticas adecuadas, justas y equitativas en materia de precios;
3. un régimen de subsidios o subvenciones dirigidos al apoyo a los sectores más vulnerables.

Conservación, Uso y Saneamiento de las Aguas.

Artículo 11. Conservación de las aguas. Los Estados miembros deberán garantizar la conservación, con énfasis en la protección, aprovechamiento sustentable y recuperación de la cuencas hidrográficas, así como de las aguas tanto superficiales como subterráneas y de glaciares, a fin de satisfacer las necesidades humanas y ecológicas, y la demanda generada por los procesos productivos del país, así como prevenir y controlar los posibles efectos negativos de las aguas sobre la población y sus bienes. A tal efecto, la gestión integral del agua tendrá como unidad territorial básica la cuenca hidrográfica. Esta garantía prevalecerá sobre cualquier otro interés de carácter económico o de gestión social y, por lo tanto, la extracción de las aguas se hará ajustada al balance de disponibilidades y demandas de la fuente correspondiente.

Parágrafo Único: los Estados miembros promoverán las políticas públicas y los planes de acción necesarios con el propósito de prevenir o mitigar los efectos negativos del calentamiento global y el cambio climático sobre las cuencas hidrográficas. Dichas políticas y Planes de Acción tendrán carácter de urgencia.

Artículo 12. Prioridades de uso de las aguas. A los fines de garantizar el derecho humano al agua potable y al saneamiento, los Estados darán prioridad al uso doméstico de las aguas y al abastecimiento de las poblaciones, sobre los otros usos posibles, tales como: la navegación, la industria, la generación de energía, las actividades comerciales y las actividades agrícolas y pecuarias.

Artículo 13. El saneamiento de las aguas. Los Estados velarán por que los efluentes líquidos de origen doméstico, industrial, agrícola y comercial, o de cualquier otra índole, cuyo destino final sean los cuerpos de agua continentales, insulares y marinos receptores, estén sujetos al tratamiento previo, con todas las garantías técnicas y científicas disponibles.

Cultura del derecho al agua.

Artículo 14. La cultura del derecho humano al agua potable y al saneamiento. Los Estados tomarán las medidas necesarias y elaborarán los planes respectivos para la promoción y difusión de los contenidos de la presente Ley Marco. En tal sentido emprenderán las acciones que correspondan para hacer del conocimiento público, los fundamentos del ejercicio del derecho humano al agua potable y al saneamiento, así como las obligaciones y deberes asumidos por los Estados en ese ámbito. Esta actividad deberá abarcar al sistema educativo nacional, en todos sus niveles y en todas sus modalidades.

Disposición final.

Artículo 15. Disposición Final: El Parlamento Latinoamericano promoverá ante los congresos, parlamentos o asambleas nacionales de los Estados, la adopción de la presente Ley Marco y su incorporación al ordenamiento jurídico de los países miembros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, más de 1.000 millones de personas carecen de un suministro suficiente de agua y varios miles de millones no tienen acceso a servicios adecuados de saneamiento, lo cual afecta la vida, la salud, la alimentación y especialmente, la supervivencia de grupos de atención prioritaria como las poblaciones infantil, mujeres, indígena, de adultos mayores, personas con discapacidad y en extrema pobreza. La contaminación incesante, el continuo deterioro de los recursos hídricos naturales y su distribución desigual están agravando la pobreza ya existente.

La necesidad de consagrar el derecho humano al agua potable y a los beneficios del saneamiento ambiental, ha venido siendo planteado en diversas instancias nacionales, regionales e internacionales, así como en Tratados Regionales y Universales suscritos por los países miembros, desde hace más de treinta años.

Así, el Plan de Acción de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua (Mar del Plata, 1977) reconoció por primera vez el agua como un derecho humano y declaraba que: *“Todos los pueblos, cualquiera que sea su nivel de desarrollo o condiciones económicas y sociales, tienen derecho al acceso a agua potable en cantidad y calidad acordes con sus necesidades básicas”*.

En 1979, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) hace explícitamente referencia en su contenido tanto al agua como al saneamiento. El artículo 14(2)(h) de la CEDAW estipula que: *“Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular, le asegurarán el derecho a: ... (h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios de saneamiento, la electricidad y el abastecimiento de agua, los transportes y las comunicaciones”*.

El Principio 4 de la Conferencia Internacional sobre Agua y Desarrollo Sostenible (Dublín, 1992) establece que: *“es esencial reconocer ante todo el derecho fundamental de todo ser humano a tener acceso a un agua pura y al saneamiento por un precio asequible”*.

Ese mismo año (1992), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Cumbre de Río), en el capítulo 18 del Programa 21, refrendó la Resolución de la Conferencia de Mar del Plata sobre el Agua por la que se reconocía que todas las personas tienen derecho al acceso al agua potable, lo que se dio en llamar *“la premisa convenida”*.

La Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre la población y el desarrollo (1994) en su Programa de Acción, afirma que toda persona: *“tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluidos alimentación, vestido, vivienda, agua y saneamiento”*

En Septiembre de 2002, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, en su Declaración Política señala: *“Nos felicitamos de que la Cumbre de Johannesburgo haya centrado la atención en la universalidad de la dignidad humana y estamos resueltos, no sólo mediante la adopción de decisiones sobre objetivos y calendarios sino también mediante asociaciones de colaboración, a aumentar rápidamente el acceso a los servicios básicos, como el suministro de agua potable, el saneamiento, una vivienda adecuada, la energía, la atención a la salud, la seguridad alimentaria y la protección de la biodiversidad”*.

La Observación General nº 15 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (2002) sobre el derecho al agua, interpreta el Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 reafirmando el derecho al agua en la legislación internacional. Esta Observación proporciona algunas orientaciones para la interpretación del derecho al agua, enmarcándolo en dos artículos: el artículo 11, que reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado, y el artículo 12, que reconoce el derecho a disfrutar del más alto nivel de salud

posible. La Observación establece de forma clara las obligaciones de los Estados Parte en materia de derecho humano al agua y define qué acciones podrían ser consideradas como una violación del mismo. Así, el artículo I.1 estipula que *“... El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos”*.

El Consejo de Derechos Humanos, en su Decisión 2/104 del 2006, *“solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados y otros interesados, efectúe, dentro de los límites de los recursos existentes, un estudio detallado sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento, que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos, que incluya conclusiones y recomendaciones pertinentes al respecto, para su presentación al Consejo antes de su sexto período de sesiones”*.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) en su artículo 28 define el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias y señala que: *...“los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de este derecho, entre ellas: (a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad”*.

En agosto de 2007, el Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el alcance y los contenidos de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionados con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos, siguiendo la Decisión 2/104 del Consejo de Derechos Humanos, establece que: *... “Es ahora el momento de considerar el acceso al agua potable saludable y al saneamiento como un derecho humano, definido como el derecho a un acceso equitativo y no discriminatorio a una cantidad suficiente de agua potable saludable para el uso personal y doméstico... que garantice la conservación de la vida y la salud”*.

El Consejo de Derechos Humanos de la ONU, por medio de la Resolución A/HRC/RES/15/9 (2010) y siguiendo la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, afirma que el derecho al agua y al saneamiento es parte de la actual ley internacional y confirma que este derecho es legalmente vinculante para los Estados. También exhorta a los Estados a desarrollar herramientas y mecanismos apropiados para alcanzar progresivamente el completo cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el acceso seguro

al agua potable y al saneamiento, incluidas aquellas zonas actualmente sin servicio o con un servicio insuficiente.

En julio de 2010 la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución A/RES/64/292) reconoce, por primera vez, el derecho humano al agua y al saneamiento y asume que el agua potable pura y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución insta a los Estados y a las organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a apoyar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a suministrar unos servicios de agua potable y saneamiento seguros, limpios, accesibles y asequibles para todos. Reconoce, así mismo, que los Estados tienen la obligación de abordar y eliminar la discriminación en materia de acceso al saneamiento, instándolos a tratar de forma efectiva las desigualdades a este respecto.

En abril de 2011, el Consejo de Derechos humanos de las Naciones Unidas (Resolución A/HRC/RES/16/2) decide: *“alentar al Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento a que, en el desempeño de su mandato ... Promueva la plena realización del derecho humano al agua potable y el saneamiento, entre otros medios, prestando especial atención a las soluciones prácticas en relación con el ejercicio de dicho derecho, particularmente en el contexto de las misiones a los países, y siguiendo los criterios de disponibilidad, calidad, accesibilidad física, asequibilidad y aceptabilidad”*.

Recientemente, (junio de 2012), la Cumbre de Río+20 ratificó estas resoluciones sobre el Derecho Humano al agua y al Saneamiento.

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a "un nivel de vida adecuado que le asegure [...] la salud y el bienestar", incluida la alimentación y la vivienda. La realización de este derecho es imposible sin el acceso a una cantidad mínima de agua. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece una serie de derechos cuya realización requiere el acceso al agua y proclama que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia y que "el derecho a la vida es inherente a la persona humana."

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce también de manera implícita el derecho humano al agua. El derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado y al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, ambos reconocidos en el PIDESC, incluyen el derecho al agua, según la interpretación oficial del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC).

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer menciona expresamente el agua, señalando que las mujeres en las zonas rurales tienen derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, incluyendo el abastecimiento de agua y los servicios sanitarios. La Convención sobre los Derechos del Niño afirma que todos los niños y niñas tienen derecho

al disfrute del más alto nivel posible de salud, el cual se asegurará, entre otros medios, mediante el suministro de agua potable salubre.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce "el derecho de las personas con discapacidad a la protección social, [...] incluidas medidas para asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable".

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación de 1997 exige prestar especial atención a "la satisfacción de las necesidades humanas vitales". El derecho internacional humanitario establece también obligaciones relacionadas con el acceso al agua y al saneamiento.

Los Convenios de Ginebra, ratificados por prácticamente todos los países del mundo, establecen, entre otras cosas, el derecho de los prisioneros de guerra a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar, incluida el agua para beber y para el saneamiento, y disposiciones similares en relación con la protección de los civiles.

El Protocolo Adicional I (que no ha alcanzado un nivel de ratificaciones tan amplio) prohíbe a las partes en conflicto atacar, destruir o inutilizar "los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil," incluidas "las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de riego". Los acuerdos regionales reconocen también de modo creciente la importancia del saneamiento y el derecho humano al agua. Por ejemplo: El Protocolo Adicional de San Salvador a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales protege "el derecho a vivir en un medio ambiente sano y contar con los servicios públicos básicos".

Así mismo, el derecho al agua y al saneamiento ha sido promovido por una gran cantidad de movimientos indígenas, ambientalistas y sociales, entidades académicas y científicas, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, entre las cuales caben destacar las Cumbres y Foros Internacionales Alternativos de ONGs y Movimientos Sociales celebrados en el marco de las Cumbre de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y los Foros Mundiales del agua; y en el caso de nuestra región, el Foro de Ministros de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe.

Al mismo tiempo, los profundos impactos negativos del calentamiento global y el cambio climático, así como los notables incrementos de la contaminación ambiental, que afectan al planeta y muy especialmente, a las cuencas hidrológicas, los campos de hielo y glaciares, y los cuerpos y reservorios de agua superficiales y subterráneos de nuestra región, nos urgen en la adopción de las medidas que deben ser tomadas por los organismos internacionales y los Estados latinoamericanos y caribeños, para impulsar con decisión y contundencia, las acciones que aseguren la sustentabilidad ambiental, económica y social de nuestros países y del planeta.

En América Latina y el Caribe no existe un instrumento jurídico regional donde sea recogido y desarrollado expresamente el derecho humano al agua y a los beneficios del saneamiento, para sus habitantes. Resulta indispensable promover su formulación y adopción tendente a garantizar de forma plena el acceso a tan vital líquido o bien común universal y su calidad a todas las personas, así como para evitar los conflictos suscitados por los usos de las aguas; tal y como lo proclamara el Parlamento Latinoamericano, en la declaración N° 8, aprobada en su XXV Asamblea Ordinaria, efectuada en la Ciudad de Panamá, el 3 de diciembre de 2009.

Reafirmando la importancia de los principios destacados por los tratados regionales y universales suscritos y por las conferencias sobre el agua y el saneamiento de Dublín, Marrakech, París y Río de Janeiro y la Declaración sobre el derecho al desarrollo. Así como, de manera especial, el contenido del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y reconociendo el contenido de la resolución 64/292 sobre “El derecho humano al agua y al saneamiento” y la resolución 16/2 sobre “El derecho humano al agua y a el saneamiento”, aprobadas en el año 2010 y 2011, respectivamente, por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por el Consejo de Derechos Humanos, así como su ratificación en la Cumbre de Río+20, ponemos a la consideración del Parlamento Latinoamericano el siguiente Anteproyecto, el cual contiene: el Objeto, las Definiciones, los Fundamentos, los Deberes y Obligaciones de los Estados, los Mecanismos de Garantía, el Control Parlamentario, la Conservación, las Prioridades de uso y el Saneamiento de las aguas, la Cultura del derecho humano al agua, al saneamiento y, la Disposición final.

NOTAS PARA INCLUIR EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Incluir en la redacción sobre las políticas en la vinculación del manejo de los recursos del agua y la producción industrial propia del desarrollo/ incluir sobre la conservación del agua.
- Tomar en cuenta la producción y consumo sostenible
- Incluir la nueva ética en el manejo de los recursos naturales
- Se propone el orden cronológico de las citas textuales de las resoluciones.
- Se propone incluir el tema de las inversiones en la conservación y reservas del agua
- Incluir el tema geopolítico, reservas generales del recurso en América Latina, y su concepción de conservación como un bien público.
- Declarar el agua con bien de dominio público.

8

**OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY MARCO SOBRE
EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y EL SANEAMIENTO**

SUGERENCIAS Y MODIFICACIONES	
PROYECTO INICIAL	SUGERENCIAS AL PROYECTO
<p>Artículo 1. Definiciones: El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible, para el uso personal.</p> <p>Por saneamiento se debe entender un sistema para la recogida, el transporte, el tratamiento y la eliminación o reutilización de excrementos humanos y la correspondiente promoción de la higiene.</p>	<p>Artículo 1. Definiciones: Se sugiere dividir en dos incisos porque la palabra DEFINICIONES, está en plural</p> <p>a)El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible, para el uso personal.</p> <p>b)Por saneamiento se entiende como un sistema para la recogida, el transporte, el tratamiento y eliminación o reutilización de excrementos humanos y la correspondiente promoción de la higiene.</p>
<p>Artículo 2. Objeto: El objeto de la presente ley, es reconocer el agua y el saneamiento como un derecho humano</p>	<p>Artículo 2. Objeto y Fin: El objeto de la presente Ley, es reconocer el agua y el saneamiento como un derecho humano (se sugiere incorporar FIN en el nomen juris por coincidir con el desarrollo del texto)</p>
<p>Artículo 3. Igualdad y no discriminación: Todas las personas y comunidades tienen derecho al agua y el saneamiento. Los Estados deben garantizar su ejercicio sin discriminación alguna y en condiciones de igualdad. En consecuencia se debe prohibir toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física o mental, estado de salud, orientación sexual, estado civil o cualquier otra condición política o social, o de otro tipo que pretenda o tenga por efecto anular o menoscabar el igual disfrute o el ejercicio del derecho al agua.</p>	<p>Artículo 3. Igualdad y no discriminación:</p> <p align="center">Sin modificaciones</p>

<p>En tiempos de grave escasez de recursos, es preciso proteger a los miembros vulnerables de la sociedad mediante la adopción de programas específicos a un costo relativamente bajo</p>	
<p>Artículo 4: Obligación de respetar: Los Estados deberán abstenerse de toda práctica que deniegue o restrinja el acceso al agua potable y el saneamiento en condiciones de igualdad. También evitarán inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución del agua, y se comprometen a adoptar medidas para reducir o evitar contaminar ilícitamente el agua.</p> <p>Estas obligaciones subsisten para los Estados durante los conflictos armados, las situaciones de emergencia y los desastres naturales. <u>Asimismo</u> se obligarán a adoptar medidas destinadas a la protección de objetos indispensables para la supervivencia de la población civil, incluidas en las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de regadío, así como la protección del medio natural contra daños generalizados, graves y a largo plazo y la garantía de que los civiles, los reclusos y los prisioneros tengan acceso al agua potable y el saneamiento.</p>	<p>Artículo 4: Obligaciones de respetar:</p> <p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 5. Obligación de Proteger: Los Estados Partes adoptarán medidas destinadas a impedir que terceros que menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua. Por terceros se entiende particulares, grupos, empresas y otras entidades, así como quienes obren en su nombre. La obligación comprende, entre otras cosas, las adopción de las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir, por ejemplo, que terceros denieguen el</p>	<p>Artículo 5. Obligación de Proteger <u>la distribución del agua:</u></p> <p>Se sugiere modificar aumentando el subrayado</p>

<p>acceso al agua potable en condiciones de igualdad y contaminen o exploten en forma no equitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua.</p>	
<p>Artículo 6. Obligación de proteger: Cuando los servicios de suministro de agua sean explotados o estén controlados por terceros, los Estados deben adoptar medidas adecuadas para impedirles que menoscaben el acceso físico en condiciones de igualdad y a un costo razonable a recursos de agua suficientes, salubres y aceptables. Para tal fin deberán establecer un sistema regulador eficaz que prevea una supervisión independiente, una auténtica participación pública y la imposición de multas por incumplimiento.</p>	<p>Artículo 6. Obligación de proteger <u>el costo del agua:</u></p> <p style="text-align: center;">Se sugiere modificar aumentando el subrayado</p>
<p>Artículo 7. Obligación de cumplir: Los Estados deben garantizar el agua y el saneamiento sea asequible, en consecuencia deberán adoptarlas medidas necesarias tales como: a) la utilización de un conjunto de técnicas y tecnologías económicas apropiadas; b) políticas adecuadas en materia de precios, como el suministro de agua a título gratuito o a bajo costo; c) suplementos de ingresos. Todos los pagos por servicios de suministro de agua deberán</p>	<p>Artículo 7. Obligación de cumplir: Los Estados deben garantizar el agua y el saneamiento sea asequible, en consecuencia deberán adoptarlas medidas necesarias tales como:</p> <p>a) La utilización de un conjunto de técnicas y tecnologías económicas apropiadas;</p> <p>b) Políticas adecuadas en materia de precios, como el suministro de agua a título gratuito o a bajo costo;</p> <p>c) Suplementos de ingresos. Todos los pagos por servicios de suministro de agua deberán</p>
<p>Artículo 8. Deber de garantía: Los Estados garantizarán: a) acceso a la cantidad esencial mínima de agua que sea suficiente y apta para el uso personal, doméstico y para prevenir las enfermedades; b) el derecho y el acceso al agua y a las instalaciones y servicios de agua sobre una base discriminatoria,</p>	<p>Artículo 6. <u>Deberes</u> de garantía: Los Estados garantizarán:</p> <p>a) Acceso a la cantidad esencial mínima de agua que sea suficiente y apta para el uso personal, doméstico y para prevenir las enfermedades;</p> <p>b) El derecho y el acceso al agua y a las instalaciones y servicios de agua sobre</p>

<p>en especial a los grupos vulnerables o marginados; c) el acceso físico a instalaciones y servicios de agua para evitar <u>unos</u> tiempos de espera prohibitivos; y se encuentren a una distancia razonable del hogar; d) que no se vea amenazada la seguridad personal cuando las personas tengan que acudir a obtener el agua; e) una distribución equitativa de todas las instalaciones y servicios de agua disponibles; f) la adopción de estrategias y planes de acción nacional sobre el agua para toda la población y deberán ser elaborados y periódicamente revisados en base a un proceso participativo y transparente; g) la vigilancia sobre el grado de realización del derecho al agua; h) la marcha de programas de agua destinados a sectores concretos y de costo relativamente bajo para proteger a los grupos vulnerables y marginados; i) la adopción de medidas para prevenir, tratar y controlar las enfermedades asociadas al agua, en particular velando por el acceso a unos servicios de saneamiento adecuados.</p>	<p>una base discriminatoria, en especial a los grupos vulnerables o marginados; c) El acceso físico a instalaciones y servicios de agua para evitar tiempos de espera prohibitivos; y se encuentren a una distancia razonable del hogar; d) Que no se vea amenazada la seguridad personal cuando las personas tengan que acudir a obtener el agua; e) Una distribución equitativa de todas las instalaciones y servicios de agua disponibles; f) La adopción de estrategias y planes de acción nacional sobre el agua para toda la población y deberán ser elaborados y periódicamente revisados en base a un proceso participativo y transparente; g) La vigilancia sobre el grado de realización del derecho al agua; h) La marcha de programas de agua destinados a sectores concretos y de costo relativamente bajo para proteger a los grupos vulnerables y marginados; i) La adopción de medidas para prevenir, tratar y controlar las enfermedades asociadas al agua, en particular velando por el acceso a servicios de saneamiento adecuados.</p>
<p>Artículo 9. Inembargabilidad y prohibición de coerción: Los Estados deberán abstenerse en todo momento de imponer embargos o medidas semejantes que impidan el suministro de agua, así como de los bienes y servicios esenciales para garantizar el derecho al agua. El agua no debe utilizarse jamás como instrumento de presión política y económica.</p>	<p>Artículo 9. Inembargabilidad y prohibición de coerción:</p> <p style="text-align: center;">Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 10. Control parlamentario: Los gobiernos de los diferentes Estados deberán informar periódicamente a sus congresos o parlamentos los avances y los problemas que se les presentan</p>	<p>Artículo 10. Control parlamentario:</p> <p style="text-align: center;">Sin modificaciones</p>

<p>referentes al agua y el saneamiento, así como los convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales que suscriban sobre todo los de naturaleza privatizadora, con el fin de que los cuerpos legislativos de cada país hagan una evaluación y diagnóstico periódico de la evolución que tienen los programas en la materia y determinar las posibles reformas al marco jurídico de sus países sobre la materia</p>	
<p>Artículo 11. Mecanismos de garantía: Los Estados velarán por que el derecho humano al agua y el saneamiento se puedan hacer efectivos a través de mecanismos de tutela, consecuentemente garantizarán la previsión de recursos jurisdiccionales adecuados y efectivos para la satisfacción de tales derechos.</p>	<p>Artículo 9. Mecanismos de garantía: Sin modificaciones</p>

Pedro Medrano Reyes
Miembro Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca
PARLAMENTO LATINOAMERICANO

9



MARSEILLE, FRANCE '12

FORO DEL AGUA DE LAS AMÉRICAS GRUPO TEMÁTICO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO
META UNO

VI Foro Mundial del Agua

2012



CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS Y PARTICIPANTES DEL GRUPO DE TRABAJO	2
1.Resumen Ejecutivo	4
2.Introducción	6
3.Metas SMART definidas y principales actividades WISE para lograrlas	7
4.El derecho humano al agua y al saneamiento en el derecho internacional	8
a. Las resoluciones de la ONU del 28 de Julio y el 30 de setiembre del 2010	9
b. Carácter vinculante del derecho humano al Agua y al Saneamiento	10
c. Implicaciones del derecho humano al agua de acuerdo a la Observación General número 15	12
5.Soluciones existentes e innovadoras sobre el derecho humano al agua y al saneamiento en los países de América Latina	16
a. Sudamérica	17
a.1. Uruguay: Soluciones a nivel constitucional	17
a.2. Bolivia: Soluciones a nivel constitucional	18
a.3. Ecuador	20
a.4. Paraguay: Una solución existente a nivel de legislación	21
b. La situación de Centroamérica	22
b.1. Nicaragua	23
b.2. Costa Rica	27
c. México	31
d. Otras soluciones existentes e innovadoras	33
6.Mensajes clave de índole política.	37
7.Bibliografía	38



1. Resumen Ejecutivo

Uno de los mayores desafíos a los que se enfrenta la humanidad es lograr la conservación y sostenibilidad de la oferta de los recursos hídricos disponibles para la satisfacción de las distintas necesidades humanas, al tiempo que se garantiza la sostenibilidad de los ecosistemas naturales; y se avanza en el desarrollo de las fuerzas productivas.

En el continente americano ese desafío es particularmente serio en la medida en que las grandes urbes, donde se concentra la mayoría de la población, están ubicadas en zonas áridas o semiáridas, las cuales presentan gran escasez de agua; tal es el caso de Ciudad de México, Buenos Aires, Lima, entre otras.

La problemática de las zonas rurales del continente con respecto a las áreas urbanas es aún más crítica. Sin embargo la falta de presencia del Estado, las dificultades de acceso, la dispersión de su población ha provocado que las propias comunidades se hayan organizado, a través de diversas expresiones, para satisfacer sus necesidades de abastecimiento de agua potable; y han generado una extraordinaria experiencia sumamente eficiente y ambientalmente sostenible de manejo comunitario del recurso.

El compromiso de los países de avanzar en el cumplimiento de los Acuerdos de Johannesburgo y de las Metas del Milenio, así como los esfuerzos nacionales y regionales encaminados a la integración económica y a la inserción de la Región en los mercados internacionales, cada vez más globalizados; han provocado una serie de procesos dirigidos a reformar el marco jurídico institucional regulatorio de los recursos hídricos.

Es en este contexto, el reconocimiento del agua potable y el saneamiento como derechos humanos fundamentales adquiere una relevancia de primer orden; ya que los procesos de reforma del marco jurídico de los recursos hídricos debe ir dirigido a la mejoría en la calidad de vida de la población, a la satisfacción de sus necesidades fundamentales, la protección y conservación de los ciclos ecosistémicos que garanticen la continuidad del recurso; y luego a resolver los requerimientos de los otros usos del agua.

Las concepciones relativas al agua y al saneamiento como derechos humanos no son nuevas; desde hace varios años han sido incorporadas implícitamente en una serie de instrumentos jurídicos internacionales; pero no es sino hasta el



año 2010 que la Asamblea General de las Naciones Unidas emite una resolución reconociendo explícitamente estos derechos, lo que constituye un hecho histórico, al incorporarse estos al sistema internacional y constituirse en principios universales del derecho.

Por su parte, algunos países del continente ya han incorporado en sus marcos jurídicos un reconocimiento explícito a estos derechos o a algunos de sus componentes. Sin embargo, en la mayoría de las legislaciones siguen estando ausentes; y más grave aún; su plena realización continúa siendo un reto para la mayoría de los países de la Región.

Es necesario avanzar en la incorporación de estos derechos humanos en los marcos jurídicos de todos los países de las Américas, pero sobre todo, en la definición de las hojas de ruta que permitan su realización, lo cual deberá traducirse en la universalización de los servicios de agua potable y saneamiento en el continente americano.



2.Introducción

Este documento es el resultado de un proceso de reflexión, discusión y consulta desarrollado en el marco del Foro del Agua de las Américas (WFA), a través de talleres nacionales multisectoriales en los países de Centroamérica, que reunieron cerca de 300 representantes de la sociedad civil, gobiernos locales, agencias nacionales, la academia, el sector privado, así como redes y organismos internacionales.

De igual forma se realizaron una serie de teleconferencias y discusiones electrónicas durante varios meses que involucraron a diversos actores de países de Sudamérica.

Este proceso culminó en dos encuentros continentales; el primero de ellos en la ciudad de México en el marco de los “Talleres de Grupos de Metas y Soluciones de las Américas. El segundo de ellos en la ciudad de Medellín, Colombia en el marco del “Sétimo Diálogo Interamericano sobre la Gestión del Agua”. En ambos eventos participaron representantes de diversos sectores sociales e institucionales provenientes de distintos países del Caribe, Centro, Sur y Norteamérica.

Como resultado de dicho proceso se ha producido el presente documento que está enfocado en la meta uno sobre “Derecho Humano al Agua y al Saneamiento”; dentro del grupo temático “garantizando el agua para todos”.

En una primera sección se hace una sistematización acerca de las implicaciones, contenidos y fundamentos del derecho humano al agua y al saneamiento reconocidos por la Asamblea General de Naciones Unidas y el Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

En segundo lugar se hace un análisis sobre la forma en que los distintos países de la Región han reconocido e incorporado estos derechos humanos en sus marcos jurídicos.

Luego se proponen una serie de mensajes clave; así como lineamientos para el diseño de hojas de ruta nacionales dirigidas a la incorporación de estos derechos en los marcos jurídicos de los países; y asegurar su plena realización, alcanzando la universalización de los servicios de agua potable y saneamiento en toda la Región.



3. Metas SMART definidas y principales actividades WISE para lograrlas

Como producto del proceso de reflexión y discusión desarrollado; el grupo temático de Agua Potable y Saneamiento ha definido dos metas bajo el enfoque SMART, las cuales son:

Meta Uno “Para el 2012 todos los países de América son sensibles a las implicaciones y principios de la declaración de agua y saneamiento como un derecho humano, y para el 2015 un 25% más de los países en la región tienen una hoja de ruta formal para la implementación de dichos derechos”.

Meta Dos “Para el 2020 al menos la mitad de los países de la Región han disminuido la brecha existente tanto en los servicios de acceso al agua como en las aguas residuales tratadas en un 50%, en comparación con la línea base del 2008.”

Específicamente para el logro de la meta Uno se considera necesario desarrollar una serie de etapas que se describen a continuación:

- a. Sistematizar y clarificar los alcances, contenidos e implicaciones del derecho humano al acceso al agua y al saneamiento, así como el de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos; de forma que se eviten las malinterpretaciones e informaciones erróneas que los distintos actores sociales e institucionales tienen en muchos casos sobre este tema; lo cual genera falsas expectativas en unos, y temores, dudas y resistencias en otros.
- b. Analizar los marcos jurídicos de los distintos países de la Región para determinar de qué forma abordan actualmente los distintos contenidos relativos al derecho humano al agua potable y al saneamiento, identificar los vacíos y posibles obstáculos legales para su plena realización y establecer una línea base que permita monitorear los avances del continente en esta materia.
- c. Incorporar en forma explícita estos derechos humanos en los marcos jurídicos nacionales, preferentemente a nivel de Constituciones Políticas; o de leyes marco regulatorias del sector. Para ello se requiere del diseño de estrategias de promoción, divulgación, incidencia y negociación política que involucren a todos los actores sociales.



Es clave el aporte de los organismos financieros internacionales, de las agencias de cooperación, de los distintos organismos de Naciones Unidas; así como de redes y organizaciones de sociedad civil, de la academia y del sector privado de forma que se logren construir los acuerdos y consensos necesarios.

d. Desarrollar planes, programas y estrategias para la plena realización de estos derechos humanos. Una vez incorporados en los marcos jurídicos nacionales y reconocidos como derechos humanos por los distintos países de la Región, es necesario avanzar en su implementación, con el objetivo último de alcanzar la universalización de los servicios de agua potable y saneamiento en todos los países del continente.

e. Mecanismos de verificación y monitoreo. Una vez establecida la línea base y acordados los planes y estrategias para la realización de ambos derechos humanos, se requiere establecer instrumentos participativos de verificación y monitoreo, con el propósito de medir los avances que se van desarrollando en los distintos países, corregir las deficiencias y posibles atrasos y potenciar los factores de éxito.



4. El derecho humano al agua y al saneamiento en el derecho internacional

Entre los instrumentos jurídicos internacionales que han hecho un reconocimiento implícito del acceso al agua y al saneamiento como derechos humanos se encuentran los siguientes:

- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979).
- La Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
- La Cumbre de la Tierra (1992).
- El Comentario General sobre el Derecho a la Salud (2000).



Pero es hasta el año 2002 que a través de la Observación General Número 15 al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU; que se reconoce explícitamente el acceso al agua como un derecho humano: Señala esta observación que “el derecho humano al agua implica el derecho de todas las personas a contar con agua suficiente, segura, de calidad aceptable y accesible tanto en precio como físicamente, para usos personales y domésticos”¹

a. Las resoluciones de la ONU del 28 de Julio y el 30 de setiembre del 2010

El 28 de Julio del 2010 la Asamblea General de la ONU aprobó por 122 votos a favor, ningún voto en contra y 41 abstenciones; una moción presentada por Bolivia y respaldada por 33 países más², para que la ONU reconociera el agua y el saneamiento como derechos humanos; y en la que se urgía a garantizar que los casi 900 millones de personas que carecen de este vital líquido pudieran ejercer estos derechos.

Un antecedente inmediato de esta resolución fue la campaña liderada por Bolivia; y respaldada por el gobierno de España y por distintas organizaciones de sociedad civil, durante el V Foro Mundial del Agua, celebrado en la ciudad de Estambul, en marzo del 2009, donde se logró que 25 países firmaran una declaración alterna a la oficial, en la cual reconocían tanto el acceso al agua como al saneamiento como derechos humanos fundamentales³.

Posteriormente, el 30 de Setiembre del 2010, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU emite una resolución reconociendo ambos derechos e instando a los países a tomar medidas para su cumplimiento efectivo.

Este Consejo afirma que el derecho humano al agua potable y al saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado; y está asociado al derecho a la salud, así como al derecho a la vida y la dignidad humana; todos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles, Económicos y Culturales de la ONU.

1 Observación General No.15 del 29 período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU 11-29 Noviembre del año 2002. Ginebra, Suiza.

2 Estos países fueron: Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Azerbaijan, Bahrein, Bangladesh, Benin, Eritrea, Burundi, Congo, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Fiji, Georgia, Guinea, Haití, Islas Salomón, Madagascar, Maldivas, Mauricio, Nicaragua, Nigeria, Paraguay, República Centroafricana, República Dominicana, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia, Seychelles, Sri Lanka, Tuvalu, Uruguay, Venezuela, y Yemen

3 Durante el IV Foro Mundial del Agua celebrado en México en el año 2006, únicamente se había logrado que 4 países firmaran la declaración alternativa, lo que evidencia el ascenso que tuvo el tema a partir de las campañas y las movilizaciones desarrolladas por múltiples organismos de sociedad civil, ONGs y el Gobierno de Bolivia.



b. Carácter vinculante del derecho humano al Agua y al Saneamiento

Erróneamente algunas personas han alegado que debido a que las resoluciones de la Asamblea General de la ONU y del Consejo de Derechos Humanos no son vinculantes; tampoco lo es el derecho humano al agua y al saneamiento.

Sin embargo esto no es correcto. Una vez que un derecho humano es reconocido por el conjunto de las naciones, pasa a constituir un principio universal de derecho y por tanto se vuelve “inherente a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todas las personas tienen los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.”

Los derechos humanos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles; iguales y no discriminatorios. Por lo tanto no pueden aplicarse unos y otros no; no se pueden reconocer unos y otros no. Tampoco pueden regir para unas personas y para otras no. Este es el carácter esencial y diferenciador de estos derechos con respecto a otros tipos de derechos también existentes en los ordenamientos jurídicos.

Tanto el derecho internacional como el derecho interno reconocen los Principios Generales como fuente de los derechos humanos. Por lo tanto una vez que la Asamblea General de la ONU reconoció estos derechos el 28 de julio del año 2010, fueron incorporados al sistema internacional de los derechos humanos y por tanto se convierten en derechos exigibles y de carácter vinculante para toda la humanidad.

La discusión por tanto no es si el derecho humano al agua y al saneamiento es vinculante o no; sino que implicaciones tiene este derecho, cuáles son las obligaciones de los Estados y a qué tienen derecho las personas en esta materia.

En primer lugar debe señalarse que en virtud del derecho internacional todos los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y hacer realidad los derechos humanos.



“La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos”⁴

Ahora bien, específicamente en cuanto al derecho humano al agua, y partiendo de los principios de derecho internacional anteriores, la misma observación General número 15 “exige que los Estados parte impidan a terceros que menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua. Por terceros se entiende particulares, grupos, empresas y otras entidades, así como quienes obren en su nombre”.⁵

La resolución del 30 de septiembre del 2010 establece además, que los Estados tienen la responsabilidad de desarrollar todos “los instrumentos y mecanismos adecuados, que pueden comprender legislación, planes y estrategias integrales para la realización de las obligaciones de derechos humanos referentes al acceso al agua potable y al saneamiento”.

Además los Estados deben velar por la transparencia del proceso de planificación y ejecución en el suministro de agua y el saneamiento, así como garantizar la participación “activa, libre y auténtica de las comunidades locales afectadas y los interesados pertinentes”. Con lo cual la ONU reafirma una vez más la participación ciudadana como un principio consustancial a estos derechos humanos.

La resolución se refiere también a que los prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento deben poner “especial atención a grupos vulnerables y marginados, respetando los principios de no discriminación e igualdad entre los géneros”, con lo cual se protege a los sectores que históricamente han estado más desprotegidos y carentes de acceso adecuado a agua potable y saneamiento.

Pero uno de los aspectos más importantes de la resolución es el que tiene que ver con los “operadores no estatales”.

Dice el Consejo de Derechos Humanos de la ONU que los Estados “de conformidad con sus leyes, pueden optar por hacer participar a actores no estatales en el suministro de agua potable y saneamiento y, con independencia del modo de suministro, deben velar por la transparencia, la no discriminación y la rendición de cuentas”.

⁴ Ibidem

⁵ ONU. Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. pág 124.



Sin embargo el Consejo aclara que los Estados tienen “la responsabilidad primordial de garantizar la plena realización de todos los derechos humanos” y que el haber delegado en actores no estatales el suministro de agua o el saneamiento, no los exime de sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Con esta resolución los acueductos comunitarios tienen ante sí una herramienta importantísima para su reconocimiento como actores no estatales responsables del suministro de agua potable en sus comunidades; pero además para exigir a los Estados que velen por su protección, por su desarrollo, por su fomento; e impidan cualquier actividad que pueda poner en peligro la plena realización de estos derechos.

La resolución también exige a estos operadores y a cualquier otro, actuar con transparencia, con rendición de cuentas, y sin discriminación.

c. Implicaciones del derecho humano al agua de acuerdo a la Observación General número 15

El reconocimiento jurídico del agua como un derecho humano fundamental trasciende el simple acceso; para incorporar otras dimensiones relacionadas con la calidad y con la equidad.

La doctrina moderna, respaldada por los instrumentos jurídicos anteriores, así como por las leyes nacionales de muchos países, establece que el derecho humano al agua se hace efectivo a través del cumplimiento de los siguientes factores:

Disponibilidad: El suministro de agua potable para cada persona debe ser suficiente y continuo tanto para sus usos personales como domésticos. Estos usos implican agua para beber, para el saneamiento, para el lavado de sus ropas, para la preparación de alimentos e incluso para la higiene personal.

La cantidad mínima de agua que los Estados deberían garantizar a toda persona, es la que establece la Organización Mundial de la Salud; que en la actualidad es de 20 litros diarios por persona.

Sin embargo, cuando alguien pueda requerir cantidades adicionales en función de su salud, del clima, de su ubicación geográfica o de sus condiciones de trabajo;



es obligación del Estado proveerles con la cantidad adicional que se requiera para mantenerles en adecuadas condiciones de salud y de calidad de vida.

Calidad: El agua requerida para cada persona o uso doméstico debe ser segura, libre de microorganismos, sustancias químicas o radiológicas que constituyan una amenaza a la salud. El Agua debe ser de un color, olor y sabor aceptables para cada uso personal y doméstico.

La forma en que cada país determina la forma en que velará por la calidad del agua dependerá de su propio marco jurídico, pero es obligación de todos los Estados garantizar que los distintos proveedores (públicos, privados, comunitarios, municipales o mixtos) provean agua con la calidad requerida.

Accesibilidad: Uno de los elementos más importantes que conforman el derecho humano al agua; es el de la accesibilidad. El Agua y sus servicios conexos (saneamiento por ejemplo) deben ser accesibles para cualquier persona sin discriminación de ninguna clase (ni por razones étnicas, económicas, religiosas, de género o de cualquier otra naturaleza) y sin importar el sector social o la jurisdicción a la que se pertenezca.

Este criterio de accesibilidad implica a su vez 4 dimensiones:

1. Acceso físico: El agua debe estar a disposición de las personas sin que éstas tengan que hacer grandes esfuerzos físicos o recorrer largas distancias para acceder a ella. Se debe garantizar que toda población humana cuente, en sus inmediaciones con sistemas de abastecimiento de agua potable y de servicios adecuados de saneamiento.

En este aspecto es muy importante recalcar que son las mujeres y las niñas las que en todo el mundo han sufrido mayormente la falta de acceso físico, y es común que tengan que desplazarse largas distancias por muchas horas para poder satisfacer las necesidades de sus hogares, lo que las aleja de las actividades productivas, de las escuelas y les provoca serias secuelas físicas.

2. Acceso Económico: El Principio IV de la Conferencia de Dublín establece que el agua es un bien con valor económico; sin embargo de acuerdo a la Observación General número 15 ésta también debe considerarse como un bien social y cultural.



Por lo tanto el agua y sus servicios asociados deben estar al alcance de todas las personas; y los costos directos e indirectos de su provisión deben ser accesibles y no deben poner en peligro otros derechos humanos (como la alimentación, la salud, etc.).

Los Estados están en la obligación de establecer instrumentos de compensación, subsidio o exoneración para todos aquellos sectores sociales que por su condición económica no podrían asumir el costo real que implica el uso del agua para las distintas actividades humanas.

3. Acceso sin discriminación: El agua debe ser accesible para cualquier persona sin distinción de ninguna especie; y para aquellos sectores sociales que se encuentren en condición de vulnerabilidad en razón de su credo, su etnia, su situación económica, su género, o en razón de cualquier otra causa; el Estado está en la obligación de diseñar instrumentos que hagan efectivo este principio de no discriminación.
4. Acceso informado: Por último, toda persona tiene el derecho de saber cuáles son las condiciones de calidad, disponibilidad real y potencial del recurso del cual se abastecen; así como los factores que pueden afectarle, las causas y los responsables de los mismos.

La Comisión Económica para América Latina (CEPAL) resumió el derecho humano al agua de la siguiente forma:

“El acceso al agua potable y al saneamiento debe ser equitativo y no discriminatorio, apropiado en calidad y cantidad, económica, social y ambientalmente sustentable y de costo accesible. Es obligación del Estado proteger a la gente de la desconexión a los servicios de aguas y de la contaminación, prohibir que individuos o empresas lesionen los derechos de otros”⁶

A continuación se transcribe una tabla, con aportaciones propias, basada en el documento de Olga Samper sobre el derecho humano al agua en las Américas elaborado para el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el marco del proceso regional de las Américas para el VI Foro Mundial del Agua ⁷ que esclarece muy bien muchas de las confusiones y malinterpretaciones que tienen muchos actores públicos, privados y de la sociedad civil en torno a las implicaciones de este derecho humano:

⁶ Ibidem 2010.

⁷ Samper, Olga. Guarantee access to water for all and the right to water in the America Region. Banco Interamericano de Desarrollo. Colombia 2011.



Interpretación incorrecta	Interpretación correcta
<p>El derecho humano al agua y al saneamiento implica que los servicios ligados a estos deberían proveerse en forma gratuita.</p>	<p>Los servicios de agua potable y saneamiento tienen un costo; y el agua como tal es un bien con valor económico; por lo tanto la población debe pagar por estos servicios y para garantizar la sostenibilidad y continuidad de los mismos. Sin embargo las tarifas no pueden ser un impedimento para la realización de estos derechos y el Estado debe diseñar los mecanismos para garantizar el acceso por parte de los sectores sociales de escasos recursos.</p>
<p>Un Estado viola este derecho humano si toda la población no tiene acceso a servicios de agua potable y saneamiento.</p>	<p>Los Estados están en la obligación de impedir que se viole el derecho humano al agua y al saneamiento de la población por sus propias acciones o de terceros; así como la obligación de desarrollar políticas y acciones efectivas para la realización de estos derechos. Sin embargo las resoluciones de Naciones Unidas establecen el principio de proporcionalidad y gradualidad por lo que no se incumplen estos derechos si en un Estado los servicios aún no son universales.</p>
<p>El derecho humano al agua requiere que los servicios de agua potable y saneamiento sean prestados exclusivamente por entidades públicas.</p>	<p>Cada país puede elegir distintas expresiones jurídicas para la provisión de agua potable y saneamiento en su territorio. Esto puede ser a través de operadores públicos, municipales, comunitarios, ONGs o actores privados. jurídica una forma de provisión. Los Gobiernos están obligados a regular y fiscalizar a los operadores dentro de su territorio y son finalmente por la disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua. Estos deben asegurar que los servicios se presten de acuerdo a los estándares nacionales y a las obligaciones en cuanto a derechos humanos</p>
<p>El derecho al saneamiento requiere que los Estados construyan servicios sanitarios en las viviendas.</p> <p>Los operadores no pueden suspender una conexión domiciliar por falta de pago debido a que el agua y el saneamiento son un derecho humano.</p>	<p>Los Gobiernos no están obligados a construir servicios sanitarios domiciliarios. La responsabilidad legal es de los constructores.</p> <p>El operador debe ajustar sus tarifas a los costos de operación y prestar el servicio de acuerdo a los estándares nacionales y de derechos humanos. Corresponde al Estado garantizar el acceso a estos servicios a aquellas poblaciones que no pueden pagar las tarifas, sea a través de subsidios u otros mecanismos. Si en esas condiciones y falta de pago se suspende una conexión domiciliar corresponde al Estado asegurar a esa familia el acceso al agua por otros medios.</p>



5. Soluciones existentes e innovadoras sobre el derecho humano al agua y al saneamiento en los países de América Latina

En esta sección se ha hecho una selección de algunas de las soluciones existentes y de las soluciones innovadoras más importantes que han venido promoviendo distintos actores en los diferentes países del continente americano, tanto para incorporar el derecho humano al agua y al saneamiento dentro de sus marcos jurídicos; como para implementar los distintos elementos que dichos derechos contemplan.

Para ello se analizará el tipo de norma jurídica que ha sido creado para dar tutela a estos derechos en los países seleccionados, y luego las distintas soluciones que se han venido dando para hacerlos realidad.

Para efectos metodológicos se ha hecho una selección representativa de las distintas subregiones del continente, procurando considerar diversos niveles de soluciones existentes e innovadoras:

En Sudamérica: Se han seleccionado los casos de Uruguay, Bolivia y Ecuador con soluciones a nivel constitucional; y Paraguay con soluciones a nivel legal y a nivel de la sociedad civil.

En Centroamérica: Nicaragua con soluciones a nivel constitucional, legal y de la sociedad civil; y Costa Rica con soluciones innovadoras a nivel de política desarrolladas a través de procesos multisectoriales.

En Norteamérica: México con soluciones a nivel de reforma constitucional y de la sociedad civil.

Además al final de esta sección se señalan brevemente algunas soluciones impulsadas por las comunidades en distintos países de la Región.

A continuación se describe cada una de ellas:



a. Sudamérica

a.1. Uruguay: Soluciones a nivel constitucional

Uno de los primeros países en reconocer el derecho humano al agua fue Uruguay. El 31 de octubre del año 2004, este país celebra un histórico referéndum para declarar que:

“- El agua es de dominio público.

- La prestación directa y exclusiva del servicio de agua potable y saneamiento por personas jurídicas estatales.

- La gestión sustentable del agua y el ordenamiento del territorio a nivel de cuencas hidrográficas.

- Participación de los usuarios y la sociedad civil en todas las instancias de planificación gestión y control de los recursos hídricos.”

Lo anterior es respaldado por un 65% de votantes, lo cual dio pie a que el 20 de mayo del 2005 se reformara la Constitución, no solo declarando que el acceso al agua y al saneamiento son derechos humanos fundamentales, sino también estableciendo la exclusividad del Estado y sus instituciones en la prestación de servicios públicos de abastecimiento de agua potable y saneamiento.

Con la entrada en vigencia de esta reforma constitucional se derogan a su vez todas las normas relativas a la concesión de estos servicios a sujetos de derecho privado y se anulan todas las concesiones otorgadas previamente.

Constitución Política de Uruguay

Artículo 47: El agua es un recurso natural esencial para la vida. El acceso al agua potable y el acceso al saneamiento, constituyen derechos humanos fundamentales.

1. La política nacional de Aguas y Saneamiento estará basada en:
d)...El principio por el cual la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, deberá hacerse anteponiéndose las razones de orden social a las de orden económico.

Toda autorización, concesión o permiso que de cualquier manera vulnere estos principios deberá ser dejada sin efecto.

2. Las aguas superficiales, así como las subterráneas, con excepción de las pluviales, integradas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal, como dominio público hidráulico.

3. El servicio público de saneamiento y el servicio público de abastecimiento de agua para el consumo humano serán prestados exclusiva y directamente por personas jurídicas estatales.



Lamentablemente la reforma del Uruguay “estatizó” completamente la prestación de servicios de agua potable y saneamiento, estableciendo que solo pueden ser brindados por figuras jurídicas estatales, cerrando así la posibilidad de que se puedan desarrollar modelos comunitarios autogestionarios similares a los existentes en Centroamérica y México, que no implican solo participación en consultas o diseño de planes y programas en torno al recurso, sino la administración directa por parte de las comunidades de sus propios acueductos.

a.2. Bolivia: Soluciones a nivel constitucional

Después de la reforma uruguaya se fueron desarrollando procesos de reforma similares en otros países de América del Sur.

Bolivia también aprueba su nueva Constitución Política tras un referéndum en el que participa un 90,24% del electorado.

El nuevo texto entra en vigencia en abril de ese año luego de alcanzar un 61,43% de aprobación, contra un 38% que lo rechazaba.

Esta nueva Constitución incluye una gran cantidad de artículos referentes a los recursos hídricos a lo largo de las seis partes en que se subdivide, así como un capítulo específico sobre el agua en la cuarta parte.

En la primera parte, sobre las “bases fundamentales del Estado, derechos, deberes y garantías” se encuentran los artículos 16 y 20 que reconocen el derecho humano al agua y al saneamiento; así como el carácter público y no lucrativo de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, impidiendo que los mismos puedan ser objeto de concesión o privatización, lo que se relaciona con los artículos 348 y 373 que establecen el carácter estratégico y público del agua y sus servicios conexos.

Sin embargo en Bolivia a diferencia de Uruguay se respetó el derecho de las comunidades a manejar sus propios acueductos estableciendo en la Constitución que si bien la prestación de los servicios básicos es responsabilidad del Estado, este puede hacerlo tanto a través de “entidades públicas, como mixtas, cooperativas o comunitarias” (Artículo 20 inciso II, 298, 299, 304 y 309).

Otros artículos constitucionales que se refieren a diversas dimensiones de la gestión del agua son el 374 y 375 que regulan el agua “para la vida” como prioritaria sobre los demás usos, así como la participación ciudadana en la planificación del recurso y los derechos de las comunidades y de los pueblos originarios y campesinos, así como la protección de las cuencas para riego y servicios básicos.



Constitución Política de Bolivia

Artículo 16: I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación

Artículo 20:

- I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones
- II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social
- III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley.

Artículo 348

- I. Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento.
- II. Los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Artículo 373

- I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.
- II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley.



a.3. Ecuador

Este país aprobó su nueva Constitución Política el 20 de octubre del 2008, tras un proceso de referéndum popular realizado el 28 de septiembre del año 2008, con una participación de un 75,8% del padrón electoral, aprobándose con un 63,93% de votos.

La constitución ecuatoriana regula lo concerniente al recurso hídricos desde varias dimensiones: primero declara el agua como un bien demanial, patrimonio de la nación (Artículo 12), luego establece que su acceso que es derecho humano fundamentalísimo (Artículos 12, 373, 15). También la regula desde el punto de vista del derecho a la salud humana (artículo 32); desde el punto de vista de la energía (artículo 432) señalando que la generación de esta no puede ir en detrimento del derecho humano al agua.

Sin embargo la Constitución es omisa en cuanto a la regulación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento, lo que ha generado algunos conflictos con las juntas de agua (nombre que reciben los acueductos comunales en Ecuador); que tradicionalmente se han encargado de la provisión de estos servicios especialmente en las zonas rurales.

Actualmente el gobierno ecuatoriano impulsa una política estatizadora de los acueductos comunales conformando entidades “mixtas” público/comunitarias que implican en la práctica la desaparición de las Juntas de Agua como una expresión comunitaria autogestionaria para pasar a ser una figura mixta.

Un aspecto novedoso y único en la Constitución de Ecuador, es que es la primera en el mundo que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y no como objeto de derechos; y otorga legitimación activa a cualquier persona para que actúe en su nombre cuando los derechos de esta sean lesionados (Artículos 71 y 72).

Constitución de Ecuador

Artículo 12. El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable.

El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Artículo 15. El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Artículo 32. La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Artículo 373, I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

Artículo 413. El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua.



a.4. Paraguay: Una solución existente a nivel de legislación

Si bien este país no ha reconocido el derecho humano al agua en su Constitución Política, sí ha incorporado dicho reconocido en la ley de recursos hídricos número 3239, aprobada en el año 2007.

Dicha Ley establece entre sus principios el reconocimiento a este derecho y establece además que la Política Nacional Hídrica debe ir dirigida a su realización:

En cuanto a la prestación de servicios públicos de agua potable y saneamiento la ley establece que es a través de la figura de la concesión que tanto las instituciones públicas como otros actores no estatales pueden prestar dichos servicios.

La Ley de recursos hídricos hace referencia a la ley número 11614/00 del Marco Regulatorio y Tarifario del Servicio de Provisión de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para la República del Paraguay; la cual fue diseñada para promover la participación privada en los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento para lo cual se crea un ente regulador especializado denominado ERSSAN (Ente Regulador de los Servicios Sanitarios).

Sin embargo el principal proveedor de estos servicios en el Paraguay es una empresa pública denominada Empresa de Servicios Sanitarios de Paraguay Sociedad Anónima (ESSAP), la cual se rige por el derecho privado y es la responsable del abastecimiento en aquellas ciudades que superan los 10.000 habitantes.

La participación del sector privada se reduce a unos 500 pequeños acueductos informales de hasta 3.000 conexiones que en su conjunto no abastecen a más de 500.000 personas. Estos operadores se denominan “aguateros” y presentan serios problemas en la administración y funcionamiento de sus sistemas, que además no

Ley de Recursos Hídricos del Paraguay

Artículo 3. La gestión integral y sustentable de los recursos hídricos del Paraguay se regirá por los siguientes Principios:

- a) Las aguas, superficiales y subterráneas, son propiedad de dominio público del Estado y su dominio es inalienable e imprescriptible.
- b) El acceso al agua para la satisfacción de las necesidades básicas es un derecho humano y debe ser garantizado por el Estado, en cantidad y calidad adecuada.
- g) Los recursos hídricos poseen un valor social, ambiental y económico.
- h) La gestión de los recursos hídricos debe darse en el marco del desarrollo sustentable, debe ser descentralizada, participativa y con perspectiva de género.
- i) El Estado paraguayo posee la función intransferible e indelegable de la propiedad y guarda de los recursos hídricos nacionales.



contemplan el saneamiento entre sus servicios.

Otro actor con relevancia en la prestación de servicios de agua potable y saneamiento son las llamadas Juntas de Saneamiento; de las cuales operan unas 2500 principalmente en las áreas rurales y ciudades pequeñas.

Estas juntas están aglutinadas en una serie de redes regionales, llamadas “asociaciones”.

Estas formas de organización comunitaria, a diferencia de otros países donde tienen problemas en cuanto a la calidad y cantidad del agua que proveen, han resultado sumamente exitosas desde el punto de vista costo/beneficio, no solo porque pueden recuperar los costos que significa la provisión de agua a sus usuarios, sino porque también les permite ampliar sus sistemas, darles mantenimiento y realizar otro tipo de labores en sus comunidades.

b. La situación de Centroamérica

En la Región centroamericana desde hace varios años se vienen impulsando diversos procesos de reestructuración del marco jurídico institucional de regulación del recurso, bajo el enfoque de Gestión Integrada del Agua.

Estos procesos se presentan tanto a nivel de país, con la elaboración de nuevas leyes de aguas, planes y estrategias nacionales; como a nivel regional a través de las diversas estructuras del Sistema de Integración Centroamericano (SICA).

ECAGIRH

e. El acceso al agua como derecho humano fundamental

“En el marco de esta estrategia regional el agua se define como un recurso vital, finito, vulnerable e insustituible, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente. El acceso al agua en condiciones de cantidad, calidad y equidad constituye un derecho humano fundamental”. (Documento

En estos procesos de reforma participan una diversidad de actores e intereses, muchas veces contrapuestos, que persiguen fines diversos. Sin embargo en casi todos los proyectos de ley o de política sobre los recursos hídricos que se han formulado, se ha incorporado la concepción del agua como derecho humano fundamental; lo cual refleja el interés de las sociedades centroamericanas de velar porque se haga efectivo este derecho positivizándolo en la legislación sustantiva.

Lamentablemente la falta de voluntad política y la presión ejercida por diversos sectores económicos han impedido que algunos de estos proyectos de ley se materialicen. Tal ha sido la situación en Guatemala, Panamá y El Salvador.

Los Ministros de Ambiente, Agricultura del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) aprueban en el año 2003 los principios rectores de la Estrategia Regional de Gestión Integrada de Recursos Hídricos (ECAGIRH), a los cuales se unirían luego



los ministros de Salud de la Región; reconociendo explícitamente el acceso al agua como un derecho humano.

Esta fue la primera vez que en un instrumento de carácter regional aprobado por los consejos de ministros del SICA se hace un reconocimiento a este derecho, siendo omiso, sin embargo, en cuanto al saneamiento.

El documento final de la ECAGIRH aún no ha sido aprobado por la Cumbre de Presidentes Centroamericanos (máximo órgano político dentro del SICA) debido a las resistencias de algunos países a temas como cuencas transfronterizas, derecho humano al agua, participación ciudadana, entre otros.

La Región tiene una tarea pendiente en esta materia y deberán hacerse esfuerzos muy fuertes para lograr su aprobación final por parte de los presidentes de los 8 países que integran el SICA (Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Belice y República Dominicana).

b.1. Nicaragua

Nicaragua es el único país de Centroamérica que establece en la Constitución Política el derecho inalienable de su población a los servicios de agua potable:

Esta Constitución es del año 1986 por lo que representa a nivel latinoamericano, un caso histórico, por ser la primera que establece el acceso al agua como un derecho inalienable de la población; y es en definitiva una de las primeras a nivel mundial en contener una disposición de este tipo.

Además la Constitución reconoce el derecho de los pueblos indígenas de las regiones autónomas al uso y disfrute de las aguas de sus territorios.

Basada en las disposiciones anteriores así como en las de las leyes ambientales y tratados ratificados por Nicaragua, el gobierno de este país emite en el año 2001 el decreto No.107-2001 que establece la “Política Nacional de los Recursos Hídricos” la cual se mantiene vigente hasta la fecha.

En dicho decreto se señalan una serie de principios rectores y específicos que en su conjunto contienen los distintos elementos que conforman el derecho humano al agua.

En el año 2007, Nicaragua se convierte nuevamente en el primer país centroamericano en aprobar una nueva ley de recursos hídricos, bajo el nombre de Ley General de Aguas Nacionales No 620, esta norma jurídica representa un avance importantísimo, en la reformulación del marco jurídico regulatorio de los recursos hídricos de este país, y pone a Nicaragua a tono con las tendencias más modernas y progresistas de gestión del agua.

En cuanto al tema que atañe al presente estudio, la Ley General de Aguas de Nicaragua establece en el artículo 13 inciso c que “el agua es un recurso vital, limitado, vulnerable y finito cuya preservación y sustentabilidad es tarea fundamental e indeclinable del Estado y de la sociedad en su conjunto. Su acceso es un derecho irrenunciable de todo ser humano.”



Constitución de Nicaragua

Artículo 105: Es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos de energía, comunicación, agua, transportes, infraestructura vial, puertos y aeropuertos a la población, y es derecho inalienable de la misma el acceso a ellos. Las inversiones privadas y sus modalidades y las concesiones de explotación a sujetos privados en estas áreas, serán reguladas por la ley en cada caso.”

Artículo. 89. III. El Estado reconoce las formas comunales de propiedad de las tierras de las comunidades de la Costa Atlántica. Igualmente reconoce el goce, uso y disfrute de las aguas y bosques de sus tierras comunales.

Ley General de Aguas de Nicaragua

“Artículo 4. El servicio de agua potable no será objeto de privatización alguna, directa o indirecta, y será considerado siempre de carácter público. Su administración, vigilancia y control estará bajo la responsabilidad y tutela del Estado a través de las instituciones creadas para tales efectos o de las que se creen en el futuro”.

“Artículo 5. Es obligación y prioridad indeclinable del Estado promover, facilitar y regular adecuadamente el suministro de agua potable en cantidad y calidad al pueblo nicaragüense, a costos diferenciados y favoreciendo a los sectores con menos recursos económicos.

La prestación de este servicio vital a los consumidores en estado evidente de pobreza extrema no podrá ser interrumpida, salvo fuerza mayor, debiendo en todo caso proporcionárseles alternativas de abastecimiento temporal, sean en puntos fijos o ambulatorios. Tampoco podrán interrumpirse estos servicios a hospitales, centros de salud, escuelas, orfanatos, asilos para ancianos, centros penitenciarios, estaciones de bomberos y mercados populares.”

Artículo 6. “La presente ley reconoce el derecho de los pueblos indígenas de todo el territorio nacional y el de las comunidades étnicas de la Costa Atlántica, para el uso y disfrute de las aguas que se encuentran dentro de sus tierras comunales de conformidad a las leyes vigentes que las regulan.”

Esta ley prohíbe la privatización de los servicios de agua potable, cuya administración, vigilancia y control queda en manos del Estado y de las instituciones creadas para tal fin (artículo 4). Además establece que la provisión de agua potable debe hacerse a precios diferenciados favoreciendo a los sectores con menos recursos económicos, no pudiendo ser interrumpido este servicio a la población en condiciones de extrema pobreza.

En cuanto a los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento señala el artículo 70 en complemento del artículo 4 antes citado, que corresponde exclusivamente al Estado y a las instituciones constituidas para tal efecto, su



prestación. La figura para autorizar la prestación de dichos servicios no es la concesión, la cual queda reservada para los otros tipos de aprovechamiento, sino la licencia especial (artículos 41 inciso b y 69).

De esta forma la ley cierra toda posibilidad de concesionar o privatizar los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, sin embargo con esta disposición la ley creaba un vacío legal, al dejar sin tutela a los más de 5.500 Comités de Agua Potable y Saneamiento que actualmente operan en Nicaragua.

Este vacío se solventó en primera instancia en el Reglamento de la Ley 620, que en el artículo 75 establece la creación de estos comités:

“Artículo 75. Comités de Agua. En las comunidades rurales donde el prestador de los servicios no tiene cobertura, los sistemas serán administrados por la comunidad, conformando para ellos comités de Agua Potable, que garantizarán el servicio a la comunidad, todo bajo supervisión y control de ENACAL.”

Este artículo entraría en contradicción con el artículo 70 de la Ley de Aguas que establece la exclusividad estatal en la prestación de servicios de agua potable y saneamiento. Por tratarse de un Reglamento (norma jerárquicamente inferior a la Ley), el artículo 75 sería nulo.

Sin embargo esta situación logró resolverse satisfactoriamente en junio del 2010, con la promulgación de la “Ley Especial de Comités de Agua Potable y Saneamiento” No722; la cual vino a darle la cobertura legal a estas estructuras comunitarias.

El artículo 2 de esta ley los define como “organizaciones comunitarias sin fines de lucro e integradas por personas naturales electas democráticamente por la comunidad como instrumentos que contribuyen al desarrollo económico y social, a la democracia participativa y la justicia social de la nación creando en este caso, las condiciones necesarias para garantizar el acceso al agua potable y el saneamiento a la población en general, con la finalidad de ejecutar acciones que contribuyen a la Gestión Integrada del Recurso Hídrico (GIRH). Es obligación del Estado garantizar y fomentar su promoción y desarrollo.”

Nótese que la ley establece que una de las finalidades de los CAPS es contribuir con la Gestión Integrada del agua, lo cual eleva su papel al trascender de simples proveedores del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento a promotores de la GIRH.

Por último cabe mencionar que Nicaragua ratificó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, así como la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 28 de julio del 2010, donde reconoce el acceso al agua potable y el saneamiento como derechos humanos.

Solución innovadora desde la Sociedad Civil: Monitoreo y fiscalización comunitaria:



El Informe sobre Derecho Humano del Acceso al Agua Potable y Saneamiento”

Nicaragua es el país que tiene más avanzado su marco jurídico institucional de gestión de los recursos hídricos y el que mejor tutela desde el punto de vista jurídico el derecho humano al agua en la región centroamericana.

Sin embargo cabe mencionar que aún le falta mucho a este país, en el campo de la implementación de su marco normativo y en hacer efectivo el derecho humano al agua y al saneamiento.

En ese sentido el “Informe sobre el Derecho Humano del Acceso al Agua Potable y Saneamiento” elaborado por la Coalición de Organizaciones por el Derecho al Agua (CODA) y con apoyo de la red FANCA de ese país, señala que de conformidad con el Censo de Hogares del 2005, un 36,55 % de la población rural del país no tiene acceso a agua potable; y del 63,45% que sí tiene acceso, solo un 47,9% lo tiene por tubería domiciliar. Eso significa que apenas el 30,39% del total de hogares en las áreas rurales cuenta con conexiones en sus casas, sin que necesariamente estos provean agua potable o segura.

Este informe revela que existe una gran distancia entre lo que establecen las leyes y la realidad que sufren aún cientos de miles de personas especialmente en las áreas rurales, pero también en muchas de las ciudades de Nicaragua que reciben hoy en día agua en condiciones de calidad no seguras.

Por otra parte los niveles de contaminación así como de disminución de las fuentes hídricas superficiales y subterráneas; que amenaza seriamente la provisión de agua segura a la población son otros factores recogidos en el Informe Alternativo; en el cual se evidencia como la mayor parte de la población coincide en que la disminución de caudales es la principal causa de desabastecimiento a la población.

Según este informe, menos de un 50% de las comunidades rurales reciben agua en forma permanente, mientras que el resto las reciben por periodos que van desde 15 horas hasta una hora al día.

En cuanto al saneamiento la situación es aún más grave. Según este informe solo el 4% de la población rural tiene algún sistema de saneamiento; de ese 4% solo el 2,5% de los hogares cuenta con inodoros; mientras que el resto de la población solo tiene letrinas o del todo no cuenta con ningún sistema sanitario.⁸

⁸ El Informe sobre el Derecho Humano de Acceso al Agua Potable y Saneamiento en Nicaragua se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: www.fanca.co.cr



b.2. Costa Rica

El segundo país de América Central que muestra mayores avances en la reforma del marco jurídico y de políticas en torno al agua es Costa Rica.

Desde inicios de la década pasada el país ha venido desarrollando una serie de instrumentos jurídicos y de política dirigidos a lograr una gestión integrada de los recursos hídricos.

Sin embargo aún no se logra que a nivel legal o constitucional se reconozca el derecho humano al agua y al saneamiento.

En el año 2002, el Poder Ejecutivo emitió el decreto 30480-MINAE, en el que se establecieron los principios que rigen, hasta el día de hoy, las políticas nacionales de gestión de recursos hídricos. Entre estos principios se encuentra precisamente el reconocimiento del acceso al agua potable como un derecho humano; que debe protegerse constitucionalmente. A partir de este reconocimiento se establecen otros principios a través de los cuales se desarrollan los distintos elementos que conforman este derecho.

Principios de la Política Nacional Hídrica de Costa Rica

1. El acceso al agua potable constituye un derecho humano inalienable y debe garantizarse constitucionalmente.
2. La gestión del agua y sobre todo las reglas de acceso a este recurso deben regirse por un principio de equidad y solidaridad social e intergeneracional.
3. El agua debe ser considerada dentro de la legislación como un bien de dominio público y consecuentemente se convierte en un bien inembargable, inalienable e imprescriptible.
4. Debe reconocerse el valor económico del agua que procede del costo de administrarla, protegerla y recuperarla para el bienestar de todos. Con esto se defiende una correcta valoración del recurso que se manifieste en conductas de ahorro y protección por parte de los usuarios.
5. Debe reconocerse la función ecológica del agua como fuente de vida y de sobrevivencia de todas las especies y ecosistemas que dependen de ella.
6. El aprovechamiento del agua debe realizarse utilizando la mejor infraestructura y tecnología posibles de modo que se evite su desperdicio y contaminación.
7. La gestión del recurso hídrico debe ser integrada, descentralizada y participativa partiendo de la cuenca hidrográfica como unidad de planificación y gestión.
8. El Ministerio de Ambiente y Energía ejerce la rectoría en materia de recursos hídricos. La gestión institucional en este campo debe adoptar el principio precautorio o in dubio pro natura.
9. El recurso hídrico y las fuerzas que se derivan de éste son bienes estratégicos del país.
10. Que es de suma importancia la promoción de fuentes energéticas renovables alternativas que reduzcan o eliminen el impacto de esta actividad sobre el recurso hídrico.



Solución Existente: Reconocimiento jurisprudencial

El servicio de abastecimiento de agua potable ha sido reconocido en Costa Rica jurisprudencialmente desde el año 2000 como un derecho humano, cuando la Sala de la Jurisdicción Constitucional (Sala IV) en su voto 00-02755 del 24 de marzo de ese año, resolvió que: “dicho servicio es un derecho fundamental derivado del derecho a la vida y a la salud”.

Posteriormente la misma Sala ratifica este fallo cuando establece que:

“El derecho al abastecimiento de agua potable, como servicio público estrechamente vinculado al derecho a la salud y al de propiedad, entre otros, no puede ser negado, como en el presente caso, por la inercia de la Administración, o, en este caso, del Comité (se refiere a un acueducto comunal) al cual aquella ha delegado la administración del Acueducto, incluso, aunque se trate de una paja para fumigar el café”. (voto 2002-10776 del 14 de Noviembre del 2002).

La importancia de este voto radica, en que como bien lo señala Haydee Rodríguez en su análisis de dichos votos⁹; la Sala no solo reconoce como derecho fundamental el abastecimiento humano, sino que en consonancia con la Observación número 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU) de ese mismo año, dicho derecho incluye también los usos domésticos y el agua necesaria para la preparación de alimentos, entre otros.

“Es curioso destacar que la Sala Constitucional considera que el derecho a tener un servicio de agua potable va más allá de la finalidad de consumo humano directo, pudiendo defenderse en caso de que se infrinja el derecho a procurarse la alimentación, como en este caso, al no poder realizar una actividad productiva”. (Rodríguez, Haydee. Ibidem)

Solución Innovadora: Propuesta de Reforma Constitucional y proyecto de Ley de Recursos Hídricos:

Desde el año 2002 se presentó a la Asamblea Legislativa de Costa Rica un proyecto de ley para reformar el artículo 121, inciso 14 de la Constitución Política, y declarar tanto el carácter público del agua, como el reconocimiento del acceso a esta, como un derecho humano fundamental.

Desde entonces se han dado múltiples intentos sin que hasta la actualidad haya sido posible lograr dicha reforma, por lo tanto, sigue siendo a nivel jurisprudencial, así como a nivel de Decreto Ejecutivo como se reconoce el derecho humano de acceso al agua.

⁹ Ballesteros Andrea y otros. Aportes para la Discusión sobre el Derecho Humano al Agua en Costa Rica. CEDARENA. 2009. Pág. 137.



Sin embargo este esfuerzo realizado por una multiplicidad de actores sociales, institucionales y políticos de diverso signo, ha permitido el posicionamiento del tema en la opinión pública y la apertura de un debate social que ha permitido alcanzar diversos acuerdos y consensos en torno a la necesidad de asegurar el abastecimiento poblacional frente a otros usos del recurso hídrico.

Por otra parte desde el año 2001, un conjunto de organizaciones ambientales, organismos no gubernamentales e instituciones públicas del país vienen promoviendo la aprobación de una nueva Ley de Recursos Hídricos que sustituya la obsoleta norma de 1942.

Como un cambio acertado de estrategia las organizaciones que lo promovían se dan a la tarea de conformar una alianza de movimientos ambientales y sociales más amplia, que bajo el nombre de Alianza Nacional para la Defensa del Agua (ANDA) lanzaría una campaña masiva de firmas en el año 2009 para presentar el proyecto mediante el mecanismo de iniciativa popular. Esta campaña es liderada por el Centro de Derecho Ambiental y Recursos Naturales (CEDARENA) con el apoyo de las organizaciones de FANCA y ANDA.

Para ello se requería recoger firmas de ciudadanos y ciudadanas equivalentes al 5% del padrón electoral, esto era aproximadamente 150 mil firmas. La ventaja de este mecanismo es que la ley obliga a la Asamblea Legislativa a conocer el proyecto en el plazo máximo de 2 años; y además, aunque se le pueden introducir modificaciones, no se puede cambiar el espíritu original con que fue presentado el mismo.



Solución existente: Formulación de políticas

A nivel del Poder Ejecutivo se dan también importantes avances, el primero de ellos fue la transformación del Departamento de Aguas de MINAE en una Dirección Nacional de Recursos Hídricos, siempre adscrita al Ministerio de Ambiente, para ejercer el gobierno y administración de las aguas nacionales, tal como lo establece desde 1995 la Ley Orgánica del Ambiente.

Posteriormente en el año 2009 Costa Rica aprueba su Política Nacional Hídrica en la que el reconocimiento del derecho humano al agua es el eje central de la misma.

Esta política señala entre sus ejes transversales los siguientes:

En cuanto a infraestructura:

E. Garantizar el acceso de toda la población al agua de manera universal, equitativa y solidaria.

En cuanto a gestión: A. Asegurar como prioridad el agua potable para consumo humano.

En cuanto a la demanda del recurso:

A. Garantizar el suministro de agua en cantidad, continuidad y calidad, al menor costo posible, para satisfacer eficientemente la demanda.

Otros pasos importantes que ha dado este país en los últimos años tendientes a mejorar la gestión de los recursos hídricos son:

Lineamiento Estratégico Dos

- a. Garantizar el acceso universal a los servicios básicos de agua potable y saneamiento de todos los habitantes de Costa Rica, garantizando para ello el dominio público del agua y su asignación bajo principios de equidad y en armonía con el ambiente.
- b. Gestionar el derecho de todos los ciudadanos a tener acceso a los servicios básicos de agua (provisión del servicio de agua potable, y la remoción y disposición de aguas servidas y residuales) necesarios para permitir un ambiente saludable sobre una base de equidad y sostenibilidad económica y ambiental.
- c. Minimizar los niveles de conflicto relacionados con el agua sustentando la construcción de consensos para identificar intereses legítimos y contribuir soluciones beneficiando el bien común y propiciando la paz social.
- d. Dar prioridad al uso humano del agua ante cualquier otra necesidad.

Asegurar a las presentes y futuras generaciones el agua como bien de dominio público.

- e. Controlar que el agua se mantenga como recurso común de todos los sujetos al control del Estado.
- f. Gestionar el recurso hídrico tomando en cuenta que el mismo trasciende límites geográficos, por lo que puede ser utilizado conforme las prioridades nacionales a través de un proceso de planificación participativa.



La aprobación de los decretos para el canon de aprovechamiento de aguas, número 32868-MINAE del 2006 y para el canon ambiental por vertidos número 34431 del 2008.

Además el país cuenta con una Estrategia Nacional de Recursos Hídricos desde el año 2005; que implementa los principios de política aprobados en 2002; y un Plan Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos desde el año 2008.

Pese a los avances logrados por este país en cobertura de agua potable tanto en la población urbana como en la rural; lo cierto es que el país experimenta serios problemas en cuanto a saneamiento, así como de contaminación de sus mantos acuíferos y fuentes hídricas superficiales y subterráneas. La frontera agrícola y la expansión urbana amenazan las principales fuentes de abastecimiento poblacional del país, muchas de las cuales se encuentran en la actualidad contaminadas.

c. México

México ha sido el último país de América Latina que a la fecha ha incorporado en la Constitución Política, el reconocimiento del agua como un derecho fundamental e inalienable de toda persona.

El proyecto de reforma del artículo 4 de la Constitución Política fue iniciado a principios de este año por la Asamblea Legislativa; esta lo eleva al Congreso de la Unión, y el día 29 de setiembre es aprobado con 91 votos a favor.

Corresponde ahora, según el marco jurídico mexicano, que la reforma sea ratificada por al menos 17 de los 31 congresos estatales; etapa en la que se encuentra actualmente el proceso.

El pasado 3 de Noviembre el Congreso del Estado de Baja California Sur se ha pronunciado a favor de la reforma; y se espera que en el corto plazo se alcance el número requerido para que la misma cobre plena efectividad jurídica.

El artículo 4 de la Constitución de México establece que “toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley”.

Y el nuevo párrafo quinto señala que: “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.



Pese a su brevedad, este párrafo introduce los elementos más importantes del derecho humano al agua, como el hecho de que toda persona tiene derecho a agua suficiente, salubre, aceptable y asequible, no solo para su consumo personal, sino también para usos domésticos. Contempla además el deber del Estado de garantizar dicho derecho, y la participación de la ciudadanía en lograr un acceso equitativo y sustentable del agua.

Solución Innovadora: Saneamiento Ecológico

México tiene una larga tradición de organización comunitaria, no solo en abastecimiento poblacional y riego; sino también en saneamiento a través de novedosos sistemas como el de la organización SARAR Transformación que promueven un cambio completo de paradigma en la utilización de los recursos hídricos, en la eliminación de excretas y en la concepción general del acceso al agua y al saneamiento.

Sarar Transformación ha desarrollado una “estrategia de trabajo participativo, flexible y adaptable a distintos contextos para estimular una visión consensuada, planeación de programas multisectoriales (integrando el agua, saneamiento y manejo de residuos sólidos) y el desarrollo de estructuras e instituciones democráticas y permanentes”; bajo un enfoque de gestión integrada y descentralizada del saneamiento, partiendo desde el hogar, hasta la formulación de políticas y programas a nivel comunitario, estatal y nacional.

Para Sarar el saneamiento debe ser considerado mucho más allá que un simple subsector del agua. Un sistema de saneamiento abarca a los usuarios del sistema, la recolección, transporte, tratamiento y manejo de los productos finales de las excretas humanas, aguas grises, residuos sólidos, aguas residuales industriales y escurrimientos pluviales.

“Un sistema de saneamiento es sostenible si protege y promueve la salud humana, no genera la degradación ambiental o el agotamiento de la base de recursos, es técnicamente e institucionalmente apropiado, económicamente viable y socialmente aceptable.

El saneamiento ecológico —Ecosan— es una propuesta integral para el manejo y disposición de los desechos, que previene la contaminación en vez de controlarla después de contaminar.” ; permitiendo de este modo desarrollar estrategias de adaptación frente al cambio climático global que reduce significativamente la disponibilidad del recurso.



d. Otras soluciones existentes e innovadoras

Córdoba, Argentina. Utilización de los marcos normativos nacionales e internacionales para garantizar el Derecho Humano de Acceso al Agua a grupos vulnerables

Pese a que no existe un reconocimiento del derecho humano al agua a nivel constitucional este país ha votado favorablemente la propuesta de Bolivia en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de julio del 2010, pero desde varios atrás a nivel jurisprudencial la justicia de este país ha reconocido el derecho humano al agua, tal como se evidencia en el siguiente caso:

El servicio de agua potable en la ciudad de Córdoba se encuentra delegado, a la empresa multinacional SUEZ denominada "Aguas Cordobesas". Esta empresa no ha realizado el tendido de agua potable hasta la comunidad de Chacras de la Merced, la cual se abastecía de agua extraída de pozos que se encontraba contaminada por materia fecal a causa de los vertidos constantes de residuos de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Ciudad de Córdoba (EDAR Bajo Grande).

Desde 1992 los vecinos presentaron numerosos reclamos ante los organismos competentes de la Municipalidad de Córdoba y de la Provincia. Se realizaron análisis biológicos que, constataron la contaminación existente en los pozos de agua, estos reclamos no recibieron ninguna respuesta por parte de las autoridades.

Luego del trabajo realizado con la comunidad, los vecinos del sector y CEDHA presentaron una acción judicial a los fines de que se reconozcan los derechos vulnerados y lograr su inmediata efectivización. En diciembre de 2004, el Juez de la causa sentenció y ordeno a la Provincia de Córdoba: "asegurar a los amparistas una provisión mínima de 200 litros diarios de agua potable hasta tanto se realicen las obras pertinentes que posibiliten el pleno acceso al servicio público de agua potable..." y a la Municipalidad de Córdoba a "...minimizar la contaminación ambiental producto de la Planta Depuradora Municipal..."

Por primera vez, la justicia de Córdoba reconoció jurisprudencialmente el Acceso al Agua Potable como un Derecho Humano y estableció, como deber del Estado Provincial el asegurar los derechos de sus ciudadanos, incidiendo en el gasto público estatal para atender necesidades de comunidades históricamente marginadas. Actualmente se ha instalado una red de agua potable que permite abastecer a toda la comunidad en calidad cantidad suficiente del recurso para su uso diario.



Brasil. Aprendiendo de las bases

Las ONGs que trabajan en todo el sistema de humedales Paraguay-Paraná en América del Sur (ECOYA) se han dado cuenta de que necesitan proporcionar a las autoridades del gobierno, evidencia del éxito de las iniciativas locales. Al demostrar la viabilidad de los enfoques innovadores para el mantenimiento de los ecosistemas naturales, asegurar el acceso humano al agua y mejorar la equidad social, las ONGs pueden ayudar a orientar las políticas y programas futuros para la región.

Los proyectos locales, conocidos como “iniciativas de evolución positiva”, han demostrado que pueden desencadenar una espiral ascendente de poder social y económico, siendo adoptados como programas oficial a nivel institucional y han atraído el interés de las autoridades competentes de Paraguay y Argentina.

AEDES, Perú. Ampliación de la escala

En la cuenca del río Ocoña en el sur de Perú, la Asociación Especializada para el Desarrollo Sostenible (AEDES) y el Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo (DESCO), han formado una alianza para fortalecer la capacidad de las federaciones de organizaciones locales e institucionalizar plataformas para la negociación, conocidas como mesas de concertación, en cuatro sub-cuencas, lo cual sentó las bases de organización para la creación de una plataforma de agua en toda la cuenca en 2008.

En virtud de la nueva Ley de Aguas de Perú (2009) las federaciones de las cuatro sub-cuencas participarán en una iniciativa inter-regional para crear el Consejo de Cuenca Ocoña, con la planificación participativa en las subcuencas y en el apoyo a nuevas estructuras de gestión de las cuencas fluviales en el ámbito nacional. Estas iniciativas podrían convertirse en pilotos de la creación de un Consejo de Cuenca y de un plan de gestión de uso de métodos participativos, con poco financiamiento externo, para su aplicación muchas otras cuencas fluviales en el Perú.



Costa Rica. La Unión de Acueductos del Cantón de Grecia, experiencia pionera en Costa Rica en la asociatividad y el manejo comunitario del agua en Costa Rica

UNAGUAS es una organización de segundo nivel, conformada por 18 Acueductos Comunales del cantón de Grecia, o sea que vela por los intereses y el fortalecimiento de capacidades de los personeros de esos Acueductos. Con ello contribuye a unir y encausar esfuerzos en procura de un mejor servicio en agua potable intradomiciliar para la población (40,000 personas).

Mucho debido a ese accionar en conjunto y al fortalecimiento de capacidades, estos Acueductos cuentan hoy en día con sistemas de gestión apropiados, finanzas sanas, cloración, micro-medición, control de la calidad del agua, tarifas actualizadas, y un servicio de agua potable en cantidad, calidad y continuidad.

Además, en conjunto se han realizado acciones en defensa de zonas de recarga acuífera, cuencas y zonas de protección de manantiales. Junto con diversas acciones de incidencia, la Unión consiguió que el Municipio aprobara y pagara por el Estudio Hidrogeológico del cantón de Grecia, UNAGUAS efectuó un proceso de cabildeo para que el Concejo Municipal lo aprobara y lo adjuntara al Plan Regulador del cantón.

Honduras. Un esfuerzo de comunidades del área rural para mejorar la Calidad y Sostenibilidad de los Servicios de Agua y Saneamiento

Los servicios de agua y saneamiento en el área rural dispersa enfrentan problemas de sostenibilidad, continuidad y calidad. Las comunidades que participan en el proceso no cuentan con una organización comunitaria responsable y capaz de ofrecer una administración, operación y mantenimiento apropiado de los sistemas de agua potable.

Ante esta situación, AHJASA ha diseñado un programa de fortalecimiento de capacidades, dirigido a revertir la actitud pasiva y cada vez más dependiente de la población atendida y fomentada por el paternalismo, crear y fortalecer las organizaciones que son muy débiles administrativamente y financieramente (no cobraban por el servicio de agua) y cambiar el enfoque tradicional de proyectos en APS, los cuales tenían como principal indicador de éxito, el logro de metas físicas antes que, los cambios de comportamiento, actitudes y prácticas de los beneficiarios.

Este programa ha brinda asistencia a un grupo de comunidades para evaluar el servicio y promover u proceso de desarrollo hasta conducirlo y mantener niveles de optima calidad y sostenibilidad deseables utilizando recursos de la misma comunidad.



El Salvador. Sistemas de Agua Potable Rurales

Las comunidades rurales han sido marginadas constantemente, para el 2011 la solamente el 16% del presupuesto para el subsector agua potable va destinado al área rural, debilitando el esfuerzo de los acueductos comunales, quienes no cuentan con presupuesto suficiente para invertir en sus sistemas de agua.

ANDAR se crea con el propósito de fortalecer este sector por medio del trabajo en redes y aglutinando más de 150 acueductos rurales del El Salvador. De esta forma la red ha buscado entidades que guíen y capaciten a los acueductos, buscando apoyo en los gobiernos municipales, desarrollando acciones de incidencia para presentar proyectos de ley que les proporcione juridicidad y para mantener los subsidios sobre la energía eléctrica, proporcionando servicios de abastecimiento eficientes e implementando auditorías financieras externas para promover la transparencia y correcta administración de los acueductos.

Para los miembros de ANDAR, el servicio del agua va más allá de satisfacer la sed y la preparación de alimentos, su importancia radica en la protección de la higiene, por medio de enfoque de gestión integral participativa del agua que permita la sostenibilidad ecológica, económica y social para hacer efectivo el derecho humano de acceso al agua.

México. Cómo aplicar el derecho humano al agua y saneamiento en las comunidades rurales de México.

Grupo de Estudios Ambientales –GEA-. Son las comunidades campesinas e indígenas que tienen los mayores índices de marginación y falta de servicios básicos (agua entubada, drenaje, electricidad) en el país.

85% de los municipios indígenas tienen índices de muy alta marginación.

Las estrategias socioculturales para enfrentar la escasez de agua en regiones indígenas consideran la cosmovisión indígena en donde el agua no puede separarse de su matriz original ni de su territorio, así como que el agua es un bien común de acceso libre y gratuito, que está sujeto a regulaciones sociales y sanciones comunitarias.

Ante esta situación, con el objetivo de que los servicios de abastecimiento sean culturalmente sostenibles, las propuestas para asegurar que haya agua limpia y saneamiento en las comunidades deben las instituciones y formas organizativas existentes, realizar consultas genuinas en los niveles pertinentes, desarrollar diagnósticos participativos previos de la disponibilidad de agua y de su gestión en la comunidad, reconocer y recuperar los sistemas tradicionales de aprovechamiento del agua, dar acceso a la información a la comunidad, promover la transparencia en la gestión y fortalecer capacidades locales.



6. Mensajes clave de índole política.¹⁰

- a. El reconocimiento del Derecho Humano al Agua y Saneamiento de las Naciones Unidas del año 2010 requiere el esfuerzo de todos los sectores de la sociedad, a fin de que, junto con las instituciones responsables, definan los planes de trabajo que permitan una completa incorporación en las legislaciones nacionales, así como el diseño de acuerdos legales, financieros e institucionales necesarios para su plena realización.
- b. Las soluciones que resulten más accesibles para la población deben favorecerse, no sólo desde el punto de vista económico, sino también físico, considerando los aspectos culturales, las desigualdades sociales, la diferencia de género y la contribución a lograr una gestión integrada y participativa del recurso.
- c. Se deben crear mecanismos de transparencia y rendición de cuentas por parte de los Estados y los proveedores de servicios, a fin de garantizar que estos se suministren en términos adecuados de calidad, cantidad, accesibilidad y disponibilidad.
- d. Es necesario realizar arreglos institucionales entre los gobiernos y la sociedad, incluyendo el reconocimiento de las formas tradicionales de gestión del agua, para encontrar soluciones a los conflictos en relación al acceso del agua, con la finalidad de lograr un cambio en la conceptualización del agua y de superar las limitaciones de la participación social en la gestión del agua.
- e. Para avanzar hacia una buena gobernanza del agua, es importante que no se limite el papel de los medios de comunicación a informar o transmitir información, sino que se adopten y se promuevan campañas para hacer frente a los problemas del agua.
- f. Las leyes y prácticas en la gestión del agua en los diferentes países deben reflejar los objetivos de la sostenibilidad ecológica, la eficiencia económica y equidad social, con especial énfasis en las medidas de reducción de la pobreza. Esto requiere que las diferentes regulaciones en la gestión del agua sean políticamente viables, socialmente consensuadas y técnicamente correctas.
- g. En el movimiento hacia una buena gobernanza hídrica, se requiere de la voluntad política, pero es necesario evitar que la toma de decisiones sobre asuntos relacionados con el agua sea afectada de manera indebida por preocupaciones políticas.

¹⁰ En esta sección se han incorporado en forma textual los "Mensajes Clave de las Américas" que se relacionan con el tema; elaborados por los coordinadores temáticos del Foro del Agua de las Américas (WFA) y presentado en la reunión de la Conferencia de los Directores Iberoamericanos del Agua (CODIA) celebrada en Buenos Aires, Argentina el pasado 3 de noviembre del 2011.



1. Bibliografía

Albuquerque Catarina. Promotion and protection of all human rights, civil, political, economic, social and cultural rights, including the right to development. General Assembly United Nations. United States of America 2009 13p.

Artiga Raúl y otros. Situación de los Recursos Hídricos en Centro América, hacia una gestión integrada. GWP-Centroamérica. Honduras 2011, 143 p.

Ballester Salaverry Andrea y otros. Aportes para la discusión sobre El Derecho Humano de Acceso al Agua en Costa Rica. CEDARENA. Costa Rica 2009, 153 p.

Carrasco Mantilla, William. La prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en las áreas rurales. CEPAL/ONU, 2011.

Coalición de Organizaciones por el Derecho al Agua. Informe sobre el derecho Humano de Acceso al Agua Potable, CODA. Nicaragua 2010,31 p.

Coalición de Organizaciones por el Derecho al Agua. Ley 620 Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, CODA. Nicaragua 2007,93 p.

El-Jazairi Lara y otros. Manual del Activista sobre Derecho al Agua y al Saneamiento. FAN Global. Inglaterra 2010. 87 p.

ERSSAN. Diagnóstico del sector de agua potable y alcantarillado sanitario y propuesta para la modernización del sector. ERSSAN. Paraguay 2010

Fandiño Manuel y otros, CAPS: legalidad y calidad del agua, Enlace Año 19 número especial. Red de CAPS. Nicaragua 2009, Pág. 2-23.

Gauto Raúl. Gobernabilidad Democrática del Agua, Aqua Viate Año 6 No12. 2010, pág. 6-18.

Gómez Ligia Ivette y otros. Institucionalidad para la Gestión del Agua en Nicaragua, IID. Nicaragua 2007, 91 p.

Grupo Interagencial del Agua. Estrategia Centroamericana para la Gestión Integrada de los Recursos Hídrico. Sistema de Integración Centroamericana. El Salvador 2009. 25 p.



Grupo Interinstitucional y de Expertos sobre los indicadores. Objetivo de Desarrollo del Milenio Informe 2011. Naciones Unidas. Estados Unidos de América 2011. 13 p.

Mora Portuguez Jorge y otros. Hacia una nueva ley del agua. Grupo Técnico del Agua. Costa Rica 2004, 85 p.

Mora Portuguez Jorge y otros. Las Juntas de Agua en Centroamérica, FANCA. Costa Rica 77 p.

Mora Portuguez, Jorge y otros. Gobernanza del Agua en Mesoamérica, UICN. Alemania 2009, 256 p.

Naciones Unidas. Instrumentos Internacionales de Derecho Humanos Naciones Unidas Vol 1. Estados Unidos de América 2008. 318 p.

Red Nicaragüense de Comités de Agua Potable y Saneamiento. Ley 722, Ley Especial de Comités de Agua potable y Saneamiento. Red de CAPS. Nicaragua 2010, 28 p.

Samper, Olga. Guarantee access to water for all and the right to water in the America Region. Banco Interamericano de Desarrollo. Colombia 2011. 51 p.

Sawyer Ron y otros. La Gobernanza del Saneamiento Requiere de un Cambio Radical de Paradigma. Primer Congreso Red de Investigadores Sociales Sobre Agua. México 2010



10

RESUMEN DEL INFORME SOBRE EL DERECHO HUMANO AL AGUA EN MÉXICO¹

Desde la creación de las Naciones Unidas, los derechos humanos cobraron un sentido de carácter universal que sería aplicado de manera general a todos los países por igual. Es en la Observación General #15, emitida por la Asamblea General de Naciones Unidas, donde se establecen los principios básicos del derecho fundamental al agua, así como las condiciones pertinentes para su aplicación y observancia.

Asimismo, el derecho al agua potable y al saneamiento, son condicionantes de otros derechos fundamentales. Por lo tanto, la denegación de hecho al acceso del agua como bien primario, vulnera otros derechos fundamentales como el derecho a la integridad personal o el derecho a una vida digna.

El marco normativo internacional sobre el derecho humano al agua ha sido reconocido por numerosos instrumentos jurídicos, sin embargo no hay un derecho humano al agua que esté explicitado como tal. En la observación, se aclara que otros derechos, como el de *un nivel de vida adecuado para sí y el derecho de toda persona al disfrute de más alto nivel posible de salud física y mental*, implican el derecho humano al agua.

El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. La disponibilidad, la calidad y la accesibilidad, deberán aplicar en cualquier circunstancia en el manejo de los recursos hídricos.

Las obligaciones que impone el derecho al agua a los Estados son la obligación a respetar los recursos, absteniéndose de interferir con el goce del derecho al agua y de participar en cualquier caso que niegue o limite el acceso adecuado al agua. A su vez, el Estado tiene la obligación de protegerlos recursos hídricos, evitando que haya interferencia en el goce del derecho al agua por parte de terceros. Es muy importante que al derecho al agua se le otorgue el reconocimiento suficiente.

En México, el derecho al agua está tutelado por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de Naciones Unidas, ratificado por el Senado de la República. Aunado a esto, la aprobación de la reforma al artículo primero de la constitución, concede valor constitucional a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por México.

Sin embargo, el derecho al agua no está expresamente reconocido en ninguna ley mexicana, por lo que es difícil garantizarlo. Como consecuencia de esto, los demás derechos que dependen de éste para su cumplimiento, se ven afectados directamente. Por lo mismo, se pretende reformar el artículo 4to de la Constitución, para estipular de manera expresa, el derecho al agua, y de ser

¹ Resumen elaborado por el Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, del documento del Centro Mexicano de Derecho Ambiental. 2011.

así, habilitar instrumentos jurídicos que aseguren su aplicación de manera correcta y justa.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de toda persona de protección a la salud y a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Ambos derechos incluyen de manera indirecta al agua en cuestiones de cantidad, calidad y acceso a la misma, constituye entonces un requisito previo a la aplicación de éstos derechos.

Siendo la Nación, el propietario de los recursos, el aprovechamiento del agua depende de las concesiones otorgadas por el Poder Ejecutivo Federal. A su vez, los municipios tendrán a su cargo los servicios públicos de drenaje, agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Con esto se entiende que la responsabilidad de la distribución, acceso, control de calidad e imposición tarifaria del agua, recae directamente en el municipio.

Por otro lado, se encuentra la Ley de Aguas Nacionales (LAN). Esta ley, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, su distribución y control. Además, con el propósito de lograr su desarrollo integral sustentable, vela por la preservación de la calidad y cantidad de las reservas hídricas.

Las concesiones son otorgadas por el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) o del Organismo de Cuenca, con el fines de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales ya sea para el sector público o privado, y a personas físicas o morales. Los usos reconocidos por la LAN son el agrícola, ambiental, doméstico, industrial, público urbano y en acuacultura.

Se habla del uso público o urbano cuando los bienes hídricos son otorgados a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, entonces existe una *asignación* del recurso y es aprovechado por centros de población y asentamientos urbanos. Éste uso, así como el doméstico, repercuten en la disponibilidad y accesibilidad del agua. El uso doméstico, por su parte, es el uso particular de las personas y el hogar sin fines de lucro.

De acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas (NOMS) , los usos y prácticas de la asignación de los recursos hídricos deben mantenerse al margen de las disposiciones que establece la CONAGUA. Ésta institución se encarga de vigilar, inspeccionar y emitir sanciones, con el propósito de que se cumplan estas disposiciones de calidad relacionadas con la contaminación del agua.

Dentro de esta ley, se encuentra una figura muy importante que depende del Ejecutivo Federal, que es el decreto para establecer las Zonas de Veda. Estos decretos aplican en casos de sobreexplotación, sequía o cualquier tipo de emergencia que ponga en riesgo la sustentabilidad de la reserva hídrica. Por lo tanto, éstos decretos prohíben o limitan el uso del agua con el propósito de proteger la calidad de las reservas sin afectar la sustentabilidad del recurso y procurando que no susciten efectos perjudiciales económicos o ambientales.

La ley general de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), reglamenta las disposiciones constitucionales para la preservación y

restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al medio ambiente. Ésta ley contiene un capítulo relativo al aprovechamiento del agua y otro que está enfocado a regular la prevención y el control de la contaminación del agua.

Por otro lado encontramos la Ley General de Salud (LGS) de 1984. Ésta ley establece la protección de la salud que tiene toda persona en virtud del artículo 4to de la Constitución, que tiene incidencia en la aplicación del derecho humano al agua. Establece que la Secretaría de Salud es la encargada de emitir las normas técnicas para el tratamiento del agua destinada al uso y consumo humano, así como los criterios sanitarios y el tratamiento y uso de aguas residuales.

Otro aspecto importante de la LGS es la incidencia que tiene en la elaboración de normas oficiales mexicanas ecológicas en la materia. Además, se encarga de regular el abastecimiento del agua, asegurando que no se supriman los suministros de aguas en todos los edificios habitados oficialmente, salvo en casos especiales. El incumplimiento de estas disposiciones en materia de contaminación y en riesgo a la salud pública, genera una multa administrativa y una pena de 8 años en prisión.

Dentro de las políticas públicas en materia de agua encontramos la mercantilización y sobreexplotación de los recursos hídricos con fines de producción. En este caso, los sectores más vulnerables de la sociedad, quedan imposibilitados de ejercer los derechos sobre el agua, con razones de normatividad que no corresponden a los niveles de productividad que ésta solicita.

Esto representa un problema de favoritismo y preferencia para otorgar permisos y beneficios a grandes industrias y sectores económicos bajo ciertos intereses.

Otro de los grandes problemas que amenazan a las reservas hídricas del país, es la contaminación. En México, la mayor parte de los cuerpos de agua están contaminados. La cantidad de reservas con calidad aceptable para cualquier tipo de uso, corresponde a un 5% del total; aceptable, un 22% del agua; y poco contaminada, un 49%; lo demás está prácticamente inhabilitado para su uso general.

Gran parte de las entidades mexicanas sufren al menos un caso grave de contaminación, proveniente de las descargas de aguas residuales sin tratamiento de tipo doméstico, industrial agrícola, pecuario o minero. Un gran número de municipios no cuentan con un plan de saneamiento, además de que carecen de responsabilidad y cultura ambiental. Todo esto, aunado a la expansión urbana que vive México actualmente, provoca un fuerte índice de contaminación en las fuentes de abastecimiento hídrico.

Los grandes problemas de burocratización, la corrupción, la falta de sensibilidad ante el tema, la delegación de funciones administrativas, las altas tasas en los procesos de estructuración, la mala administración y la falta de información en el sector ciudadano, son los eslabones más fuertes de la cadena de la contaminación.

La solución que se pretende dar a estos problemas es una revisión de la política hídrica del Estado mexicano y al sistema de concesiones, construir un sistema de participación ciudadano y uno de regularización y control de la distribución de los bienes hídricos. Además se considera la creación de un sistema de justicia, control y vigilancia en materia de contaminación y la de un organismo regulador de vivienda y construcción urbana, que tenga incidencias en la distribución de los recursos hídricos, tomando en cuenta las capacidades hídricas de la zona.

Sobre todas las cosas, se deberá tomar en cuenta un trabajo masivo de difusión acerca del tema y que se le solicite al Estado mexicano información acerca de la grave y preocupante situación del derecho al agua en México, atendiendo a las comunidades más afectadas.

Esto, recordando a las instancias de mayor incidencia en las decisiones del país, las obligaciones internacionales que éstas tienen, relacionadas con los derechos humanos, haciendo énfasis en el derecho humano al agua.

11



PARLAMENTO LATINOAMERICANO

PROYECTO DE LEY MARCO “EL DERECHO A LA ALIMENTACION Y SOBERANIA ALIMENTARIA

XX Reunión de la Comisión de
Agricultura, Ganadería y Pesca.
Buenos Aires. Argentina

PROYECTO DE LEY MARCO “EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN, SEGURIDAD ALIMENTARIA”.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto de la Ley: El objeto de la presente Ley es establecer un marco jurídico de referencia, que permita a cada Estado establecer políticas y estrategias para garantizar de manera permanente y con carácter de prioridad nacional “El Derecho a la Alimentación”, la seguridad alimentaria y nutricional de la población, para el disfrute de una vida sana y activa.

Los Países que hayan adoptado el concepto de Soberanía adecuaran el objeto de la presente Ley.

Artículo 2º.- Obligaciones de los Estados Parte.

a.- Son deberes del Estado respetar, realizar, proteger y promover el ejercicio del derecho humano a la alimentación. El Estado deberá informar, supervisar, fiscalizar y evaluar la realización del derecho, así como garantizar los mecanismos para su exigibilidad.

b.- El derecho humano a la alimentación adecuada se asume como una política de estado con enfoque integral, dentro del marco de las políticas nacionales, sectoriales y regionales.

Artículo 3º.- Objetivo de la Ley: Asegurar el ejercicio pleno del derecho humano a una alimentación adecuada.

Artículo 4º.- La finalidad de esta Ley es:

a.-Declarar como prioridad nacional la política y estrategia del derecho a la alimentación adecuada.

b.-Fortalecer la capacidad institucional pública para que cada Estado pueda garantizar el derecho a la alimentación de su población, de acuerdo a los principios de diversidad cultural y productiva de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

c.- Establecer estrategias para superar la desnutrición y el hambre, y garantizar la salud de la población de los Estados parte.”

Artículo 5º.- Ámbito de aplicación:

Las obligaciones derivadas del derecho a la alimentación son vinculantes para todos los poderes del Estado y las demás autoridades públicas o gubernamentales, a cualquier nivel (nacional, regional o local)-

Los titulares del derecho a la alimentación son personas naturales.

El Estado promoverá la cooperación internacional y proporcionará la asistencia necesaria para asegurar la realización del derecho a la alimentación en otros países, en caso de encontrarse en condiciones de hacerlo.

Artículo 6º.- Principios rectores

a) Participación: las personas deben poder determinar su propio bienestar y participar en la planificación, formulación, vigilancia y evaluación de las decisiones que les afectan. Las personas deben poder participar en el desempeño de las actividades públicas, incluyendo la adopción y puesta en práctica de las políticas de Estado.

Dicha participación debería ser activa, libre y significativa, con independencia de que sea ejercida de manera directa o a través de organizaciones intermediarias que representan intereses específicos.

b) Rendición de cuentas: Los Estados garantizarán que las intervenciones estén basadas en información y métodos objetivos, cuenten con mecanismos de monitoreo y evaluación permanentes, fomentando la transparencia en la acción pública, la auditoría social y que tomen en cuenta las necesidades reales de la población.

c) Igualdad. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho. El Estado promoverá las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva adoptando medidas y políticas de acción afirmativa y diferenciada que valoren la diversidad, con el objetivo de lograr equidad y justicia social, garantizando condiciones equitativas específicas para el goce y ejercicio de sus derechos a una alimentación adecuada.

d) No discriminación: el Estado respetará, protegerá y garantizará el derecho a una alimentación adecuada sin discriminación alguna y protegerán especialmente a los grupos de personas en situación de mayor vulnerabilidad frente al ejercicio de su derecho a una alimentación adecuada.

Cualquier distinción, exclusión o restricción impuesta por motivo de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición que tenga como consecuencia u objetivo obstaculizar o restringir el ejercicio de cualquier individuo de su derecho a la alimentación, será considerado un acto ilegal y estará sujeto a sanciones conforme lo dispone la ley.

e) Empoderamiento: Las personas deben contar con el conocimiento, las atribuciones, la habilidad, la capacidad y el acceso necesarios para cambiar sus propias vidas, incluida la facultad de exigir al Estado reparaciones en caso de violación de este derecho. El Estado establecerá disposiciones específicas en materia de sensibilización, fortalecimiento de capacidades y educación en el derecho a la alimentación.

Artículo 7º.- Interpretación de la Ley.

La interpretación del contenido de esta Ley, así como la actuación de las autoridades será congruente con los instrumentos internacionales aplicables en la materia en cada Estado que sea parte, la Constitución y las leyes nacionales.

Artículo 8º.- Aplicación de la interpretación más favorable

Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES.

Artículo 9º.- A los fines de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

I- Seguridad Alimentaria y Nutricional se define como la garantía de que los individuos, las familias y la comunidad en su conjunto, accedan en todo momento a suficientes alimentos inocuos y nutritivos, principalmente producidos en el país en condiciones de competitividad, sostenibilidad y equidad, para que su consumo y utilización biológica les procure óptima nutrición, una vida sana y socialmente productiva, con respeto de la diversidad cultural y preferencias de los consumidores.

La seguridad alimentaria tiene cuatro componentes:

a) Disponibilidad: La disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes, obtenidos a través de la producción de un país o de importaciones (incluyendo la ayuda alimentaria)

b) Accesibilidad: El acceso de toda persona a los recursos adecuados (recursos a los que se tiene derecho), para adquirir alimentos apropiados y una alimentación nutritiva. Estos derechos se definen como el conjunto de todos los grupos de productos sobre los cuales una persona puede tener dominio en virtud de acuerdos jurídicos, políticos, económicos y sociales de la comunidad en que vive (comprendidos los derechos tradicionales, como el acceso a los recursos colectivos).

c) Utilización: La utilización biológica de los alimentos a través de una alimentación adecuada, agua potable, sanidad y atención

médica, para lograr un estado de bienestar nutricional en el que se satisfagan todas las necesidades fisiológicas.

d) Estabilidad: Para tener seguridad alimentaria, una población, un hogar o una persona deben tener acceso a alimentos adecuados en todo momento. No deben correr el riesgo de quedarse sin acceso a los alimentos a consecuencia de crisis repentinas de cualquier índole, ni de acontecimientos cíclicos. De esta manera, el concepto de estabilidad se refiere tanto al sentido de la disponibilidad como a la del acceso a la alimentación.

II.- La Soberanía Alimentaria se entiende como el derecho de un país a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos, que garanticen el derecho a la alimentación sana y nutritiva para toda la población, respetando sus propias culturas y la diversidad de los sistemas productivos, de comercialización y de gestión de los espacios rurales.

III.- Adecuación: Los alimentos son considerados adecuados en términos de diversas variables, entre las que figuran la inocuidad, la calidad nutricional, la cantidad y la aceptación cultural del alimento.

IV.- Vulnerabilidad: conjunto de factores que determinan la propensión a sufrir una inadecuada nutrición o a que el suministro de alimentos se interrumpa al producirse una falla en el sistema de provisión.

V.- Grupos de atención prioritaria: incluye bebés, niños, escolares, mujeres embarazadas y lactantes, adulto mayor, refugiados, desplazados internos, personas con discapacidad, personas que sufren enfermedades catastróficas, víctimas de conflictos armados, población que vive en condiciones precarias, grupos en riesgo de marginación social y discriminación y cualquier otro grupo que pueda identificarse periódicamente.

VI.- Cantidad mínima de alimentos es la destinada a cubrir las necesidades alimentarias mínimas que permita al individuo vivir con dignidad, protegido contra el hambre y la desnutrición. Debe establecerse en base a la edad, condición de salud, ocupación del individuo y estado de vulnerabilidad.

CAPÍTULO III

ÁMBITOS ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN

Artículo 10º.- Derecho a la Alimentación: El derecho a una alimentación adecuada es el derecho humano de las personas, sea en forma individual o colectiva, de tener acceso en todo momento a alimentos adecuados, inocuos y nutritivos con pertinencia cultural, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, mantener una vida sana y lograr un desarrollo integral. Este derecho humano comprende la

accesibilidad, disponibilidad, uso y estabilidad en el suministro de alimentos adecuados.

Artículo 11º.- Condiciones para el ejercicio del derecho a la alimentación: Toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones que le permitan:

I. Alimentarse por sus propios medios de lo que le proporciona la tierra u otros recursos naturales y/o acceder a sistemas de distribución, procesamiento y comercialización eficientes.

II. Tener la capacidad financiera no sólo para adquirir una cantidad suficiente de alimentos de calidad, sino también para poder satisfacer sus necesidades básicas para la alimentación;

III. Garantizar el acceso a alimentos adecuados en casos de acontecimientos imprevisibles o de fuerza mayor

IV. Acceder a alimentos que contribuyan a una dieta adecuada, agua limpia, para alcanzar un estado de bienestar nutricional en el cual todas las necesidades fisiológicas se encuentran satisfechas.

Artículo 12º.- Disposiciones especiales

I.- Los niños y niñas tienen derecho a una alimentación y nutrición adecuadas a su edad que le permitan crecer y desarrollarse.

II.- El Estado implementará Programas de Alimentación Escolar adecuada.

III.- Toda mujer tiene derecho a una alimentación y nutrición adecuadas durante el Período de embarazo y lactancia.

IV.- El Estado desarrollará programas para enseñar, promover e incentivar la lactancia materna.

V.- El Estado asegurará medidas para que las trabajadoras puedan amamantar a los hijos durante los primeros meses de vida.

VI.- El Estado tiene la obligación de eliminar y prevenir todas las formas de discriminación contra la mujer en relación con la garantía del derecho a la alimentación, incluyendo el trato menos favorable hacia las mujeres por motivos de embarazo y maternidad y a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

VII.- Toda persona que padece hambre o desnutrición, o se encuentra en situación de riesgo de padecer hambre o desnutrición, tiene el derecho a recibir una cantidad mínima de alimentos necesarios conforme a su edad, sexo, condición de salud y ocupación.

Artículo 13º. Las autoridades competentes adoptarán disposiciones reglamentarias para las medidas especiales o presentarán ante el Poder

Legislativo una propuesta de legislación para prevenir y compensar prácticas discriminatorias por perjuicios causados en el ejercicio del derecho a la alimentación de grupos o individuos determinados.

CAPÍTULO IV

SOBRE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO

Artículo 14º.- Constituye un acto ilícito de la autoridad pública privar a cualquier persona de alimentos o los medios para adquirirlos.

Artículo 15º.- El Estado garantizará que no se aplicarán las leyes y las normas que puedan tener como consecuencia impedir o vulnerar el ejercicio del derecho humano a la alimentación.

Artículo 16º.- Se penalizará la privación deliberada de alimentos introduciendo las enmiendas correspondientes al código penal.

Artículo 17º.- El Estado revisará el marco administrativo y legislativo para que sea pertinente con miras a asegurar que las actividades de actores privados dentro de su competencia no infrinjan el derecho a la alimentación de los demás.

Artículo 18º.- El presupuesto nacional del Estado asignará los recursos necesarios para implementar el derecho fundamental a la alimentación.

Artículo 19º.- El Estado, en virtud del derecho internacional en materia de derechos humanos, en caso de que dispongan de recursos limitados, tiene la obligación de dar prioridad a las personas en situación de mayor vulnerabilidad.

Artículo 20º.- El Estado establecerá sistemas de información y cartografía sobre la inseguridad alimentaria y la vulnerabilidad (SICIAV), a fin de identificar los grupos y los hogares especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria y las causas de ello.

Artículo 21º.- Las autoridades públicas competentes deberán mantener y aumentar la producción de alimentos en el país, dentro de sus posibilidades, fortalecer la producción de alimentos saludables y nutritivos, organizar programas de capacitación y educación sobre las ventajas e importancia de diversificar la dieta, y entregar alimentos adecuados a las personas en situación de mayor riesgo.

Artículo 22º.- El Estado está obligado a proveer la cantidad mínima de alimentos para dar plena efectividad al derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre, **a aquellos que no pueden acceder a una adecuada alimentación**, y para ello realizara las siguientes acciones.

I.- Designará la autoridad pública competente.

II.- Establecerá la responsabilidad legal de la autoridad para el suministro regular, estable y oportuno de la “cantidad mínima de alimentos” a cualquier

persona que padezca hambre o desnutrición o se encuentre en situación de riesgo.

III.- Exigirá a la autoridad pública competente que presente ante el poder legislativo dentro de un plazo preestablecido, una propuesta de legislación o reglamentación derivada, relativa a la entrega de la cantidad mínima de alimentos.

IV.- Las normas o reglamentos derivados que desarrollen las disposiciones de la ley marco relativo a la cantidad mínima de alimentos determinarán, la cantidad precisa de calorías, proteínas y micronutrientes correspondientes a la edad, sexo, condición de salud y ocupación de la persona.

Artículo 23º.- Derecho a la información El Estado tiene la obligación de informar a la población de los derechos establecidos en la ley y en normas de aplicación derivadas, apenas hayan entrado en vigencia, así como de otras medidas adoptadas para facilitar y promover la realización del derecho a la alimentación.

I. A tales efectos empleará las formas y métodos más adecuados para difundir la información, incluidas las formas verbales (por ejemplo, a través de radios rurales) y en el idioma o los idiomas locales, especialmente en las zonas más remotas y entre la población con índices más altos de analfabetismo.

II. Establecerá un procedimiento simple, justo y accesible que permita a las personas recabar la información de relevancia para el ejercicio del derecho a la alimentación.

III. Exigirá a las autoridades públicas pertinentes proporcionar la información solicitada dentro de un plazo breve.

Artículo 24º.- El Estado incluirá en el plan de estudios de educación primaria y básica y en los programas de educación de adultos, material relacionado con la educación alimentaria y nutricional, el derecho a la alimentación y los principios de derechos humanos.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES SOBRE LA AUTORIDAD NACIONAL PARA EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

Artículo 25º.- El Estado establecerá o estipulará la creación de una autoridad nacional para el derecho a la alimentación que cumpla la función de órgano central de coordinación para la implementación del derecho en el ámbito nacional.

Artículo 26º.- La autoridad nacional para el derecho a la alimentación, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones:

a) Aplicará los principios de derechos humanos establecidos en la ley y en otros instrumentos jurídicos internacionales a los que haya adherido el país.

b) Trabajaré estrechamente con los representantes de la sociedad civil y tomaré en consideración sus opiniones.

Artículo 27º.- Atribuciones y Funciones.

Las atribuciones y funciones que se deleguen a la autoridad nacional para el derecho a la alimentación a través de la ley marco estarán sujetas a las circunstancias propias de cada país.

Las principales funciones y responsabilidades son:

a) Asesorar al gobierno y coordinar las diversas actividades y actores involucrados en las diversas etapas de la realización del derecho a la alimentación en el plano nacional, regional y local.

b) Formular, adoptar y revisar las políticas nacionales en materia del derecho a la alimentación para garantizar que aborden adecuadamente las cambiantes necesidades de la población.

c) Determinar los indicadores adecuados para medir el progreso en la aplicación de la ley marco y el ejercicio del derecho a la alimentación. Los indicadores establecidos deben ser específicos, comprobables y limitados en el tiempo.

d) Reunir la información en materia de la realización del derecho a la alimentación y asegurar de que sea compartida y difundida entre todos los actores pertinentes, en el formato correcto y contenido adecuados para una diversidad de usuarios;

e) Presentar sugerencias que permitan armonizar las políticas sectoriales pertinentes para el ejercicio del derecho a la alimentación y recomendaciones para los cambios requeridos en base a los datos obtenidos en el proceso de vigilancia técnica y de los derechos humanos;

f) Establecer las prioridades y coordinar la asignación de recursos en conformidad con dichas prioridades;

g) Presentar ante el ministerio competente o los órganos del Estado correspondientes propuestas para la introducción de enmiendas a las leyes, los reglamentos o las políticas vigentes, o para formular nuevas leyes, disposiciones reglamentarias o políticas relativas al derecho a la alimentación o uno de sus componentes (accesibilidad, disponibilidad y adecuación de los alimentos);

h) Presentar informes al parlamento sobre el estado de aplicación de la ley marco y del derecho a la alimentación, así como las observaciones finales de los órganos de vigilancia de los tratados internacionales que han evaluado la actividad del país en materia del derecho a la alimentación.

Artículo 28º.- Composición.

La coordinación y toma de decisiones debe reflejar el carácter multisectorial del derecho a la alimentación, gobierno, institutos de investigación y estadísticas, universidades, representantes de la sociedad civil y del sector privado y la Academia.

Los representantes gubernamentales deberán ser funcionarios del más alto nivel de gobierno con el objeto de asegurar de que el derecho a la alimentación reciba la prioridad adecuada.

La Ley regulará la participación de los representantes no gubernamentales.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES SOBRE EL SISTEMA DE VIGILANCIA (Monitoreo y Evaluación)

Artículo 29º.- Se creará un sistema de vigilancia integrado que - tomando en consideración el tipo de instituciones existentes, sus atribuciones y capacidades-obligue a las autoridades y entidades pertinentes en todos los niveles a:

- a) Recopilar datos relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional empleando metodologías y procesos de vigilancia que se ajusten a los principios de derechos humanos establecidos por ley.
- b) Desagregar los datos recopilados por edad, sexo, situación y grupo.
- c) Evaluar el progreso alcanzado en la realización del derecho a la alimentación en el país.
- d) Establecer o identificar mecanismos de alerta temprana.

Artículo 30º.- El sistema de vigilancia estará dirigido por un órgano especializado autónomo de derechos humanos.

Artículo 31º.- El Estado garantizará que la institución que asumirá la vigilancia cuente con los recursos humanos y financieros necesarios y la credibilidad suficiente para vigilar y promover efectivamente el derecho a la alimentación de manera autónoma.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES SOBRE LA REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 32º.- El Estado velará por que las instituciones pertinentes posibiliten la participación plena y transparente del sector privado y de la sociedad civil, y en particular de representantes de los grupos más afectados.

Artículo 33º.- Las opiniones de las organizaciones de la sociedad civil involucradas en el tema serán tomadas en cuenta en el momento de elaborar las políticas o programas que podrían tener alguna injerencia en el ejercicio del derecho a la alimentación o algunos de sus componentes.

Artículo 34º.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente el Estado deberá establecer:

- a) Garantías de que se realizarán consultas para examinar áreas específicas de aplicación de la ley marco;
- b) La realización de audiencias públicas periódicas en las que el Estado estará obligado a informar sobre los avances alcanzados en la aplicación de la ley y en la realización progresiva del derecho a la alimentación en el país.

Artículo 35º.- Criterios de selección y representación.

Para garantizar una representación efectiva de los representantes de la sociedad civil, el proceso de selección debe ser participativo, no discriminatorio y transparente.

Artículo 36º.- Para asegurar una representación justa se tendrá en cuenta:

- a) La capacidad del grupo de representar a las comunidades pertinentes.
- b) El tamaño del grupo que representan.
- c) Las características geográficas (urbana, rural, forestal, etc).
- d) Las capacidades técnicas de la organización en el ámbito del derecho a la alimentación.
- e) La capacidad organizacional del grupo.
- f) El equilibrio en términos de género.
- g) El equilibrio en la representación de las comunidades pertinentes y los intereses dentro de la sociedad (agricultores, pueblos indígenas, pescadores, comunidades locales, comunidades forestales, etc.)

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES EN MATERIA DE RECURSOS

Artículo 37º.- Recursos administrativos.

Las decisiones o medidas administrativas que supongan una infracción de las disposiciones de la ley o su legislación derivada, como la omisión del cumplimiento de una obligación relativa a dichas disposiciones podrán ser impugnadas ante una autoridad administrativa superior.

Artículo 38º.- La autoridad superior competente debe contar con las atribuciones necesarias para imponer todas las medidas que estime necesarias para reparar dicha violación.

Artículo 39º.- La legislación o las normas de ejecución establecerán procedimientos administrativos eficaces y las reparaciones correspondientes. Los recursos exclusivamente administrativos deberán ser complementados con el derecho a una revisión judicial ante el tribunal competente.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

Artículo 40º.- Todo órgano con potestad normativa de los Estados parte tendrán la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas al derecho a la alimentación previsto en los tratados internacionales.

Artículo 41º.- El gobierno deberá adoptar los mecanismos jurídicos regulatorios necesarios para hacer efectiva la ley marco dentro de un plazo razonable.

12



PARLAMENTO LATINOAMERICANO

PROYECTO DE LEY MARCO “EL DERECHO A LA ALIMENTACION Y SOBERANIA ALIMENTARIA

**XX Reunión de la Comisión de
Agricultura, Ganadería y Pesca.
Buenos Aires. Argentina**

PROYECTO DE LEY MARCO

“EL DERECHO A LA ALIMENTACION Y SOBERANÍA ALIMENTARIA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el derecho a la alimentación fue reconocido formalmente como un derecho humano; conforme lo establece su artículo 25: “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, al igual que a su familia, la salud y el bienestar, en especial a la alimentación.

A partir de entonces, el derecho a la alimentación –o ciertos aspectos de este derecho– se ha ido incorporando a una serie de instrumentos internacionales vinculantes y no vinculantes de derechos humanos. Uno de ellos es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (el Pacto), el instrumento internacional que aborda este derecho humano fundamental del modo más exhaustivo.

El derecho a la alimentación es jurídicamente vinculante para los 160 Estados Partes del Pacto. El artículo 2º obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas necesarias, y en particular medidas legislativas, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos enumerados en el Pacto.

El derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental a estar protegido contra el hambre fueron reafirmados en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996 que también instó a encontrar mejores formas de aplicación de los derechos en materia de alimentación y exhortó a todos los Estados a ratificar el Pacto. Fue en esa instancia que los Jefes de Estado aprobaron una declaración reafirmando el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre. Además, se comprometieron “a consagrar su voluntad política y su dedicación común y nacional a conseguir la seguridad alimentaria para todos y a realizar un esfuerzo constante para erradicar el hambre...”.

En la “Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después” se tomó la decisión de crear un Grupo de Trabajo Intergubernamental con el fin de elaborar un conjunto de directrices voluntarias para apoyar los esfuerzos encaminados a alcanzar la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional.

Asimismo, es deber del Estado y de la sociedad en su conjunto, de sus instituciones, organizaciones y de los gobiernos locales, garantizar la seguridad alimentaria de la población y crear los instrumentos y mecanismos necesarios para asegurarla, respetando los principios de diversidad cultural y productiva de las comunidades.

En función de ello en el 2004, el Consejo de la FAO aprobó por consenso las Directrices sobre el derecho a la alimentación. Estas Directrices recomiendan la aplicación de medidas constitucionales y legislativas, así como marcos institucionales coordinados, para abordar las dimensiones multisectoriales del derecho a la alimentación.

Pero además, desde 2006, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) ha prestado apoyo a los países que desean adoptar un enfoque para la seguridad alimentaria basado en los derechos humanos.

En el marco de una estrategia de desarrollo nacional, se considera fundamental prevenir el hambre, combatir la pobreza, reforzar el rol de la agricultura y el desarrollo rural sostenible, así como promover el desarrollo económico con equidad, y la creación de oportunidades y capacidades de las personas para mejorar su calidad de vida.

Habida cuenta de que las causas de la inseguridad alimentaria y nutricional de la población son complejas y guardan relación directa con la pobreza, al igual que con el desempleo, el ingreso de las personas, la educación, la salud y la nutrición, y con las pérdidas que experimenta la agricultura provocadas por factores climáticos adversos; es necesario adoptar políticas integrales de carácter multisectorial e interdisciplinario.

Previamente es necesaria la adopción de un marco jurídico que establezca los principios y las directrices que han de orientar la articulación de esas políticas.

Por tanto, las iniciativas legislativas constituyen parte fundamental de dicho enfoque y es con este objetivo que diversos países han introducido enmiendas en sus constituciones o han aprobado nuevas leyes marco para dar efectividad al derecho a la alimentación. Sin embargo, aún existe una base limitada de conocimientos y experiencia en este ámbito.

El Parlamento Latinoamericano, en su calidad de institución democrática de carácter permanente, representativa de todas las tendencias políticas existentes en los cuerpos legislativos de América Latina y el Caribe, ha sido contribuido desde sus diversas comisiones a avanzar en la realización del

Derecho a la Alimentación. Es en ese marco que ha tenido activa participación en la integración del Frente Parlamentario de Lucha contra el Hambre, con el objetivo de instalar en todos los ámbitos sociales la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria para promover leyes que construyan, con equidad de género y participación social, Sistemas Nacionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional que garanticen el pleno ejercicio del Derecho a la Alimentación, así como para promover un financiamiento suficiente para concretar las estrategias de la Política Alimentaria Nacional

Ante la necesidad de contar con un marco legal que permita construir una política de Estado en materia de seguridad y soberanía alimentaria y nutricional, que a su vez articule los esfuerzos de las instituciones y organizaciones del sector público y privado, potencie su efectividad y propicie la canalización de recursos e inversiones hacia la consolidación de una estructura productiva agroalimentaria nacional sostenible y competitiva, que también que contribuya a mejorar las condiciones de vida de la población en general, y en especial de las familias rurales, donde son mayores los problemas de inseguridad alimentaria, el presente Proyecto de Ley Marco sobre Seguridad Alimentaria busca contribuir a la realización efectiva de este derecho.

El papel de la ley en la aplicación del derecho a la alimentación.

La afirmación de que es inaceptable que el hambre siga extendiéndose por el mundo y que las personas tienen el derecho a no padecer hambre y desnutrición ha sido acogida y reafirmada en muchos instrumentos internacionales y por parte de diversos organismos intergubernamentales, entre ellos la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (FIDA) y el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA).

A partir de la Segunda Guerra Mundial, el mundo centró sus esfuerzos en erradicar el hambre y garantizar la seguridad alimentaria mundial; sin embargo, estas iniciativas no fueron abordadas en el marco de los principios de los derechos humanos.

La Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996 y su seguimiento han impulsado profundos cambios en esta situación. La labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) y la FAO han permitido precisar el contenido del derecho a la alimentación. La aplicación más efectiva del derecho ha sido posible en gran medida gracias a las Directrices Voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (“Directrices sobre el Derecho a la Alimentación”).

Hoy en día, esforzarse por garantizar que toda persona tenga acceso regular a una alimentación adecuada es considerado no sólo un imperativo moral y una inversión que reporta enormes beneficios económicos, sino también como la realización misma de un derecho humano básico.

El derecho a la alimentación es una obligación jurídicamente vinculante para los 160 Estados Partes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y que entró en vigor en 1976. Al igual que ocurre con todo derecho humano, el principal desafío inherente al derecho a la alimentación es determinar la forma más efectiva de aplicarlo, es decir, de qué manera puede darse efectividad concreta en el plano nacional y cómo proceder para obligar a las autoridades públicas a rendir cuentas de su actuación o del incumplimiento de sus deberes.

Según el Artículo 2.1 del PIDESC, cada uno de los Estados Partes tiene la

obligación de “adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”.

El derecho internacional en materia de derechos humanos obliga formalmente a los Estados Partes a incorporar, de forma literal, las disposiciones del Pacto en sus leyes internas. En última instancia, a cada uno de los Estados Partes del PIDESC le corresponderá determinar la categoría jurídica que otorgará a estas disposiciones, en este caso el derecho a la alimentación, en el contexto del ordenamiento legal del país.

Dependiendo del sistema jurídico y constitucional del país, las disposiciones de un tratado internacional pueden convertirse en ley del país ya sea a través de la “incorporación automática”, mediante la cual tendrán fuerza de ley de manera directa e inmediata, o de la “incorporación legislativa”, a través de la cual las disposiciones de un tratado no tendrán carácter vinculante a menos que sean aplicadas mediante la legislación interna. En algunos Estados, la aplicación interna de un tratado internacional se lleva a cabo a través del método de la transformación, o sea, enmendando las leyes internas correspondientes para que éstas concuerden con las obligaciones del tratado.

Algunos países también aplican un enfoque dualista/monista combinado (por ejemplo, Alemania). Según el CESCR, en su Observación General 3 (OG 3), en muchos casos es muy deseable contar con legislación en la materia y, en ciertas ocasiones, “podría llegar a ser indispensable” para garantizar la realización plena de los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (párrafo 3).

En cuanto a las disposiciones pertinentes de los tratados internacionales en materia del derecho a la alimentación, ciertamente, la mayoría de las obligaciones que establece este derecho no tienen efecto inmediato. O sea, no pueden aplicarse sin contar con la legislación correspondiente para ello.

Asimismo, la naturaleza transversal y compleja del derecho a la alimentación y su interrelación con otros derechos humanos requiere medidas legislativas, aún cuando el PIDESC y otros tratados de derechos humanos

pertinentes puedan ser aplicados de manera directa en el ordenamiento jurídico interno. Esto se debe al hecho de que la incorporación del derecho a la alimentación en el sistema jurídico interno a través de medidas legislativas puede ofrecer un alto grado de protección para este derecho humano.

En el plano interno, la estrategia jurídica que se considere adecuada para aplicar el derecho a la alimentación dependerá de la coyuntura del país y el conjunto de políticas, instituciones y marcos jurídicos específicos existentes. En algunos países, las actuales disposiciones constitucionales, junto con la legislación sectorial vigente, podrían ser suficientes para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la alimentación de toda persona dentro de su jurisdicción. En otros países, en tanto, podría ser necesario elaborar una ley marco especial para el derecho a la alimentación antes de incorporarlo a las leyes pertinentes en materia de este derecho.

En países en los cuales los tratados de derechos humanos adquieren fuerza de ley automáticamente, el derecho a la alimentación podrá aplicarse directamente en el plano nacional y será de carácter obligatorio para las autoridades del Estado y los tribunales nacionales.

No obstante, defender un caso tomando exclusivamente como fundamento el texto del PIDESC ante tribunales que ignoran o tienen poco conocimiento de las leyes internacionales de derechos humanos puede tener resultados muy inciertos.

Si bien es indispensable adoptar alguna medida legislativa para aplicar el derecho a la alimentación (y todos los derechos humanos) en el plano nacional, los recursos jurídicos por sí solos no bastan para lograr su plena realización.

El ejercicio pleno de un derecho económico y social –aún teniendo el reconocimiento de la constitución o de una ley– no será posible sin un seguimiento eficaz de las políticas y programas aplicados.

Por lo tanto, también podría ser necesario utilizar otros medios que engloban una amplia gama de medidas sociales, económicas y políticas.

¿Por qué una ley marco para el derecho a la alimentación?

Varios países de la región han comenzado a elaborar leyes en los últimos años con miras a garantizar o promover la plena efectividad del derecho a la alimentación; entre ellos figuran Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Ecuador, Costa Rica, Uruguay, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Perú, y Venezuela (República Bolivariana de). Otros países también han emprendido iniciativas en materia de la realización del derecho a la alimentación, pero en cambio no han impulsando – hasta el momento – iniciativas legislativas específicas con estos fines.

Las disposiciones constitucionales se expresan en términos bastante amplios mientras que una ley marco para el derecho a la alimentación puede

profundizar en aspectos más específicos de este derecho y hacerlo efectivo en términos prácticos.

El término “ley marco” se refiere a un mecanismo legislativo empleado para abordar cuestiones multisectoriales; la legislación marco establece los principios y obligaciones generales y delega en las normas de ejecución y las autoridades competentes la función de definir las medidas específicas que se adoptarán para dar plena efectividad a dichas obligaciones, generalmente dentro de un determinado período de tiempo.

Una ley marco para el derecho a la alimentación puede ofrecer una definición precisa del alcance y contenido de este derecho humano y establecer las obligaciones de las autoridades del Estado y el sector privado, así como los mecanismos institucionales necesarios y proporcionar las bases jurídicas para la legislación subsidiaria y otras medidas necesarias que deberán adoptar las autoridades competentes.

APROBADO POR UNANIMIDAD

PREÁMBULO

CONSIDERANDO

Que en América Latina y el Caribe viven cerca de 53 millones de personas hambrientas, de las cuales 9 millones corresponden sólo a niños y niñas menores de 5 años con padecimiento de desnutrición crónica infantil.

Que la Región produce alimentos suficientes para alimentar a toda su población y que por tanto el hambre y la desnutrición no se deben a una falta de disponibilidad sino a una inequidad en el acceso a ellos.

Que el Derecho a la Alimentación es un derecho humano universal, el cual significa que todas las personas tienen; por un lado derecho a estar libres de hambre y por otro, tener acceso físico o económico en todo momento a una alimentación adecuada en cantidad, calidad y culturalmente aceptable.

Que en la Declaración de Salvador de Bahía de 2008 se explicitó el respaldo de la totalidad de los 33 países de la Región a la Iniciativa América Latina y Caribe sin Hambre, promoviendo “acciones para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional, por medio de políticas públicas que impulsen el desarrollo rural, la producción sustentable de alimentos, su inocuidad, su distribución y comercialización”.

Que en diciembre de 2008 se aprobó el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) que ya está siendo ratificado por diversos Estados de América Latina y el Caribe.

Que en la Constitución del Frente Parlamentario contra el Hambre, llevada a cabo en Ciudad de Panamá el 3 y 4 de Septiembre de 2009, se estableció el

compromiso de conformar un Grupo de Trabajo para garantizar continuidad en el trabajo parlamentario contra el hambre.

Que, de igual forma, se reconoció en la Asamblea Plenaria del FIPA del 15 de septiembre de 2009 que es necesario para hacer avanzar una política de desarrollo y seguridad alimentaria que sea al mismo tiempo sostenible y equitativa para todos.

Que, durante la reunión de parlamentarios previa a la Cumbre Mundial de Seguridad Alimentaria de 2009, en Roma, se determinó que “nosotros, los miembros de los parlamentos, jugamos un rol clave en encontrar soluciones al problema del hambre (...) y hay muchas cosas que como parlamentarios podemos hacer, como adoptar marcos legales y leyes para proteger el derecho a la alimentación”.

Que en la Cumbre Mundial de Seguridad Alimentaria de 2009 los países firmante afirmaron “el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos suficientes, sanos y nutritivos, en consonancia con la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional” y que la realización de este derecho dependerá, en gran medida, del trabajo legislativo que lo institucionalice.

Que en la XXV Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano del 3 de diciembre de 2009 se emitió la Declaración Latinoamericana de Derechos Humanos, conocida como la Declaración de Panamá, que estableció que el “derecho al agua es un derecho humano fundamental, inherente a la vida y a la dignidad humanas” y que “todos los latinoamericanos tienen derecho a una alimentación que asegure un sano desarrollo físico y mental” (art. 7 y 11).

Que en la Cumbre de la Unidad constituida por la XXI Cumbre del Grupo de Río y la II Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo en Cancún, México, se acordó “Fortalecer los procesos de integración en el ámbito alimentario y conjugaremos esfuerzos en apoyo a la Iniciativa América Latina y el Caribe Sin Hambre 2025”.

Que La XVI Cumbre Iberoamericana realizada en Uruguay en noviembre de 2006, en cuya declaración final los Jefes de Estado y de Gobierno expresaron su compromiso con la iniciativa.

Que La Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo, celebrada en diciembre de 2008. En esta cita los Jefes de Estado y de Gobierno de la región firmaron la Declaración de Salvador, Bahía, brindando su respaldo a la iniciativa e incorporando la seguridad alimentaria y nutricional como tema prioritario en su agenda común.

Que La tercera Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria, efectuada en noviembre de 2009, en cuyo marco los líderes mundiales se comprometieron a intensificar el apoyo a estrategias regionales para la seguridad alimentaria, como la Iniciativa América Latina y Caribe sin Hambre.

Que La Cumbre de la Unidad constituida por la XXI Cumbre del Grupo de Río y la II Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo (CALC), llevada a cabo en Cancún, México, en febrero de 2010. En ella los gobernantes de América Latina y el Caribe manifestaron explícitamente su intención de fortalecer los procesos de integración en el ámbito alimentario y conjugar esfuerzos en apoyo a la Iniciativa América Latina y Caribe sin Hambre.

Que La I Reunión de Ministros de América Latina y el Caribe sobre Desarrollo Social y Erradicación del Hambre y la Pobreza, efectuada en marzo de 2011 en el marco de la Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo (CALC). En la declaración final, los países acordaron impulsar en la región una política de alimentación sobre la base de los procesos de unidad latinoamericana y caribeña en desarrollo, como la Iniciativa América Latina y Caribe sin Hambre.

CONSCIENTES

Que la erradicación del hambre es una meta urgente que demanda el esfuerzo y compromiso de todos los actores de la sociedad.

Que en la lucha contra el hambre y la búsqueda de la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional, se hace necesario impulsar mecanismos para que en los encuentros del Frente Parlamentario contra el Hambre exista una mayor participación de mujeres, con el objetivo de alcanzar la equidad de género.

RECONOCIENDO

La necesidad de impulsar la sensibilización de los distintos congresos subnacionales y nacionales respecto a la importancia de que se busque la plena incorporación del Derecho a la Alimentación a las legislaciones vigentes, a fin de establecerlo de forma definitiva entre los marcos institucionales.

NOS PROPONEMOS

Incentivar la creación de mecanismos que eliminen los obstáculos a las compras de alimentos producidos por la agricultura familiar, de manera de fortalecer este tipo de actividad agrícola, con especial énfasis en los programas de alimentación escolar.

Fortalecer los distintos niveles de cooperación Sur Sur y cooperación triangular en el ámbito de la seguridad alimentaria y nutricional, así como de la soberanía alimentaria intercambiando conocimiento y recursos para desarrollar estrategias eficaces de acuerdo a la necesidad de cada país y subregión, incluyendo la recuperación de productos tradicionales, ancestrales y culturalmente apropiados.

RECONOCIENDO que el Estado tiene tres obligaciones: i) respetar el derecho a la alimentación; ii) proteger este derecho y iii) hacerlo efectivo. La obligación

de hacer efectivo el derecho a la alimentación engloba otras dos obligaciones secundarias: la obligación de facilitar y la obligación de proveer y que por tanto es necesario contar con un marco jurídico general en materia de de seguridad alimentaria que recoja y considere los criterios, principios y parámetros reconocidos en el ámbito internacional y en el marco jurídico regional

Los parlamentarios integrantes del Parlamento Latinoamericano y del Frente Parlamentario de Lucha Contra el Hambre para América Latina y el Caribe acuerdan la siguiente:

APROBADO POR UNANIMIDAD

13



El estado de la alimentación escolar a nivel mundial

2013

SINOPSIS



Programa Mundial de Alimentos

wfp.org/es

El estado de la alimentación escolar a nivel mundial 2013

La alimentación escolar es un instrumento de gran eficacia. Por primera vez, presentamos un panorama mundial e información derivada de las investigaciones que demuestra que aproximadamente 368 millones de niños reciben una comida en la escuela todos los días, tanto en los países en desarrollo como en los más ricos. La inversión total se encuentra en el entorno de los 75.000 millones de dólares EE.UU. al año.

La publicación *El estado de la alimentación escolar a nivel mundial - 2013* no se limita a las operaciones del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas. El libro, producto de la colaboración con el Banco Mundial y la Partnership for Child Development, presenta el estado actual del conocimiento acerca de los programas de alimentación escolar a partir de una encuesta mundial, mapas, estudios de caso y análisis. Este trabajo sigue la línea del importante estudio publicado en el 2009 titulado *Reconsiderando la alimentación escolar* para ofrecer nuevas perspectivas sobre la política y la gestión de estos programas a nivel mundial.

Tras la crisis financiera de 2008, el interés de los países —tanto de ingresos bajos como elevados— en la alimentación escolar ha ido en aumento, lo que pone de relieve la necesidad de profundizar nuestros conocimientos y nuestra base de datos objetivos.

El libro procura dar respuesta a las siguientes preguntas:

¿Qué pueden hacer los países para mejorar la eficacia y la eficiencia de los programas que ya están en ejecución?

¿De qué modo contribuye la alimentación escolar a la protección social, la educación y la salud?

¿Cómo fomentan los gobiernos el vínculo entre la producción agrícola local y la alimentación escolar para lograr la sostenibilidad de los programas?

¿De qué forma pueden los programas de alimentación escolar prestar un mayor apoyo a las familias y los niños más vulnerables de cualquier sociedad?



PMA/Tom Greenwood/Lao

PMA/Micah Albert/Nemen

Algunas de las conclusiones presentadas en *El estado de la alimentación escolar a nivel mundial - 2013* son las siguientes:

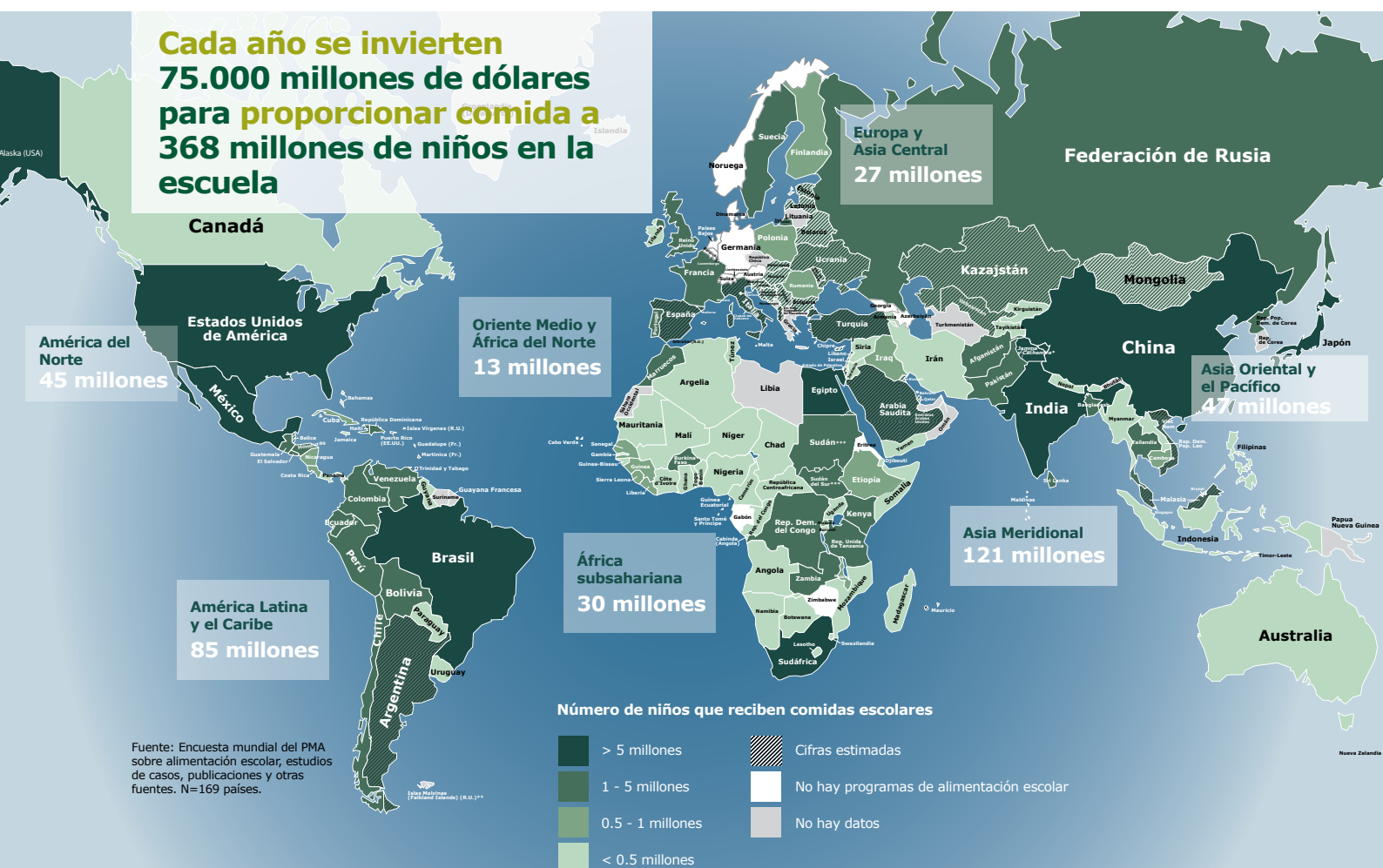
- La cobertura y la calidad de los programas de alimentación escolar varían en función de los ingresos del país. La menor cobertura se observa en los países de ingresos bajos, donde los niveles de hambre y pobreza son superiores (véase la gráfica en la última página).
- El control de costos es más necesario en los países de ingresos bajos; en algunos países la alimentación escolar por niño cuesta más que la educación misma, pero se podrían realizar ahorros si se lograra una mayor eficiencia.
- La alimentación escolar forma parte de los sistemas de protección social que prestan ayuda a las familias y los niños más vulnerables, y su escala puede ampliarse en respuesta a las crisis. Al menos 38 países encuestados han ampliado la escala de sus programas para mitigar los efectos de conflictos armados, desastres naturales y crisis alimentarias y financieras.
- La alimentación escolar contribuye a la salud y la educación de los niños, pero solo dará los resultados esperados si también se cuenta con

maestros, libros, programas de estudio y entornos que propicien el aprendizaje.

- La atención de las necesidades nutricionales de los niños en edad escolar puede ayudar a que el buen desarrollo logrado durante el período crucial de los primeros 1.000 días de vida no se vea comprometido por carencias posteriores.
- La vinculación de los programas con el sector agrícola da lugar a beneficios económicos directos, y ofrece la oportunidad de colaborar con el sector privado en todas las etapas de la cadena de suministro.
- Las agencias de desarrollo deberían mejorar la coordinación para garantizar que los niños de los países de ingresos bajos tengan acceso a los programas que son comunes en otras partes del mundo.

Esta publicación es un trabajo en curso cuya finalidad es difundir conocimientos sobre un instrumento de importancia vital para nutrir adecuadamente el cuerpo y la mente de las generaciones futuras.

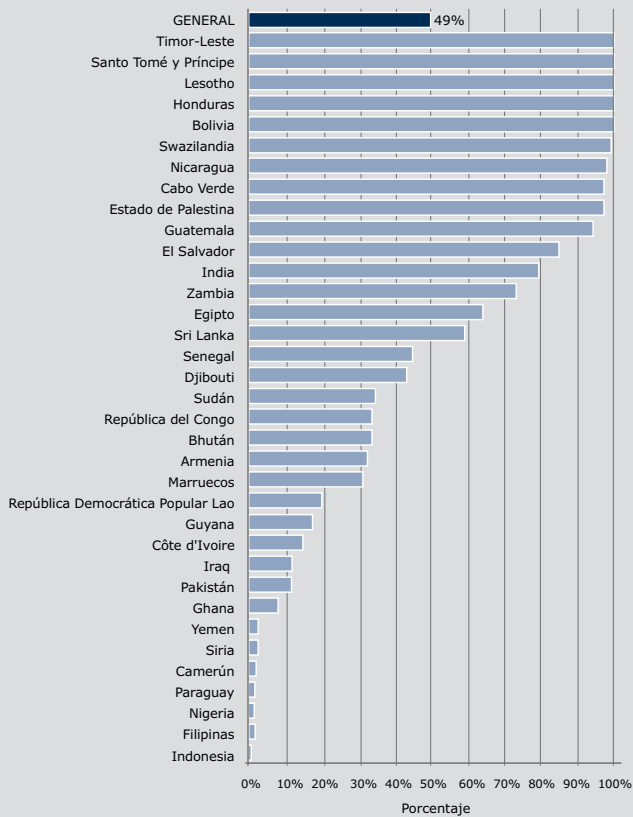
Para descargar la versión completa del libro en formato PDF, visite: wfp.org/school-meals



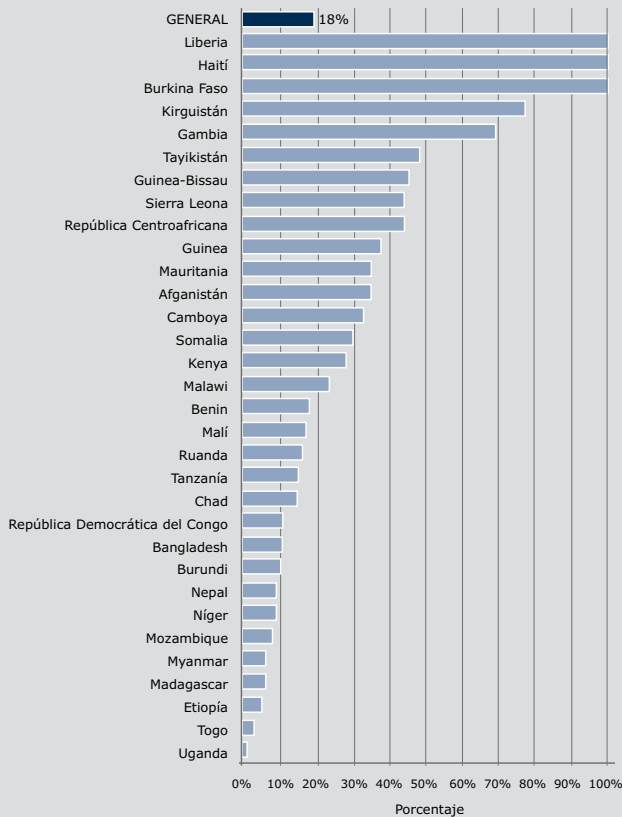
Las denominaciones empleadas en este mapa no entrañan, por parte del Programa Mundial de Alimentos (PMA), juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citados, ni respecto a la delimitación de sus fronteras o límites. En los siguientes casos concretos: * la Línea de Control en Jammu y Cachemira acordada entre la India y el Pakistán se representa de forma aproximada por una línea punteada dado que las partes aún no han acordado la línea final; ** existe una disputa entre los gobiernos de Argentina y el Reino Unido respecto a la soberanía de las Islas Falkland (Islas Malvinas); *** el límite definitivo entre la República del Sudán y la República del Sudán del Sur aún no se ha establecido.

La menor cobertura se observa en los países de ingresos bajos, donde los niveles de hambre y pobreza son superiores.

Cobertura de los programas de alimentación escolar en los países de ingresos medios bajos



Cobertura de los programas de alimentación escolar en los países de ingresos bajos



Fuente: Encuesta mundial del PMA sobre alimentación escolar, estudios de casos, publicaciones, Banco Mundial y UNESCO. N=67 países.



14



Introducción a la pesca y acuicultura sustentable

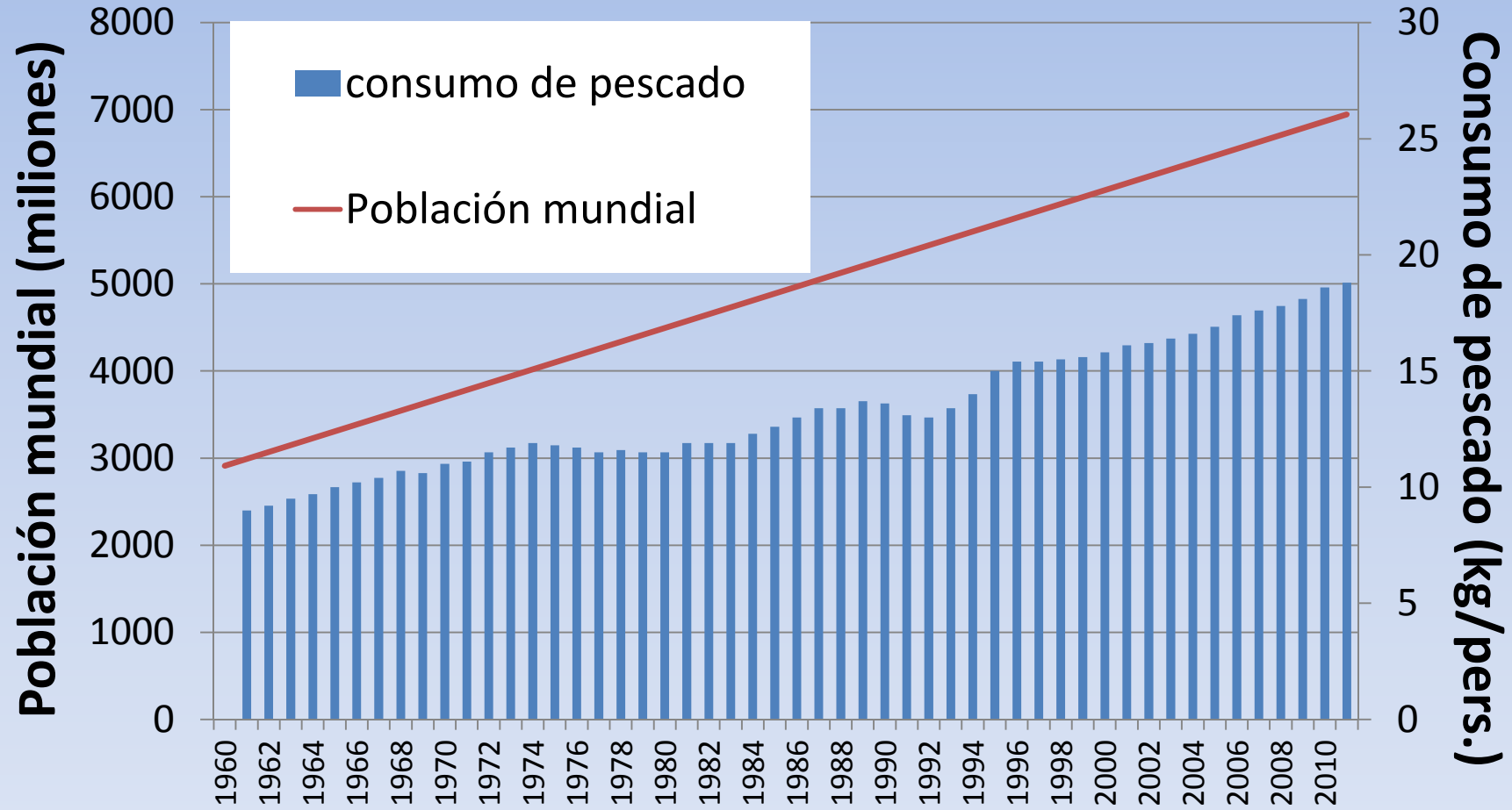
Segundo Foro Económico de Pesca y Acuicultura

Conmemorando el Día Mundial de la Alimentación:
Las cooperativas pesqueras y acuícolas alimentan al mundo

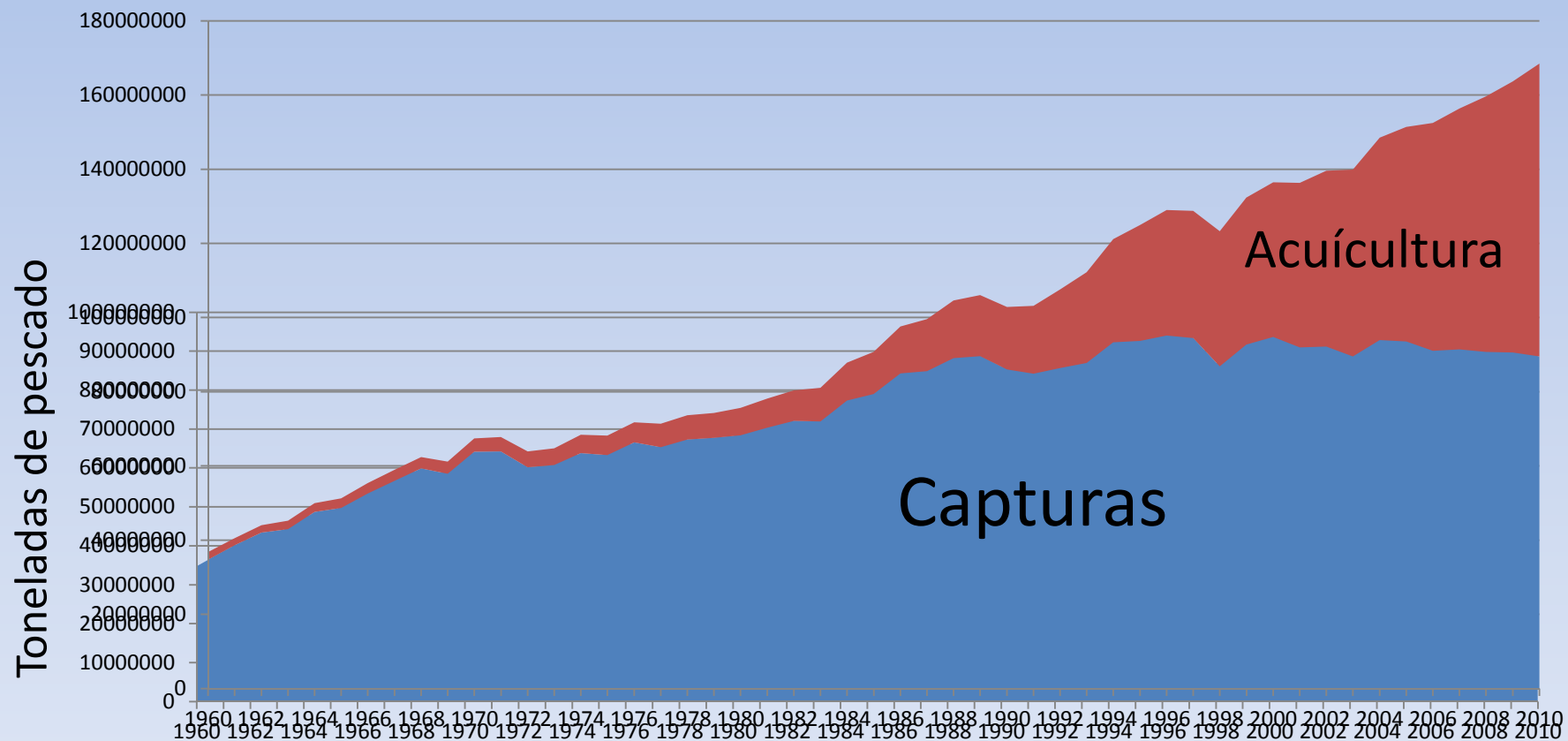
John Valbo-Jorgensen
FAO SLM, Panamá



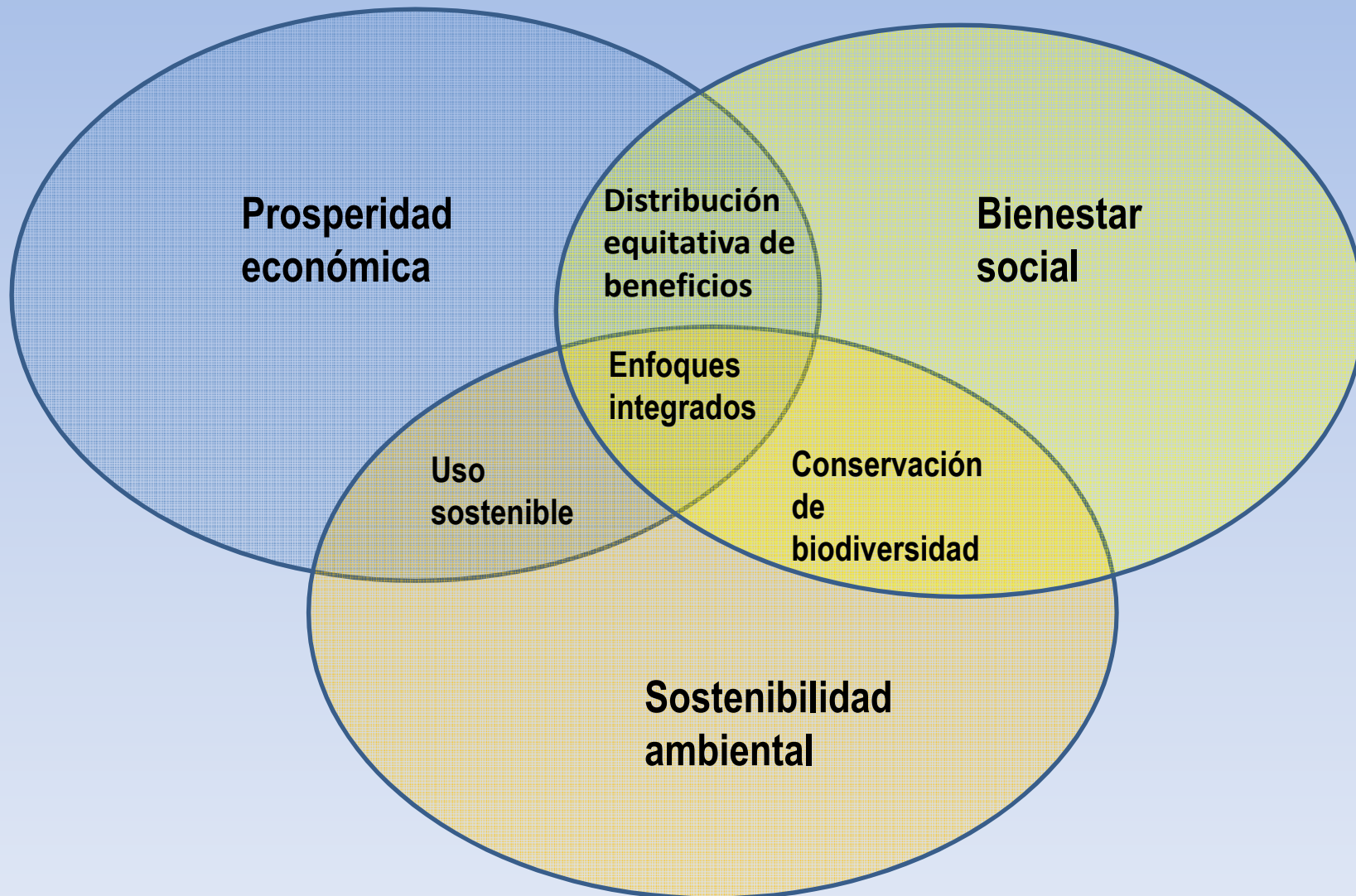
Demanda de pescado



La situación de la pesca y acuicultura a nivel mundial



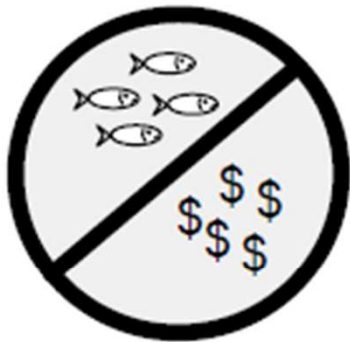
Hay que interpretar la sustentabilidad en el marco de todos los componentes del ecosistema



Reemplazar los marcos rígidos

Con enfoques adaptativos

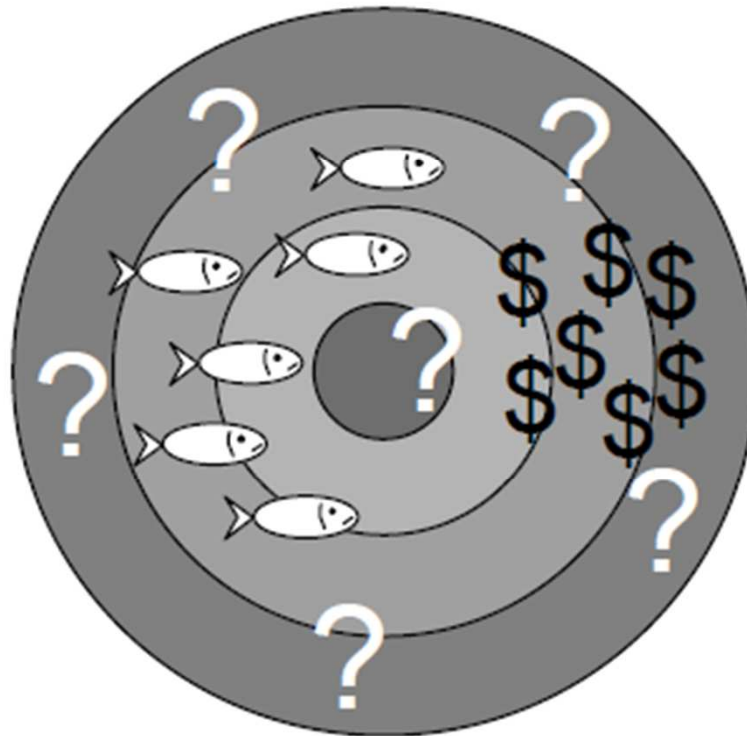
PRESENT UNDESIRABLE
STATE OF THE FISHERY



MANAGEMENT
REFERENCE
DIRECTION

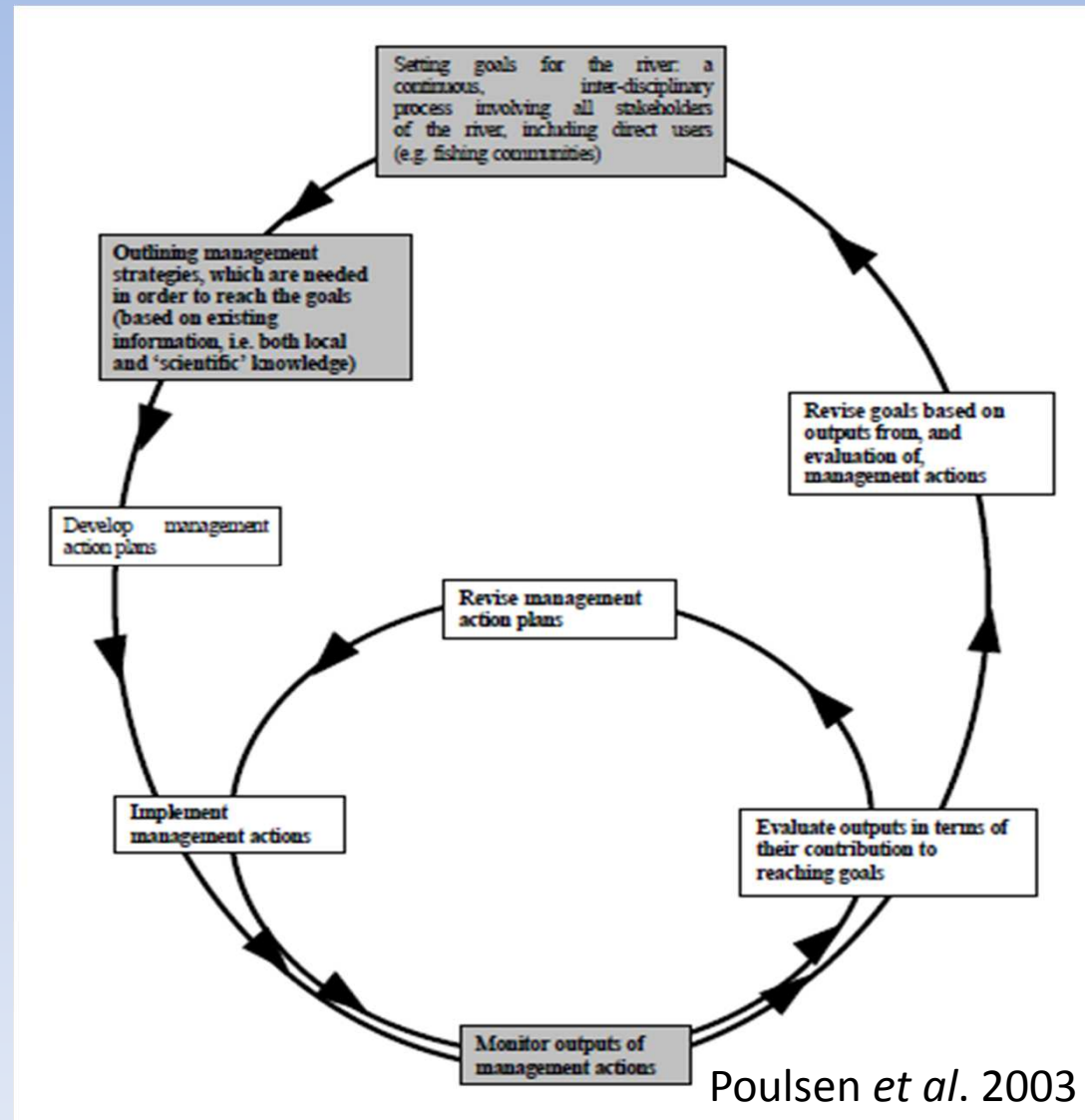


GENERAL TARGET AREA CAN BE IDENTIFIED
BUT EXACT TARGET STATE IS UNKNOWN



Berkes *et al.* 2001

Cómo podría funcionar un enfoque adaptativo



15

RETOS DE LA SOSTENIBILIDAD DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

*Sustentabilidad de la pesca
artesanal en Latinoamérica*



Graciela Pereira
INFOPECA

2º Foro Económico de Pesca y Acuicultura
Ciudad de México, 15 y 16 de octubre de 2012

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL SECTOR:

- **El concepto de pesca artesanal o de pequeña escala no es homogéneo**, varía entre los países, y las variables relevantes de clasificación son diversas, por ejemplo:
 - Formas de organización empresarial o relaciones laborales
 - Tamaño de las embarcaciones
 - Artes de pesca

Algunos rasgos del sector:

- Intensivo en **trabajo**
- Fuerte componente **estacional**
- Fuertemente volcados a los **mercados internos o regionales**
- Muy **importante en los países en desarrollo**
- Salvo algunos casos, la actividad artesanal **no es registrada en las estadísticas** en forma individual y sistemática.
- Es un sector de **productores atomizados**.
- Estimaciones de FAO y el Banco Mundial indican que por cada pescador artesanal se generan 3 empleos indirectos, en los cuales **la mujer juega un papel protagónico**, principalmente en el procesamiento y la comercialización.



ALGUNAS PROBLEMÁTICAS QUE AFECTAN AL SECTOR:

- **Falta de infraestructura** para el procesamiento y conservación
- **Falta de capacitación** en buenas prácticas de manejo (BPM)
 - Canales de comercialización adecuados
 - Se genera un importante volumen de **pérdidas de producto** por deterioro.
 - La falta de infraestructura implica que las capturas **se deben vender en forma inmediata**, de lo contrario el producto se pierde o se vende a precio muy bajo.
 - Las carencias edilicias y de medios de transporte adecuados implican una **restricción para acceder a más mercados** y obtener mejores precios.
- En tanto la captura se realiza por mucho pescadores (oferentes), **los demandantes están concentrados** y por ende, logran un mayor poder de mercado y los pescadores no pueden incidir en los precios.
- Recursos valorizados desde el punto de vista comercial plenamente o sobre explotados.



DESAFÍOS:

- **Mejorar el acceso a los mercados** a través de:
 - Mejora en la accesibilidad a los mercados
 - Medios de transporte adecuados
 - Diferenciación del producto
 - Agregado de valor y mejora en la calidad
- **Infraestructura adecuada** que permita asegurar un desarrollo sostenible de la actividad pesquera y acuícola.
- **Seguimiento** de la actividad y mejora de los sistemas de información tanto desde el punto de vista productivo como comercial.
- **Sensibilización** en los organismos ejecutores de políticas
- **Gobernanza, enfoque ecosistémico y adaptabilidad al cambio climático** son temas a tener en cuenta y que se configuran cada vez más como claves en el desarrollo sostenible de la pesca y la acuicultura.



ACCIONES A EMPRENDER:

- **Capacitación**
- **Inversión** en infraestructura y equipamientos
- **Seguimiento** de las actividades desarrolladas por parte de las autoridades y los organismos técnicos.
- Desarrollo de los **mercados regionales** para los productos locales
- Desarrollo de la **acuicultura**, con especial énfasis en las **especies autóctonas** para evitar el impacto negativo en el ecosistema
- **Destaque de la importancia del sector artesanal como generador de empleo**, su contribución a la reducción de la pobreza y a la seguridad alimentaria de los países en desarrollo.
- **Actividades enfocadas al papel de la mujer** en el sector pesquero, que permita fortalecer su accionar.





MUCHAS GRACIAS

